



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

La debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Ruidias Pacheco, Gina Ibeth (ORCID 11130061)

ASESORES:

Flores Medina, Eleazar Armando (ORCID: 0000-0003-0917-9601)

Lara Ortiz, Javier Wealdimiro (ORCID: 0000-0002-7282-2068)

Rodríguez Figueroa, José Jorge (ORCID: 0000-0002-0265-9226)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

**LIMA-PERÚ
2018**

DEDICATORIA

A mis padres con mucho amor y afecto, a mis amigos por su apoyo incondicional en esta etapa importante en mi vida; quienes han formado parte de mi formación académica apoyándome para lograr llegar a la etapa final de mi carrera compartiendo sus conocimientos.

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a mi familia, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta casa de estudio; asimismo a las personas que han sido participe para lograr la finalidad de la presente tesis demostrándome su apoyo incondicional en todo momento,

De manera especial a mis Maestros, por haberme forjado académicamente, dándome oportunidades de aprendizaje y enriquecerme de conocimientos.

Presentación

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN EL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2017”.

La misma que someto a vuestra consideración y la cual cumple con los requisitos de aprobación para obtener el título Profesional de Abogada, que tiene como finalidad determinar de qué manera La Debida Motivación del Mandato de Prisión Preventiva incide en la vulneración del principio de presunción de inocencia, si se está aplicando correctamente los presupuestos materiales de la medida en su naturaleza excepcional.

Es por ello, que la presente investigación se ha organizado en VI capítulos: en el apartado de introducción encontramos la aproximación temática, marco teórico, formulación del problema, justificación del estudio y los supuestos u objetivos de la investigación.

En el capítulo II, se establece el marco metodológico en el que se sustenta el enfoque cualitativo que presenta el estudio, así como el tipo y diseño de investigación, los métodos de muestreo, el rigor científico, análisis cualitativos de los datos y aspectos éticos.

En el capítulo III, se precisan la descripción de los resultados de la investigación, en el capítulo IV de desarrolla la discusión de la problemática presentada en la tesis.

En el capítulo v se describe las conclusiones, en el capítulo VI se determina las recomendaciones, todo ello sustentado con material bibliográfico y las demostraciones contenidas en los anexos de este trabajo de investigación.

La Autora

ÍNDICE

Página del jurado	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaración de Autenticidad	V
Presentación	VI
Índice	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1.APROXIMACIÓN TEMÁTICA	2
1.2.MARCO TEÓRICO	13
1.3.MARCO HISTÓRICO	51
1.4.MARCO FILOSÓFICO	52
1.5.MARCO CONCEPTUAL	53
1.6.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	54
1.7.JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	54
1.8.SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO	57
II. MÉTODO	59
2.1.DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	60
2.2.MÉTODOS DE MUESTREO	61
2.3.RIGON CIENTÍFICO	65

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	69
2.5. ASPECTOS ÉTICOS	69
III. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	70
IV. DISCUSIÓN	94
V. CONCLUSIÓN	102
VI. RECOMENDACIONES	104
REFERENCIAS	106
ANEXOS	111
Anexo 01: Matriz de consistencia	112
Anexo 02: Validación de los instrumentos	115
Anexo 03: Instrumentos (Guía de entrevista, análisis documental, cuestionario)	124
	220

RESUMEN

La presente Tesis tiene como finalidad determinar si se encuentra motivada la aplicación de del mandato de Prisión Preventiva en relación al principio de presunción de inocencia; si vulnera los derechos fundamentales del investigado en su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

En el trabajo de investigación podemos analizar de manera adecuada el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, ya que esta calificación en la práctica judicial no ha sido uniforme y en algunos casos fue arbitraria.

Para lograr nuestro objetivo se entrevistó abogados especialistas en derecho penal, en la cual nos proporcionaron información idónea y su veredicto profesional basada en la práctica sobre el tema, respecto a las situaciones de prisión preventiva que se presentan en su despacho, para lo cual nos ayuda para conseguir el objetivo de nuestra investigación, Para lograr nuestro objetivo se entrevistó a diez abogados especializados en la materia de derecho penal, dentro de ellos tenemos Jueces, Fiscales, abogados defensores de los cuales nos facilitaron información y cuál es su punto de vista jurídico profesional basada en la experiencia del tema.

Asimismo, se ha utilizado como instrumentos entrevistas, cuestionarios y análisis documentales. Por consiguiente, el resultado obtenidos en la entrevista fueron sustentados con nuestro análisis documental y los cuestionarios realizados al público, llegando a concluir que la prisión preventiva es usado de forma abusiva , pese que tiene el carácter de ser un derecho fundamental; además de otros artículos, donde se ha vulnerado los derechos del investigado, no se cumplen además los requisitos establecidos en la norma y es una medida de coerción personal utilizada sin ser de carácter excepcional.

En consecuencia, se ha identificado que el uso de dicha medida es abusivo, careciendo de fundamento, no se cumple el carácter excepcional de la misma.

Palabras Claves: Prisión Preventiva, presupuestos materiales, vulneración de derecho, presunción de inocencia, imputado, libertad, acción penal

ABSTRACT

The purpose of this Thesis is to determine if the application of the Preventive Prison mandate is motivated in relation to the principle of presumption of innocence; if it violates the fundamental rights of the investigated in its practical application in the superior court of justice of lima norte 2017.

In the research work, we can adequately analyze the danger of flight and the danger of obstruction, since this qualification in judicial practice has not been uniform and in some cases was arbitrary.

To achieve our objective, lawyers specialized in criminal law were interviewed, in which they provided us with suitable information and their professional verdict based on practice on the subject, regarding the situations of preventive detention that arise in their office, for which they help us To achieve the objective of our investigation, To achieve our objective, ten lawyers specialized in criminal law were interviewed, among them we have Judges, Prosecutors, defense attorneys of whom they provided us with information and what is their professional legal point of view based on the experience of the subject.

Likewise, interviews, questionnaires and documentary analyzes have been used as instruments. Consequently, the results obtained in the interview were supported by our documentary analysis and the questionnaires made to the public, reaching the conclusion that preventive detention is used in an abusive way, although it has the character of being a fundamental right; In addition to other articles, where the rights of the investigated have been violated, the requirements established in the norm are not met and it is a measure of personal coercion used without being of an exceptional nature.

Consequently, it has been identified that the use of said measure is abusive, lacking foundation, its exceptional nature is not met.

Keywords: Preventive detention, material budgets, violation of right, presumption of innocence, imputed, liberate, penal action

I. INTRODUCCIÓN

1.1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal que se configura con restricción de libertad de un ciudadano dentro de un proceso penal. La libertad es un valor esencial e imprescindible de nuestra legislación, siendo que es un derecho reconocido por nuestra Constitución y a la vez un derecho primordial; la prisión preventiva conlleva a la totalidad de privarse del derecho a la libertad ambulatoriamente del imputado a través de su entrada a una institución penitenciario, durante el tiempo que dure la investigación y el juicio oral. Esta medida cautelar personal simboliza la más grave intromisión respecto a la libertad del individuo aplicándose sin mediar una sentencia penal firme que justifique los motivos por el cual se impuso, para lo cual dicha medida debe ser rigurosamente analizada siguiendo lo establecido por el art.268 del CPP en concordancia con el art.2 inciso 24 e, a partir de la perspectiva del derecho comparado, la interpretación desde la constitución y la reglamentación específica que surge desde la ley adjetiva.

En ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.268 de nuestro nuevo Código Procesal Penal hemos analizado los Presupuestos de la Prisión Preventiva, frente a las garantías constitucionales que todo ciudadano posee, de manera permanente que, a su vez, se excluyeron en la totalidad de los posibles escenarios que avalan un análisis no excepcional de ellos.

Si, por otro lado, se introdujeron valoraciones impropias de una medida cautelar, no respetándose las garantías procesales que se encuentran establecido en nuestra legislación. Consciente de esta realidad, el Código Procesal Penal muestra en su artículo 268°, a modo de presupuestos habilitantes de la prisión preventiva, que hayan fundados y graves componentes de convicción, que la sanción o pena probablemente de privación de la libertad que se imponga de manera eventual al imputado sea más de los cuatro años de pena privativa de libertad (prognosis de pena), la existencia del peligro en el proceso y obstaculización.

Se aprecia que la única forma para la determinación de si la prisión preventiva que se regula en el artículo 268 del NCPP; de un individuo es respuesta a una decisión razonable y en proporción del juez quien luego de pasar por observar los elementos objetivos que señala la ley, los que se cumplirán, y que posibiliten que concluya que, más allá de que hayan indicadores o medios probatorios que relacionan de manera razonable al imputado con la comisión del hecho del delito y de manera eventual pena que se impone aparece el peligro de fuga o de entorpecimiento de la actividad probatoria.

Finalmente es importante mencionar que con este estudio se busca determinar si existe una

debida motivación respetando las garantías constitucionales al dictar el mandato de prisión preventiva, que no se dicta una medida tan gravosa si no hay suficientes elementos de convicción; de lo contrario se estaría trasgrediendo derechos constitucionales de la persona como es el derecho a la Libertad.

Asimismo, al considerarse una medida cautelar de última ratio que incluye la afectación de un derecho fundamental del hombre que es el de Libertad, por estas circunstancias esta medida de coerción personal a aplicarse frente a circunstancias justificadas de manera plena. Para lo cual se analizó la concurrencia de los tres presupuestos materiales; fundados y graves elementos de convicción, prognosis de la pena y peligro procesal, para estimar razonablemente la aplicación de dicha medida cautelar personal de prisión preventiva. De la misma manera se analizó si se encuentran garantizados los principios de la Constitución que demarcan la aplicación de la prisión preventiva como el de presunción de inocencia.

En tal sentido se analizó si la medida coercitiva cautelar personal regulada en el artículo 268 , prevista por nuestro código procesal penal en los cuáles sus propósitos son de previsión, garantistas del proceso penal, restringen derechos fundamentales del investigado, si se adoptaron las medidas requeridas con que se para garanticen que la prisión preventiva se aplique a manera de medida de excepción, y se justifica únicamente si se cumplen los parámetros legales para aplicar en cada situación individualmente, los que estarán en correspondencia con el derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, alguna consideración referida a la regulación, requerimiento o administración de la prisión preventiva partirá de que es considerado al derecho a la presumir la inocencia, y tomar en cuenta la naturaleza de excepción de dicha y su finalidad legítima. De acuerdo a ello el autor Peña Cabrera indica que la privación de libertad del individuo imputado tendrá un carácter procesal, y únicamente se fundamenta en sus propósitos que es el de dar por seguro que el investigado no obstaculizará que se desarrolle del proceso ni evadirá la actividad de la justicia.

Por consiguiente, para que la medida cautelar personal de la prisión preventiva se encuentre garantizado según se aplique, es menester que exista motivación en las resoluciones judiciales, la propia que se encuentra catalogada a modo de garantía primordial del debido proceso consagrado a un derecho constitucional; que se fundamente o motive que involucra las reglas del razonamiento lógico tal es así que el Tribunal Constitucional resolvió declarando fundado el recurso de Habeas Corpus a favor de Giuliana Llamoya donde se fundamentaron en la afectación del derecho a la debida motivación de las sentencias a la que incurre la sentencia que condena de la accionante.

En ese sentido la prisión preventiva es una medida coercitiva excepcional, porque es una

restricción de un derecho fundamental y de acuerdo a ella únicamente será si fuese “indispensable” que prevenga, los riesgos de fuga, de ocultar los bienes o de insolvencia sobrevenida, también impidiendo que se obstaculicen de las indagaciones de la verdad y evitando el peligro de reiterar el delito de acuerdo a lo que señala el inciso 3 del artículo 253° del CPP, que concuerda con el artículo 202 de la mencionada norma adjetiva.

Así mismo debería aplicarse cuando el mismo objetivo que se propone no sea viable a través de la imposición de otras medidas coercitivas menos gravosas para el derecho a la libertad y demás derechos fundamentales que se ven afectados con su imposición.

La prisión preventiva no se transforma en regla general y se aplique no solo debe considerar los presupuestos materiales que la hacen posible, sino esencialmente que no existan otras alternativas que no sacrifiquen el derecho fundamental a la libertad consagrado en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución.

TRABAJOS PREVIOS

En base a los estudios anteriores, entiéndase a modo de una estructura de un estudio científico, cuyo nivel de desarrollo se encontrarán trabajos, proyectos académicos demás investigaciones que se encuentran conectadas con tema materia de estudio, encontrándose a la vez tesis elaboradas por profesionales en la materia y que evidencian un panorama de los antecedentes previos los que sirven de ayuda. Presenta el objetivo de direccionar el estudio. Se tiene en consideración a los e0studiosos, no únicamente los nacionales, aunque los internacionales. Es así que, se ha utilizado de manera de referencia con el objetivo de realizar la presente investigación se consideró como trabajos previos los siguientes autores que fueron base en la confección de este trabajo de investigación en donde nos van a dar alcances acerca del tema teniendo en cuenta los siguientes:

1.1. ANTECEDENTES NACIONALES

Se presentan las investigaciones aproximadas al tema que se desarrolla respecto a nuestra tesis; siendo alguna de ellas, la Tesis denominada “Las Violaciones de los derechos fundamentales de los procesados, internos en los centros penitenciarios de reos primarios "San Jorge" y "San Pedro" de la ciudad de Lima por los jueces penales al decretar su detención preventiva y el exceso de permanencia de esta medida”. Cuya tesis tiene el propósito de otorgar el grado de otorgar el grado de título profesional de abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (2012); por otra parte, se precisa que, si bien en la tesis señalada no se hace mención de manera literal

la tipología de enfoque, aunque, del análisis se muestra que el trabajo de investigación presenta como base el enfoque cualitativo y recolectando datos a través del análisis documental, plantea como objetivo, el análisis de las resoluciones judiciales que establecen la existencia de que se violentan los derechos fundamentales con la privación de libertad del imputado.

El autor arriba a la conclusión que las categorías que se citan han sido vulneradas cuando se inicia o en el lapso del proceso penal, a causa del hábeas corpus que se interpuso por los imputados que se perjudicaron con la determinación de la medida de prisión preventiva emanada por los jueces que privan la libertad ambulatoria del imputado. (2012, p. 445).

El autor nos hace mención que dichas categorías por las que se inicia , generándose el proceso penal, en la gran mayoría se ha visto afectado sus derechos .

Se ahondan más precisamente en el respectivo estudio, el investigador tiene por consideración vulneran do los derechos fundamentales de la persona, también el Tribunal Constitucional sustenta que las resoluciones judiciales, conlleva a los órganos judiciales a una contestación razonada, motivada y correspondiente con las pretensiones que se deducen por las partes en el proceso, sobre todo al dictarse los autos que declaran la prisión preventiva, las debilidades de las autoridades judiciales originan que se eleve el porcentaje de procesados que son sentenciados y se hallan en reclusión en los penales, de tal manera que no se sustenta el primer presupuesto de la prisión preventiva que son los fundados y graves conformantes de convicción ni el peligro de fuga origina por el juez basado en la cuan grave es la pena.(p.448).

Profundizando de manera más precisa en la mencionada investigación se puede constatar que se hace un excesivo uso de la medida de coerción personal que es la prisión preventiva al aplicarse dicha medida al investigado que aún no cuenta con sentencia, privándose de su derecho de libertad generando que sea abusiva y excesiva su aplicación, como consecuencia afecta derechos fundamentales de los individuos, toda vez que no emplean excepcionalmente como la norma lo prevé careciendo de cumplir su función garantista.

Por otro lado, el autor Cabana (2015), desarrolla su tesis “Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”. La investigación tiene carácter descriptivo explicativo empleando como instrumento investigación documental.

La presente tesis concluye que el Perú necesita utilizar medidas menos gravosas que no afectan los derechos fundamentales de la persona a y no generen gastos para el estado con el incremento de presos en las cárceles que no cuentan con sentencia firme. La expansión presurosa de la población penal se da por varias causas que se manejarían de una manera

más óptima. Abusar del mandato de prisión por prevención, en otras palabras, sujetos quienes, aunque tendrían la presunción de inocencia, se las ha enviado a un penal y se encuentran esperando su juicio presenta mayor incidencia en la sobrepoblación de las cárceles. (p.101).

Es así que el autor mediante en su trabajo de investigación nos muestra que el empleo en exceso de la prisión preventiva muestra afectación a los derechos del investigado así como también a la sociedad debido a que el uso inadecuado de esta medida sin medir los presupuestos aplicables para su aplicación genera que la mayoría de los investigados que no cuentan con acusación Fiscal se encuentren privados de su libertad generando que la población penitenciaria se incremente y exceda su capacidad de recurso permitido, lo cual muestra en su trabajo de investigación que para reducir las tasas de sobrepoblación se deben tomar medidas como el menor ingreso de personas al sistema penitenciario decidir por aplicar medidas de menor gravedad ya que la prisión preventiva debe cumplir su fin siendo de carácter excepcional que en la práctica no se aplica.

En ese sentido la prisión preventiva se dio de manera superficial, no respetando el principio proporcional y la razón de ser una medida excepcional gastando los recursos del estado, los cuales ha generado que las cárceles colapsen contribuyendo a su hacinamiento que afectaron derechos del investigado en conjunto con su entorno familiar.

Por otro lado, el estudio para optar el título de Abogado, titulada “La Prisión Preventiva Judicial y La Vulneración del derecho de Presunción de Inocencia del investigado en el distrito de padre abad, Ucayali, 2014-2015”, elaborada por Serrano (2015), el presente trabajo de investigación tiene carácter descriptivo, empleando como instrumento entrevistas, encuestas y análisis documental.

La presente investigación concluye que, la Mayoría de los casos los señores Magistrados y los señores abogados, que el mandato de prisión preventiva judicial del procesado, antes de recaer sentencia firme es inconstitucional, teniendo como consecuencia efectos irreparables pues se trata del derecho fundamental mayor apreciado que todos los hombres poseen que es la libertad, afectando su derecho de presunción de inocencia de igual forma se abusa del mandato de prisión preventiva el Fiscal a la hora de sustentar el tercer presupuesto de la prisión preventiva sobre el peligro procesal y el peligro de obstaculización de la justicia no se hace una debida valoración a los argumentos expuestos pues la gran mayoría de los delitos terminan con prisión preventiva dictadas por el Juez.(p.133).

Profundizando de manera más precisa en el respectivo estudio, el investigador reconoce que el derecho de presunción de inocencia se ve afectado con la imposición de la medida coercitiva personal que es la prisión preventiva, al momento que el Fiscal solicita la

aplicación de dicha medida no se hace una debida valoración a los presupuestos materiales de la prisión mucho menos se relaciona con el derecho fundamental de la persona, siendo aplicables para la mayoría de los casos convirtiéndose así la prisión preventiva en una pena anticipada para el investigado que busca justicia, pues es tratado como culpable sin mediar sentencia firme que lo declare en tal sentido tanto el Fiscal como el Juez no aplican adecuadamente el uso de dicha medida para los fines que se creó (p.122).

Por otro lado, la tesis para optar el título de Abogado, titulada “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016”, elaborada Almeyda (2016), el cual, efectuando un enfoque Cualitativo, es así que el propósito es la reconstrucción de la realidad, de manera como se la observan respecto a un determinado sistema social, utilizando como instrumento el análisis documental. La presente investigación concluye que la prisión preventiva es la exclusión al reglamento y la libertad la regla, en otras palabras, que primará en una audiencia de prisión preventiva la libertad, y esa libertad que se premune de garantías entre ellas el debido proceso y a partir de eso en la proporcionalidad de la medida que no es aplicada por los operadores jurídicos.

De tal manera nos hace mención que el principio de proporcionalidad no se aplica de forma adecuado por los operadores de justicia pues el Fiscal no hace una debida relación entre proporcionalidad de la medida y proporcionalidad de la pena no aplicándose a la vez los argumentos exactos en cuanto a los sub principios de la proporcionalidad en la defensa del investigado afectando los derechos fundamentales que toda persona tiene y se regula en el ordenamiento jurídico.

En conclusión, el autor indica que la aplicación del mandato de prisión preventiva genera resentimiento social, afectando el seno familiar pues esto genera en la mayoría de los casos problemas económicos y desintegración en la familia a pesar de ello con la imposición de dicha medida el más perjudicado es el investigado al privarle de su libertad ambulatoria le genera resentimiento y repercusión.

Asimismo, la Tesis denominada “La Prisión Preventiva ¿Medida Cautelar excepcional o Medida Represiva de Aplicación General?”, cuya tesis tiene el propósito de optar el grado de Magister por la Universidad de San Martín; elaborada por Gutiérrez (2017), el cual se puede constatar que utiliza un enfoque Cualitativo, utilizando como instrumento el análisis documental y guías de entrevistas. El autor plantea como objetivo, determinar de qué manera, la presión mediática influye el tiempo que dictan la prisión preventiva.

La presente investigación concluye que la prisión preventiva se aplica desenfrenadamente, de forma opuesta a su esencia de excepción que admite el valor axiológico y constitucional de la libertad a modo de regla generalmente, afectando el principios y derechos del ser

humano, generando que dicha medida se transforme en un dispositivo de facto de tal manera que al analizar las resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva, encontrando que se ven influenciadas por la presión mediática.(p.7).

De acuerdo a Gutiérrez nos da entender que la prisión preventiva se está usando de manera desmedida no respetando los principios constitucionales, y derechos constitucionales que todo ciudadano posee pues la aplicación de esta medida se ve impuesta por el factor social, la presión mediática que ejerce la población, los medios de comunicación que como resultado genera que el Juez operador de Justicia no ejecuta una apropiada valoración de dicha medida.

Actualmente nos encontramos frente a una desnaturalización de la medida de coerción personal, la prisión preventiva se está aplicando de manera general, teniendo como consecuencia el no respeto de los derechos fundamentales, al violarse los derechos que se hallan protegidos por la Constitución Política del Perú transformándose esta como un mecanismo de facto no respetando los principios que tutelan la ejecución de dicha medida siendo una de ellas la excepcionalidad de la medida considerando que toda se restringe de un derecho fundamental entre ellos el de la libertad del investigado dentro del proceso penal es excepcional asimismo se tiene la instrumentalidad en la cual siempre va a buscar que el proceso se de manera eficaz , la provisionalidad o temporalidad conlleva a determinar un plazo para lo cual se tiene que establecer una duración porque estas no pueden ser permanentes, mutables o cambiables porque dicha medida va variar según el caso en concreto.

Los autores refieren que cuando se aplique de la prisión preventiva que se encuentra regulada en el artículo 268 del Código Procesal penal suele representarse como que se enfrentan dos intereses sumamente valiosos siendo uno de ellos la defensa del principio de presunción de inocencia, en ella se establece que a nadie se le tratará a manera de culpable hasta que se le compruebe su responsabilidad del investigado frente al hecho delictivo asociado, por otra parte vemos la responsabilidad del Estado de cumplir con su responsabilidad que persigue y castiga los hechos de delito y la violación de los valores jurídicos protegidos, a través de que se garantice de que la persona investigada pueda cumplir con su obligación de presentarse al juicio que es llevado en su contra ,que se pueda llevar una investigación sin obstaculizaciones en el que el investigado pueda ser participe y que aquellos en los cuales sean encontrados penalmente responsables puedan cumplir con la pena que se le impondrá en el proceso penal seguido; existiendo de tal manera riesgos en cuanto a su aplicación más aun cuando se le impone prisión preventiva a un individuo que resultara ser inocente se le estaría restringiendo su derecho fundamental que es el de libertad no obstante ello el daño

que se le ocasiona a la persona frente a sus relaciones familiares, laborales y sociales. Con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal (se le denominará el NCPP) siendo un modelo acusatorio donde se establece la oralidad como para garantizar básico dentro del proceso penal para recolectar y procesar los datos con el fin de tomar mejores decisiones jurisdiccionales estableciéndose claramente la separación de funciones del estudio entre la policía nacional del Perú quien provee una investigación técnica y operativa y por otra parte la función de la Fiscalía quien direcciona el estudio en el lapso del proceso, con la medida igual de armas para que defender ejerza su papel activo a través de su participación durante el proceso penal, instaurando el NCPP 2004 se reconozca el carácter acusatorio mediante la oralidad siendo esto un proceso público y contradictorio del nuevo proceso ,en complemento vemos que dicha medida de coerción personal ha sufrido varias modificaciones en busca de llevar a cabo un proceso donde se vea el respeto frente a los principios y derechos fundamentales de la persona para lo cual el juez debe la necesidad y pertinencia de una prisión preventiva en relación a que deber tener carácter excepcional.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Asimismo, cabe mencionar que la Tesis denominada “Medidas Cautelares: Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana, cuya tesis tiene el propósito de optar el grado de Abogada por la Universidad Técnica de Cotopaxi; elaborada por Bedón (2010), si bien es cierto la presente tesis no señala el tipo de enfoque que tiene, pero se deduce que es un enfoque cualitativo por la investigación de las personas desde de lo que manifiestan y realicen los individuos en el escenario de la sociedad y cultura empleando como instrumento de investigación el análisis documental.

La presente investigación concluye que, la medida de coerción personal afecta derechos fundamentales a modo que indica en la corte Interamericana de Derechos humanos el empleo en exceso de dicha medida perjudica la libertad ambulatoria del sujeto, por consiguiente, es constituida como una medición de ultima ratio que se aplicará con el carácter excepcional y ante aquellas circunstancias justificados en relación a los presupuestos regulados en las leyes penales de Ecuador. (p.59).

En conclusión, el autor señala que la prisión preventiva al ser una medida de excepción deber de aplicarse siguiendo los presupuestos que la norma establece bajo el carácter de justificados elementos donde indican que dicha medida es aplicable al sujeto en vista que la libertad individual del sujeto se garantiza en la constitución en el artículo 66 numeral 29, cuya finalidad no es la de la sanción al investigado sino que comparezca al proceso penal, donde solo tendrá la calidad de legítima si es aplicada como una medida excepcional a partir

del punto de vista constitucional que protege los derechos fundamentales de la persona demostrando los presupuestos que la Ley establece.

Asimismo, nos menciona el autor que ha falta de la regulación estricta de la aplicación de los presupuestos de la medida de coerción personal con la falta de conciencia que cuando se aplique al ser una medida de uso excepcional ha generado que dicha medida en cuestión sufrirá una sistemática desnaturalización para transformarse en una medida cautelar cuyo instrumento será el control social.

Además, a ello, tenemos que mencionar que la Tesis denominada "La Prisión Preventiva: el peligro para la seguridad de la sociedad como supuesto de necesidad de cautela en el sistema procesal penal chileno.", cuya tesis presenta por objetivo de alcanzar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Austral de Chile; elaborada por Díaz (2012), la investigación tiene carácter teoría fundamentada empleando como instrumento de investigación el análisis documental.

La presente investigación concluye que, la presión social genera que las autoridades competentes en impartir justicia no logren aplicar bien el derecho puesto por presión mediática se ven obligados a utilizar la prisión preventiva como regla general, frente a la inseguridad ciudadana.

Según el autor menciona que la prisión preventiva ha sufrido grandes modificaciones registradas a lo largo de la historia legislativa chilena por lo cual el objeto principal de dicha modificación ha sido hacer de uso restrictiva su aplicación, siendo así al principio catalogada como la reglamento general al interior de un proceso penal configurándose hoy en día como un mandato de carácter de excepción y subsidiario aplicándose únicamente al investigado si las otras medidas cautelares personales se estimen por el Juez a modo de medidas no suficientes dentro del proceso penal.(p.48).

Además, a lo expuesto la tesis "El uso de la Prisión Preventiva por los administradores de justicia en el Ecuador", cuya tesis sirve con el que se opta el título de Abogado por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil; elaborada por Ramos (2013), la investigación tiene carácter descriptivo empleando como instrumento de investigación el análisis documental y encuestas. La presente investigación arriba a la conclusión que para el sistema judicial del Ecuador, el único método que da seguridad y fue aprobado al contar con garantía de la comparecencia del procesado al proceso directamente y activa y con ello se evita que se pueda eludir que se cumpla la sentencia es la medida cautelar personal de la Prisión Preventiva, que cuando se aplique dicha Medida de Coerción Personal dada por los administradores de justicia, responden en su mayoría a la fuerte presión pública, que piensan que la solución más efectiva es el encarcelamiento de los infractores con el fin que brinde

garantías y asegure de las individuos y enfrenar el fenómeno social de la delincuencia en base que se desconoce al funcionamiento a modo de sistema de justicia penal o por la injerencia de los medios de comunicación que fomentan el escándalo. (p.140).

Para ello se debe tener presente cuando se aplique la prisión preventiva para el sistema judicial del Ecuador es únicamente el método que cuenta con seguridad y probado con el cual se utiliza en lograr la comparecencia del procesado de directamente y activa evitando la elusión de la justicia ecuatoriana cuando medie sentencia condenatoria, también menciona que en la mayoría de veces responde a la presión pública por la que el proceso es sometida optando por la aplicación de dicha medida coercitiva a fin de dar garantías en cuanto a la seguridad de los ciudadanos y enfrenar el fenómeno social de la delincuencia porque se entrometen los medios de comunicación que fomenta el desorden público.

Fernández (2013), desarrolla su tesis “Correcta Interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva”, Tesis para optar el grado Académico de Doctor en Derecho Penal por la Universidad Autónoma de Nuevo León, la investigación tiene carácter descriptivo empleando como instrumento de investigación el análisis documental y encuestas. La presente investigación enmarca en analizar la relevancia jurídica de los principios constitucionales, asimismo se irradia en su línea directriz en el momento que regulando y aplicando evaluar que restringen de la libertad del individuo en cuanto no se respeta las garantías constitucionales existiendo vulneración a los Derechos Constitucionales, lo cual concluyó que los operadores de justicia ejecutan que se interprete de manera negativa y aplicación de la medida de coerción de la persona como en la situación de la Fiscalía solicita dicha medida cautelar de carácter personal sin mediar una debida fundamentación siendo un modelo acusatorio inquisitivo generando ilegalidad dentro de un proceso donde se ven afectados y vulnerados los derechos fundamentales del investigado a manera que el principio de la libertad lo cual establece las leyes españolas.

Kostenwein (2015), en su investigación “La cuestión cautelar el uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de Ley 11.92(1988-2013)”. Tesis para obtener el grado Académico de Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de la Plata de Argentina, la presente investigación tiene carácter descriptivo empleando como instrumento de investigación el análisis de documentos, concluyendo que aplicar la prisión preventiva no sucede que se piensa debería ocurrir de acuerdo a lo que indican las normas jurídicas de argentina lo cual se presupone una concordancia dentro del derecho que existe con el fin de salvaguardar siendo la presunción de inocencia la cual al aplicar debilita el sistema siendo su aplicación de uso indiscriminado por aquellas decisiones políticas irresponsables resultando, a partir de este enfoque la medida cautelar personal no es considerada a manera

objeto de investigación en sí mismo para los fines que fue creada, sino a manera de un fenómeno emergente del calor de varias causas utilizados como herramienta de control.(p.249).

Es así que se puede constatar que la medida cautelar personal se debería emplear de manera exclusiva con el propósito de cautelar y únicamente en ciertas situaciones taxativas lo cual en la vida práctica no se ve configurado de tal forma tal es así no respetando el fundamento de inocencia, situación que produce el uso abusivo de la Prisión Preventiva.

1.2. MARCO TEÓRICO

1.2.1 La Prisión Preventiva

La prisión preventiva ha ido evolucionando con el NCPP se instauro al proceso la oralidad, el carácter público y contradictorio a fin de convertir en un sistema garantista, de esa manera el código acusatorio remplazo el modelo inquisitivo.

En Sud América cuenta con una problemática respecto a la aplicación de esta medida donde no se respetan los requisitos que la Ley establece, generando controversias en diversos países de Latinoamérica y un desgaste económico en los Estados de Gobiernos al ver un alto índice de reos en cárcel que se encuentran esperando de una sentencia, originando el hacinamiento en las cárceles, gastando los recursos de los estados para mantener a los procesados que se hallan privados de su libertad, sin embargo existen otros factores que determinan que dicha medida se está aplicando de manera abusiva violando aquellos derechos fundamentales que todo persona posee, ya sea por circunstancias de presión social, presión mediática, aunado a ello la crisis que sufre el investigado al momento de oír su auto que dictamina la prisión preventiva siente que no está en un estado de derecho democrático donde supra los derechos fundamentales del individuo lo que genera resentimiento hacia la sociedad puesto que no respetando el derecho a presumir la inocencia, generándole perjuicios pese a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos insto a las autoridades a utilizar medidas de manera alternas a la prisión preventiva con lo que se pueda dar garantía al respeto por los derechos humanos, haciendo estudios de los países donde se verifico que la mayoría de países que tienen un alto índice de criminalidad aplican el mandato de prisión preventiva como regla general no respetando el carácter excepcional de la medida que esta se va conectar con sus principios a fin de que se pueda aplicar de manera idónea.

En ese sentido podemos indicar que el mandato de coerción personal que se va aplicar a la persona acusada de un hecho delictivo esperando la celebración del juicio y durante el tiempo que dure el mismo, tratándose así de una medida de coercimiento o de cautela más grave por lo que implica la restricción de libertad de la persona en este caso del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación.

el Artículo 2 del Título Preliminar del NCPP 2004, nos indica que todo individuo tiene derecho imputado de la comisión de un hecho delictivo se le considera inocente durante el período que no haya demostrado lo opuesto tal es así que debe recibir un trato que la misma normativa le confiere a ser tratado como inocente mientras no se haya declarado su culpabilidad en una sentencia que debe encontrarse debidamente motivada. Por consiguiente, se necesita de un suficiente trabajo probatorio de cargo que deben actuarse con las debidas garantías del proceso. En situación que haya dudas acerca de la responsabilidad penal se resolverá favoreciendo al investigado del acto delictivo, esto es previo a que la sentencia se firme, ningún funcionario o autoridad del estado presentará a una persona como culpable o dar datos al respecto, que pueda afectar su derecho fundamental.

Talavera menciona que, “[con el NCPP 2004] se decidió realizar la configuración de un recurso de apelación amplio, de tal manera que la totalidad de la decisión última tiene susceptibilidad de herramientas para apelar así como abriéndose la posibilidad de brindar y llevar a la práctica prueba en la vista oral, con la que se configura así una verdadera segunda instancia”. La prisión preventiva es configurada como un rango de tipo de excepción donde solo se podrá aplicar por el juez Penal a pedido del representante del Ministerio Público en la cual se priva de la libertad ambulatoria al investigado y se configura con su internamiento en un centro penitenciario a pesar de no tener una condena o sentencia firme que determine su culpabilidad es usada mayormente para garantizar que el investigado que se le presume culpable concurra a todas las audiencias y sobre todo a la audiencia de juzgamiento, lo que se persigue con esta medida es dar seguridad al cumplimiento de la sentencia.

La medida cautelar personal solo puede aplicarse en aquellas circunstancias donde; se haya realizado un delito doloso o culposo y existan elementos razonables que estimen que la persona investigada se encuentra involucrado o participo en el hecho delictivo(fumus commissi delicti) lo que significa la aparente comisión de un delito, el Juez Penal deberá ver la prognosis de la pena verificando que la sanción para que imponga por el hecho delictivo tenga un alta probabilidad que a futuro se le impondrá una condena mayor de cuatro años de prisión, lo cual se le descontara una vez que haya sentencia firme, cuando existan las razones suficientes en las que el Juez concluya que el acusado fugara o entorpecerá u obstaculice las investigaciones a fin de que se evite que acrediten su obligación responsabilidad penal en el hecho delictivo conjuntamente con los principios y requisitos que se estableció en la Casación de Moquegua 626-2013 con respecto a la proporcionalidad de la medida,

Bien podemos ver que la prisión preventiva constituye la privación del derecho fundamental de la persona que es el de la libertad configurándose con el internamiento del investigado en

un centro penitenciario a pedido del Fiscal que lo solicita. Es así que en el marco legal de los presupuestos de la Prisión Preventiva encontramos en el contenido del Art. 268 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) lo cual esta señala que existan graves y fundados componentes de convicción con la que se estima de manera razonable la comisión de un delito, que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años y el peligro de fuga, obstaculización de la justicia. Por otra parte, los investigadores, Jara y Chávez (2013, p.10) mencionaron que: “la prisión preventiva priva legalmente de la libertad que se impone a un individuo a modo de medición de precaución”, a lo anteriormente señalado cabe acotar que el desarrollo de este es ser un propósito garantista, siendo así configurada como una investigación de hechos delictivos y eventuales en cumplir la pena. Para Peña (2013, p.119), la prisión preventiva tiene las siguientes características:

Es una medida cautelar personal de carácter facultativa; donde deja a criterio del juez su imposición, establecido en el artículo 268 del NCPP. En que se aplique se debe concurrir con los presupuestos de tipo material siendo uno de ellos que exista la prueba suficiente de la comisión del hecho delictivo en conexión con que se encuentre vinculado del imputado como autor o participante del delito cometido. La prognosis de la pena, lo cual el juez debe realizar un análisis concreto acerca de las evidencias lo cual en base a ello realizará una prognosis de pena que permita la aplicación de dicha medida siempre y en el momento que la pena que se imponga será mayor a cuatro años.

El peligro procesal es el sustento más importante de dicha medida pues se aplicará cuando el imputado en razón a sus antecedentes y comportamiento se pueda deducir que eludirá la acción penal evitando que el proceso se lleve a cabo ya sea por el peligro de fuga u obstaculización. Coincido con el investigador en esa forma; puesto que la privación legal de libertad deberá ejecutarse previendo el respeto las garantías del proceso, deberá fundarse en el presupuesto de proporcionalidad, teniendo en cuenta ello con el fin de que el procesado no se fugase de la persecución penal, la prisión preventiva se considera a modo de una norma de ultima ratio, donde su aplicación será de forma excepcional puesto que conlleva a la privación del derecho de libertad del individuo que se encuentra en proceso en el momento. La regulación que se contempla actualmente acerca de la prisión de prevención fue producto de múltiples modificatorias que se registran en el periodo de la historia legislativa, las que tuvo por propósito realizar de manera regular y restrictivamente que se aplique, si bien en al inicio la prisión preventiva se trataba como regla general al interior del proceso penal, actualmente configurando como orden de excepción y subsidio, que se reserva su empleo únicamente en las situaciones en las cuáles las otras medidas cautelares personales se estimulen por el juez de modo que no son suficientes. (Díaz et al.,2012p.16).

En base a ello, la medida de coerción personal debe dictarse en forma excepcional donde las otras medidas cautelares se estimarán por el juez como insuficiente, teniendo en cuenta que todas las decisiones jurisdiccionales requieren de una debida motivación ya que se va a privar de la libertad a un ciudadano siendo este derecho consagrado por nuestra constitución, debiendo aplicarse como una medida excepcional donde prevea un sistema garantista. (Peña 2013, p.119).

En tal sentido el abogado Peña sostiene que ha de rechazarse el hecho que pueda creer que la institución procesal pueda ser vista como un proceder de la futura sanción a imponer , que se materializa con la resolución de condena .

Según lo mencionado por Caro (2012, p.11), hace mención que un sustento sentencia que condena no se agota en que se atribuye el hecho de culpabilidad a un individuo aunque es extendida en el motivo de la decisión acerca de la pena que se impondría, su forma en que se ejecuta, la descripción de los hechos y la identificación correcta del bien jurídico protegido y de la víctima.

Según lo señalado en el párrafo anterior cabe precisar que la adecuada identificación del sujeto pasivo no solo está relacionada con el correcto desarrollo del proceso, sino que a la vez es importante en la fundamentación de la sentencia, teniendo en cuenta que todas aquellas decisiones generadas por los operadores de justicia requieren de una motivación basada en diversos elementos siendo uno de ellos la identificación del bien jurídico protegido como el de la víctima para el caso en función .

Según el autor Peña, (2013) la medida cautelar personal está configurada como una medida de ultima ratio para el imputado donde deben concurrir los presupuestos materiales para su aplicación para evitar el ejercicio abusivo de dicha medida cuyo resultado es la privación del derecho de libertad recayendo las decisiones en arbitrarias sin ser sometidas a previo análisis en base al test de razonabilidad y de proporcionalidad, lo que se rechaza de plenamente, se pretende apreciar a esta institución procesal, a modo de una suerte de adelantar la sanción punitiva, que se impone con la resolución condenatoria; situación que no se acepta, los objetivos preventivos-generales negativo y positivo– (que intimida y/o coacciona) también a manera de restablecer la vigencia de la normativa, únicamente podrían tener sitio con la pena.(p.119).

De acuerdo a lo señalado por el abogado Alonso Peña, la “prisión preventiva”, como medida cautelar y/o provisoria, implica que a pesar que el derecho fundamental es la presunción de inocencia en la cual se le debe atribuir la calidad de inocente mientras no se haya comprobado lo contrario caso que no ocurre puesto que el interés social en América Latina está primando sobre el derecho fundamental generando que se transgredan principios

consagrados en nuestra constitución, el afán de la persecución del delito conlleva a la violación de derechos fundamental y la mal aplicación de dicha medida en cuanto es de carácter excepcional donde la regla general es la libertad del investigado. Queda claro entonces, que la medida de coerción personal tiene como objetivo asegurar el procedimiento y la ejecución por lo que no puede perseguir objetivos del derecho penal material, lo cual va ayudar a establecer un procedimiento en presencia del imputado con oportunidad de averiguar la verdad con relación al hecho punible materia de análisis y la imposición de las consecuencias penales.

Asimismo, la norma nos indica que debemos tener en cuenta que es una medida de carácter personal excepcional cuya última finalidad es la aseguración de la presencia del imputado en el proceso lo cual además de obedecer a los presupuestos establecidos por el artículo 268 del CPP se tiene que tener en cuenta para su aplicación los demás presupuestos que se adicionan para el mandato de prisión preventiva en la Casación 626-2013 -Moquegua indicó:

Al final, aunque con igual importancia, se debe indicar a Víctor Cubas Villanueva (2014, p.334) que en la revista “El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y práctica de su implementación” afirma que la prisión preventiva es una medida excepcional de carácter coercitivo que se da de forma provisional, dictado por el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un investigado, de acuerdo a dicha medida es restringida su libertad personal ambulatoriamente, siendo este el bien jurídico protegido por nuestra Constitución, se asegura la finalidad del proceso penal. Dicho se encuentra delimitado a lo que supuestamente la ley prevé.

El autor nos hace mención que la medida de coerción personal la prisión preventiva es de carácter personal pues implica la privación de libertad del procesado es de uso provisional teniendo plazos establecidos según la complejidad del caso, y debe ser utilizada de manera excepcional donde la libertad es la regla general dentro del proceso estando el mandato de prisión preventiva limitado por los supuestos que señala nuestra normativa.

B. Concepto

La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal que se configura con la restricción de libertad de un ciudadano. Pablo Sánchez Velarde mención se basa en una medida coercitiva o cautelar con un alto grado de gravedad puesto implica la privación de libertad de un ser individuo que está llevando un proceso de investigación penal , entonces esto se entiende que mientras dure dicho proceso penal se va encontrar privado de su libertad. De lo contrario hasta que pueda cambiarse dicha medida o la cesación de la misma.

En ese sentido nos indica el autor que la prisión preventiva enmarca una medida cautelar

cuya finalidad es la encarcelación del investigado durante el proceso penal cuya medida debe darse siguiendo los parámetros de excepcionalidad donde debe establecerse claramente que dicha medida se le fue aplicada porque las demás no le eran aplicables teniendo establecido su fecha de inicio y termino de la medida correctiva; es decir la duración o el cese de la misma.

C. Finalidad de la Prisión Preventiva

La finalidad de dicha medida es garantizar el éxito del proceso a fin de que no se vea entorpecido con la fuga del investigado, es por ello que se dicta dicha medida a fin de asegurar dicho éxito, El TC en reiteradas jurisprudencias confirmó que dicha medida tiene como propósito asegurar el éxito del proceso en curso, indicando así que no es una medida de carácter punitivo; por consiguiente al dictarse el mandato de dicha medida se está adelantando la opinión de culpabilidad del investigado en el hecho delictivo que es materia de acusación, lo cual generaría que no se respete el principio constitucional de presunción de inocencia, tratándose de una medida cautelar personal donde el objetivo es regular la eficacia plena de la labor jurisdiccional.

La finalidad de la prisión preventiva será la de asegurar la presencia del imputado al juicio tendrá con la concurrencia del representante del Ministerio Público y el Juez por parte del Poder Judicial durante el proceso penal para garantizar el desarrollo del proceso, y evitar que el investigado pueda ocultar o alterar los medios de prueba o pueda evadir de la acción de la justicia penal, evitar el peligro de fuga siendo considerado la prisión preventiva como medida excepcional donde su carácter será preventivo y no acusatorio buscando siempre que se atiendan los fines de la investigación y pueda garantizar el proceso.

D. Características de la Prisión Preventiva

La prisión preventiva se ha caracterizado de la siguiente manera:

Las características de la prisión preventiva se encuentran regulados en el artículo 268 y siguientes de nuestro Nuevo código Procesal Penal, siendo facultativa el artículo 268 del NCPP no es una normativa imperativa, aunque de modo facultativo dejando al razonamiento y criterio del juez quien basado en la Ley y los hechos, se establezca haya determinación de la imposición del mandato de coerción personal, después de un juicio de razonabilidad lo cual señala que tienen las características que se detallan:

-Es una medida excepcional

La detención del investigado es la excepción, se considera a modo de reglamento generalmente la de que se le procese con una medida de gravedad inferior como en el caso de comparecencia con restricciones, en consecuencia, se restringen ciertos derechos tales como el de no varía de domicilio ni se ausenta de él sin dar a conocer y autorice el juez;

concorre la totalidad de las diligencias cuando se le cite desde la autoridad judicial o por el Ministerio Público; que se prohíba que se concurra a ciertos sitios que presentan dudas en su reputación en el cual se expenden alcohol o drogas; se prohíbe que se comunique con individuos establecidos, como es el caso de la víctima, siempre que no repercuta el derecho de defensa.

-Es una medida provisional

Al ser una medida provisional la prisión preventiva no es de carácter definitivo es temporal determinado, que no puede durar más de lo que señala el juez dicho esto quiere decir que significa que dicho procedimientos de complejidad que no tendrá duración más de nueve meses o más de dieciocho meses. Ello significa que vence el plazo, sin dictarse en sentencia de primera instancia, el juez de oficio o si solicitan las partes de decreta la libertad inmediatamente del investigado, sin perjuicio que se den medidas que se necesiten en brindar seguridad que se presente el imputado en las diligencias de la justicia.

-Es una medida variable

A modo de la totalidad de medida cautelar se encuentra que puede verse a cambios; en otras palabras que puede cesar si nuevos elementos de convicción con los que se demuestre que no hay concurrencia de los motivos que determinan su imposición y trae resultados lo que se necesita sustituir por una medida inferior gravosa lo cual en otros términos se le conoce como la cesación de la prisión preventiva, siempre y cuando los nuevos elementos de convicción genera en duda los primeros la medida no resultaría razonable en el mantener y se sustituirá; en cuanto al caso el juez, tendrá consideración las cualidades individuales de la persona imputada, el periodo de tiempo que transcurrió desde la privación de libertad y el estado de la causa, atendiendo al principio de razonabilidad.

E. Presupuestos Constitucionales de la prisión preventiva

La prisión preventiva como medida coercitiva se sujetará a las normas establecidas en nuestra carta Magna, del artículo VI del Título preliminar y del artículo 253° del Código Procesal Penal que enmarca un grupo de principios y derechos que son garantía de una valoración racional de los presupuestos materiales. Los principios y derechos constitucionales que se analizarán durante la evaluación de la prisión preventiva de manera conjunta con los presupuestos materiales son los que a continuación se menciona:

Principio de Proporcionalidad

La proporcionalidad tiene por significado que la prisión preventiva se da en un caso establecido: necesario, idónea, imprescindible, con el que se pueda dar seguridad el procedimiento y la sujeción del imputado al mismo. La Prisión Preventiva se aplicará únicamente si de todas las otras medidas coercitivas que pueden resultar la sola y apropiada

y de manera proporcionada a los requerimientos y empleo que garantiza el estudio y/o el procedimiento de forma íntegra.

En dicho principio se menciona que las medidas coercitivas de tipo personal que se admite en un proceso penal estarán conexas con el fin que se persigue siendo esta en forma proporcional en relación a la gravedad del hecho y el eventual peligro, configurándose así dicho principio con la intensidad de la lesión sea de carácter proporcional a la gravedad de la infracción cometida.

De acuerdo a ello, un debido ejercicio de la acción penal traslada una motivación apropiada y en suficiencia; a manera que menciona Ibáñez, “La motivación puede ser eludida de manera sustancial en la práctica por medio del empleo de motivaciones tautológicas, apodícticas o aparentes, o también por medio de que se repita de manera rutinaria de fórmulas establecidas repetidamente de los textos que norman, en algunas veces se reproducen de manera mecánica en términos tan genéricos que se pueden adaptar a algún caso”(2012,p.123).

La totalidad del sistema judicial debería ahorrar los hábitos a partir de la formación en la Academia de la Magistratura y los institutos que conforman y de dan capacitación a los magistrados, con lo que se entienda el nuevo paradigma del Estado Constitucional y, a partir de estar preparado correctamente en Argumentación Jurídica con lo que entiende y plasma en sus resoluciones una apropiada motivación plena y de acuerdo a los derechos fundamentales del individuo para así de esa forma evitar vulnerarlos señala lo siguiente respecto Los Derechos Humanos tienen una validez moralmente que no podría ser anulada por el derecho positivo. También, los derechos fundamentales son, el núcleo, derechos humanos que se transforman en derechos positivos. (1993, p.13).

En un sentido podemos darnos cuenta que el nuevo proceso penal persigue la constitución ,de cierta forma un sistema jurídico que respeta de los derechos fundamentales; siendo que transitamos en un sistema inquisitivo donde se da instrucción y falla el propio Juez, a un sistema que acusa en el cual el Ministerio Público tiende a reconocer exclusivamente de la actividad penal, de acuerdo a lo que se menciona en el artículo 159 de la carta magna, de esta manera podemos concluir el instructor no debe juzgar; garantía que presenta a modo de únicamente la finalidad de que se evite un prejuizgamiento acerca del fondo del tema que decide el juez, arriesgando el derecho del justiciable a conseguir la justicia imparcial.

El principio de proporcionalidad, asimismo es el principio de prohibición de exceso, con el que se alude a su capacidad de controlar las posibles restricciones que podrían ser imponibles durante la evaluación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva. Positividad en el literal b) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código

Procesal Penal. Se relaciona con la sanción que se impone cuando se encuentra con responsabilidad en cuanto a la comisión del delito. En dicha normativa legal se solicita que la sanción que se imponga sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. Dicho principio se integra a tres subprincipios: El sub principio de idoneidad, El sub principio de Sub necesidad, El sub principio de proporcionalidad de manera estricta.

-El sub principio de idoneidad

Es referido según Córdova (2016) comenta que, “(...) un juicio que presenta dos exigencias. La primera, que la medida de restricción de derecho posea una finalidad constitucionalmente válida, y, la segunda, que la medida en ella misma cuente con idoneidad con el fin de conseguir el propósito” (p.95).

indefinidamente por lo que se dice que es variable evitando que lesione en menor medida la libertad o de ser el caso suprimirla.

Siguiendo a Sendra quien menciona que las exigencias de este principio al señalar que “el cumplir del sub-principio de requerimiento necesita la justificación que se dé objetivamente tipo material que pueden, aunque asimismo si existiría

El hecho de estar vigente del principio de necesidad.

-El sub principio de sub necesidad

Según refiere Castro (2003, p. 308), sostiene que la prisión preventiva se justificará de manera objetiva con el fin de la obtención del cumplimiento de la finalidad constitucionales que la legitiman.

La necesidad desde perspectiva, entraña, por una parte se considera que la prisión preventiva es una situación de excepción –la prisión preventiva es la excepción ante a la regla genérica de la libertad de los individuos, que esperan juicio en libertad, o en su situación por medio la restricción de la libertad en algunas manifestaciones no compongá que se prive de ella- y, por ello, debería adoptarse en el momento que se cumplan de manera escrupulosa los propósitos con las que se justificarán; y, por otra parte , comprender que únicamente se impone si no hay alguna manera opción de menor gravedad en el derecho a la libertad de la persona (subsidiaridad), de acuerdo a dichas exigencias no se mantienen durante la totalidad del proceso, es de la situación de disponer su excarcelación inmediatamente.

En resumen, según “el Tribunal Constitucional (...) la libertad física podría ser razón de restricciones, y ellas no serían arbitrarias, si tal medida se manifiesta a modo estrictamente lo que se necesita con el fin de garantizar y dar seguridad al regular con la que se desenvuelven en una sociedad en democracia”.

El principio de necesidad necesita que se justifique de qué manera se afecta el procedimiento, si es que no es de imponer la prisión preventiva. El asunto es según Mercado “(...) emplear

el mecanismo de coerción del proceso de mayor eficacia con el fin de nulificar el peligro procesal, en otras palabras, que ni no se podría conseguir similar resultado con diferente medida (detención domiciliaria o comparecencia)”.

Sintetizando, según menciona el Tribunal Constitucional la libertad física debe ser propósito de restricciones, y ellas no serán arbitrarias, si es que dicha medida se constituye a modo estricto y necesario en poder de tal manera de dar garantía y con seguridad que se desenvuelva normalmente en una sociedad en democracia.

-El sub principio de proporcionalidad en sentido estricto

Binder (2009, p.175) menciona que la violencia ejercida a modo coercitivo no puede ser superior a la violencia que se podría de manera eventual el ejercicio a través de que se aplique de la pena, si se probase el delito, por eso la duración no proporcionada de aquella medida desvirtúa la funcionalidad de dicho principio dentro del seno del proceso, lo que genera su cambio de una medida cautelar en una sanción.

En tal sentido el principio de proporcionalidad evita una decisión desproporcional, en caso se respeten .

-Principio de legalidad procesal

Mellado (2015, p.175) señala que el Código Procesal peruano respeta con dicho principio rector. Su artículo 253° indica la obligación de sometimiento a la ley para la restricción de algún derecho fundamental en dos sentidos: por una parte, exige la autorización legal en la que procede su acuerdo; de otra parte, se dispone que el desarrollo de algún limitante será para que se ajuste a lo establecido de manera legal y a las que se exigen que se prevengan en la norma. Se traslada dichas exigencias a la prisión provisional, que da como resultado que la misma únicamente se acordará en el interior del proceso penal, no al amparo de la normativa de otra naturaleza, ni en procedimientos de alguna tipología y que si adopción y desarrollar se acomodará a lo que determine previstas en el propio Código Procesal Penal.

Principio de Razonabilidad

Este principio se compone el hecho que la decisión del órgano jurisdiccional en el dictado una prisión preventiva que se materializará a manera de producto de dos criterios: el primero basado en la comparación de los valores que subyacen a la decisión y de los valores que imperan a nivel social, el segundo es el criterio de la eficiencia cuando se toman decisiones. Desde esta perspectiva, el ámbito de lo razonable es delimitado al grupo de decisiones discrecionales, que se aceptan en el especialista en derecho. Se compartirá este razonamiento el Tribunal Constitucional en el que se indica:

judicial preventiva o, en su caso, se mantiene, en arbitrarios por no hallarse justificadamente razonable. (Mellado et al.,2015, p.141).

El derecho Fundamental a la presunción de inocencia

Mediante el mandato de prisión preventiva se priva al investigado de su derecho fundamental a la libertad, que al no haber sido condenado es decir al no existir sentencia alguna se presume su inocencia. El derecho de presunción de inocencia se consagra en el art.2 inciso 24 en donde menciona que a todos los individuos se les considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad siendo uno de los principales límites de la medida de coerción personal , pues este derecho equipara que todo imputado de la comisión de un hecho punible sea considerada inocente y tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario a través de una sentencia firme que se debe encontrar debidamente motivada. los casos extra procesales y con forma el derecho a que reciba que se considere y se trate de no autor o no partícipe en situaciones de tipo delictivo o similares a ellos (Cardenas, 2006, p. 23)

La Presunción de Inocencia corresponde a los “principios fundamentales de la Persona y del proceso penal en todo Estado de derecho” (Constitución Política del Perú, 1993, p.10).

De acuerdo al Código Procesal Penal se establece ciertamente que exista su culpabilidad fundamentada en que existan diversos tratados internacionales del derecho Humanos vigentes en el Perú entre ellos: Artículo 11.1 Declaración Universal de los Derechos

El derecho a la debida motivación

Todo ciudadano tiene derecho a una debida motivación, que su derecho sea respetado en cuánto a que se tiene que hacer una debida motivación en las resoluciones que se dictan en el juzgado, de tal manera que el Juez debe motivar las resoluciones mucho más cuando se trata de privar de la libertad a un ser individuo.

F. Reconocimiento Jurídico

Para lo cual se encuentra regulado en su articulo 268 del NCPP, El reconocimiento de la Constitución de la Presunción de inocencia lo ha precisado el tribunal constitucional al señalar que el derecho a la libertad individual no es un derecho absolutamente. Eso indica que es susceptible de ser limitado en su actividad.

Desde el Código Procesal Penal del 2004, Decreto Legislativo N°957 aparecido en el Perú la denominación de Prisión Preventiva que al interior de sus propiedades de mayor destaque se ubican los presupuestos con el fin de imponer. Aunque, el nuevo Código vino premunido de una corriente garantista.

En cuanto a la aplicación de la prisión preventiva la Casación 626-2013 Moquegua indicó: La mera imposición de dicha medida es de carácter excepcional atendiendo la necesidad de ser una medida de carácter punitivo, por ende su mera aplicación se debe hacer en casos que

se cumplan los requisitos exigidos en Ley, para evitar obstaculizar el proceso en referencia al peligro procesal.(Gaceta Penal, 2016,p.242).

1.2.2. Presupuestos materiales de la prisión preventiva

En el cuadro a continuación, se muestran los requerimientos y criterios que se regulan en el NCPP, con el fin de que disponga el mandato de prisión preventiva señalando los presupuestos de tipo material de la prisión preventiva: Los graves y fundados componentes de convicción, pronóstico de la pena, peligro de que se fugue y peligro de obstaculizar la justicia.

a) Que hayan fundados y graves componentes de convicción con el fin de que se estime de forma razonable la comisión de un hecho delictivo que relacione al imputado a de autor o participe del hecho.

Es exigencia de la Ley al Juez que evalúe adecuadamente los elementos de convicción es decir la prueba con la acompañante al Fiscal en su solicitud, sirviendo de sustento para que se dicte el mandato de coerción personal, siendo que la tarea de investigación previa de relacionará al imputado con la comisión del delito, debemos entender que en caso de que exista suficiencia probatoria de la comisión de un hecho delictivo aunque sin relación con el imputado no sea satisfecho el primer presupuesto que se encuentra previsto en el art.268 del NCPP.

En que el Juez llegue a convicción de la existencia de la comisión de un delito y que estos hechos se encuentren vinculadas con la persona investigada, que se pruebe en donde el investigado sea el autor del hecho delictivo para su aplicación en los autos que declaran el mandato de prisión preventiva.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

El segundo presupuesto se relaciona con la probabilidad de pena a imponer mayor a cuatro años que puede merecer el investigador de la comisión de un delito, que la posibilidad de la pena en relación al delito que se le imputa y el de los elementos de convicción existentes. El análisis y razonamiento judicial debe llevarlo a concluir en vía de probabilidad y con las respectivas pruebas que presente el Fiscal, la pena que se le impondría al actor del hecho delictivo que se encuentra en calidad de investigado, no se trata de un prejuzgamiento, no sólo porque el juez que lo dicta no será el juez del juicio, sino de una pronóstico de pena de naturaleza temporal, útil solo para decidir la prisión .En consecuencia , no se trata de la pena requerida prevista en el código penal para cada delito, sino de poner énfasis a la consideración del juez sobre la pena que podría aplicarse en base de la prueba existente.

El segundo presupuesto se encuentra referido a la pronóstico de la pena en donde el Código Penal indica taxativamente el mínimo y máximo de la pena que se debe aplicar dependiendo

el delito cometido para cada caso en concreto.

Es el tercer presupuesto donde implica la necesidad de hacerle frente al peligro de frustración del proceso penal, ya sea por la fuga del imputado para evadir la justicia o ya sea por su intromisión de manera negativa en los actos de investigación, siendo necesariamente positivizar los criterios que el órgano jurisdiccional tendrá en cuenta al momento de calificar si existe o no peligro de fuga y/o peligro de obstaculización en un caso en concreto.

tratándose así de un presupuesto material donde se configura dos elementos importantes para la determinación del mandato de coerción personal del investigado que es el peligro de fuga y peligro de obstaculización probatoria, entendiéndose el primero por evasión u omisión a la justicia y el peligro de obstaculización se sobre entiende por la posibilidad de evasión de la acción de la justicia por parte del procesado, entorpecimiento de la averiguación de la verdad real, ya sea mediante intimidación de testigos o destrucción de evidencias para el esclarecimiento del hecho punible.

El tercer presupuesto se relaciona en donde el Juez tendrá que evaluar el arraigo laboral, familiar, el peligro de fuga y de obstaculización de la Justicia cuando pretenda ejercer la acción penal ,como vemos en esta etapa no solo se verificara que el investigado cuente con un trabajo conocido en donde él pueda realizar sus actividades de acuerdo a su profesión u oficio o que también cuente con una familia estableciendo un domicilio habitual donde se le pueda localizar, sino que también se debe ver la conducta procesal del investigado en cuanto a su proceso evaluándose su actitud y el desarrollo procesal del denunciado, para evitar que este fugue o realice actos en los que se pueda entorpecer el esclarecimiento de la verdad por ende la obstaculización del proceso penal.

1.2.3. Duración

Esta medida de coerción personal donde priva la libertad del investigado es un acto procesal dispuesto por una resolución jurisdiccional , privando del derecho de libertad del procesado con el fin de asegurar el desarrollo del proceso penal y eventual ejecución de la pena, no pudiendo asignarse a esta medida una naturaleza tal que haga devenir en una pena anticipada es por ello que la prisión preventiva tiene un plazo que no será mayor de nueve meses y mayor de dieciocho meses para los casos complejos.

Para el jurista Pablo Sánchez Velarde “la prisión preventiva tiene sus límites temporales y se establece que su plazo no excederá de nueve meses y se considera que cuando se trate de procesos complejos el plazo límite será de dieciocho meses de acuerdo a lo previsto por el art. 272 del CPP. En este último supuesto ha de estimarse que el caso que se investiga debe de haber sido declarado complejo, bajo los criterios de número de imputados, agraviados,

concurso de delitos, dificultades en la realización de las pericias, principalmente”

1.2.4. Cesación o Variación de la Prisión preventiva

Sánchez precisa que “El imputado tiene derecho a solicitar la cesación de la misma durante el proceso de investigación siempre y cuando lo considere necesario o puede solicitar la variación de la misma, recordando así que existen otras medidas menos gravosas para la imputación, debiendo la autoridad judicial pronunciarse sobre la misma, previa realización de una audiencia de prisión preventiva con la concurrencia del Representante del Ministerio Público, en el cual se sustentara los elementos de convicción que serán evaluados por la autoridad competente, teniendo en cuenta la declaración de nuevos testigos, como el ofrecimiento de pruebas que favorezcan al investigado y el Juez poder ordenar la variación por una medida de comparecencia.” (2015, p.123).

1.2.5. Experiencias en el Derecho comparado

Es importante tener en consideración las prácticas y tratamientos que otorgan otros países al tema en concreto; sobre todo en aquellos en el que dichas medidas están evidenciando un excesivo uso en la medida de coerción personal que es la prisión preventiva.

En Chile se usa esta medida de coerción personal de forma excepcional, estimándose que solo podría aplicarse en casos que las demás medidas fueran innecesarias, a pesar que en el transcurso del tiempo se ha ido reformándose la regulación de esta medida existiendo una problemática en cuanto a la parte del peligro para el bienestar de la población en cuanto a su seguridad, lo cual se conecta al momento de aplicar la hipótesis de peligro; siendo esto la búsqueda de evitar un peligro de reiteración en el hecho delictivo por parte del investigado, si bien es cierto la prisión preventiva es garantista en cuanto provee que se puedan cumplir con los fines del procedimiento, en su artículo 140 del Código Penal Chileno incluye circunstancias que habilitan a decretar el mandato de prisión preventiva, la existencia de los antecedentes en los que puedan permitir al Tribunal considerar que la libertad del investigado es peligrosa para la seguridad de la sociedad, viendo de la manera sistemática podemos apreciar que no se ve un auténtico fin cautelar referido con la eficacia del proceso que se encuentre en cuestión, sino que se funda en un pronóstico de conducta futura basado en la probabilidad de reincidencia delictiva.

En cambio, en Código penal de Paraguay podemos observar contienen una norma similar al regular los fundamentos de la prisión preventiva; por lo que en nuestro ordenamiento jurídico se adecuan al marco cautelar que sea justificable para la privación de la libertad durante el proceso.

En México la prisión preventiva puede darse de oficio en aquellos casos involucrados con la delincuencia organizada, el delito de homicidio doloso, también se encuentra inmerso el

delito de violación, incluyéndose asimismo el delito de secuestro, y la trata de personas que configuran delitos cometidos con el uso de alguna arma violenta que se estime como arma blanca o explosivos delitos graves que el juez estime pertinente.

En Argentina se le denomina la Prisión provisional donde se configura como una medida cautelar personal en lo cual se configura con la pérdida de la libertad del investigado cumpliendo en el caso concreto los criterios parecidos a nuestro ordenamiento jurídico, siendo también criticado en base a que es contraria al principio de presunción de inocencia, puesto que pena al acusado antes de ser declarado culpable en una sentencia firme.

Como podemos observar en el Derecho comparado la mayoría de los Países trata a la prisión preventiva recibe un tratamiento de ultima ratio donde es una medida de uso excepcional, cumpliendo las estructuras dadas en su ordenamiento jurídico, puesto la problemática radica en que en la mayoría de ellos es de uso general no excepcional contraponiéndose con el principio de presunción de inocencia del imputado afectando de esta manera su derecho fundamental que se encuentra regulado en su constitución a la vez recibe un tratamiento frente a los Derechos Humanos.

Mientras que los instrumentos internacionales de derechos humanos de los países de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú mantienen el mismo criterio de catalogar a la prisión preventiva como una medida de carácter excepcional, pese a que no se constituya formalmente una condena para el investigado del hecho delictivo.

podemos darnos cuentas que existen decenas de miles de personas que se encuentran privadas de su libertad al aplicársele la prisión preventiva en cada país a la espera de un juicio donde se decida si son o no culpables consecuentemente se vulnera su derecho de presunción de inocencia al aplicarle la medida cautelar personal como un adelanto de su condena que aún no ha sido establecida por el órgano jurisdiccional operando dicha medida de manera discriminada. Por consiguiente, el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que se utilizara la prisión preventiva como último recurso en u proceso penal, lo cual en la actualidad en la práctica diaria resulta ser un problema debido a que no se considera dicha medida como el último recurso en la gran mayoría de los casos se opta por requerirlo como primer recurso contradiciendo su naturaleza.

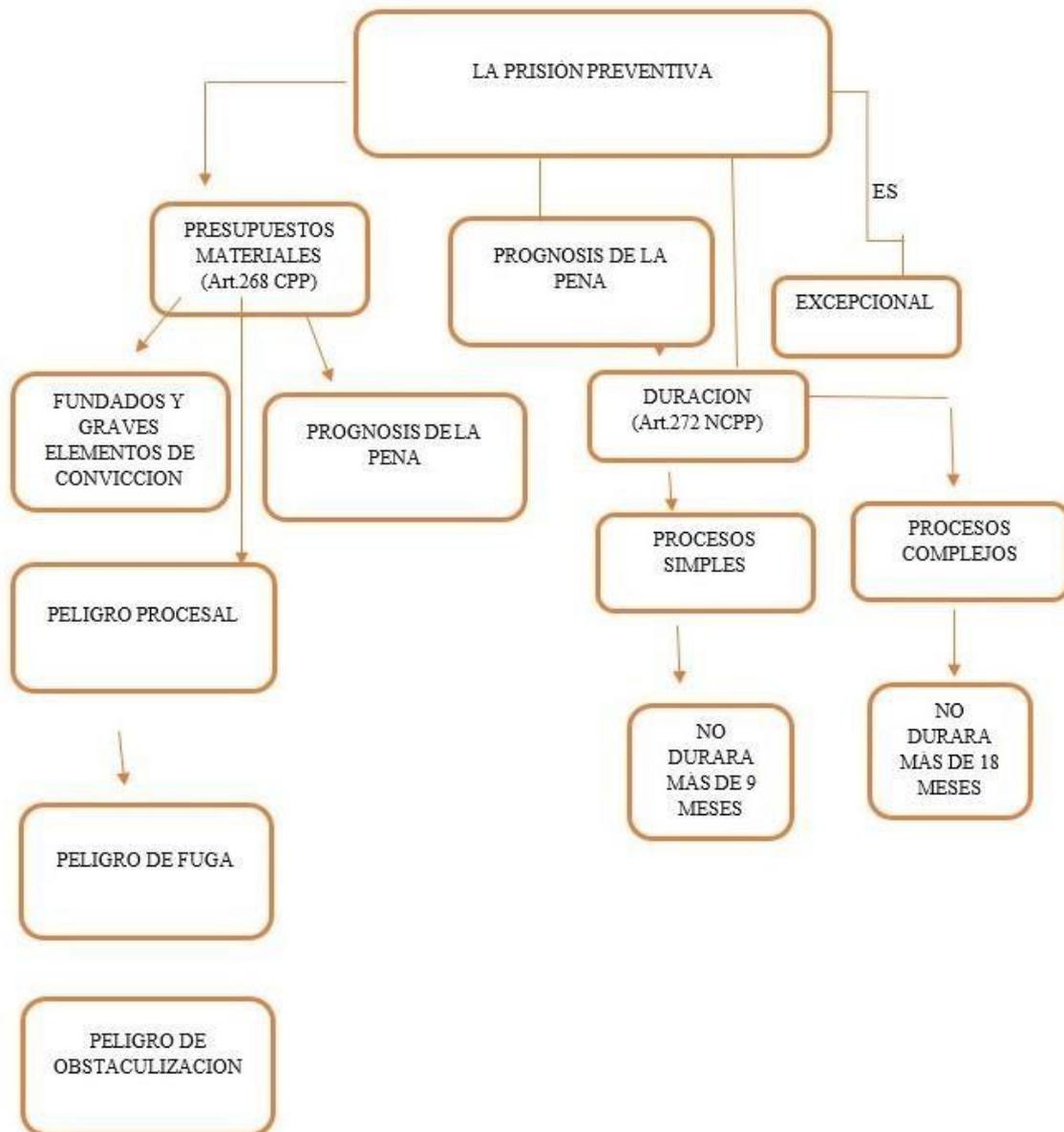
La prisión preventiva viene siendo una problemática en Latinoamérica puesto que el uso inadecuado de esta medida está ocasionando que la gran mayoría de los investigados se encuentren privados de su libertad afectando derechos fundamentales de la persona, la inseguridad en la cual se encuentran los diversos países genera que la aplicación del mandato de prisión preventiva está viéndose influenciado por los medios sociales y la presión mediática de cada país, conllevando a que se genere un hacinamiento en las cárceles de cada

país y un incremento en los centros penitenciarios lo cual afecta al estado en los recursos que se gastan en ellos.

Así como hemos visto en otros países se dan de manera abusiva el mandato de coerción personal , siendo esto una medida que debe ser usada de ultima ratio que debe ser impuesto por las autoridades que ejercen la administración de Justicia, dicho esto podemos decir que de acuerdo al Derecho comparado en la gran mayoría de países latinoamericanos se dicta de manera desproporcional, generando el caos en el sistema legal y en la población , dado que se genera el hacinamiento de las cárceles dentro del territorio asi como la desconfianza en los ciudadanos contra los operadores de justicia al vulnerar los derechos fundamentales de los procesados, afectando no solo un sector sino varios sectores dentro del seno familiar , es decir se agrava la situación psicológica del imputado y sus familiares que lo rodean.

Pudimos concluir así que se ha generado un caos con dicha medida no a nivel nacional sino de manera mundial , por lo que hemos comprobado la información con el derecho comparado y la legislaciones de otros países vecinos que nos han podido dar la razón en cuanto no se aplica dicha medida de manera excepcional , sino se hace como un pre juzgamiento ante su proceso .

1.2.6. Mapa Conceptual



Fuente: Elaborado por la Tesista

1.2.7. La Legítima debida Motivación en Las Resoluciones

El derecho a la debida motivación da sus inicios desde la constitución de 1828, dedicándoles dos normas tanto como para los procesos civiles artículo 122, como los penales según lo previsto en su artículo 123; es a partir de la constitución de 1834 que se repite en diversas variables, hasta la constitución de 1993, “las sentencias serán motivadas, expresándose en ellas la ley o los fundamentos en que se apoyen”. (Ariano, citado por Gutiérrez, 2015)

A raíz de ello el derecho a la debida motivación ha ido recogiendo grandes aportes en nuestro ordenamiento jurídico, indicando en nuestra legislación que los fallos dado por la autoridad competente tienen que estar fundamentados para que no se contravenga en el principio de motivación es así que vamos a explicar el concepto de la debida motivación.

a) concepto de debida motivación

hablamos de una adecuada motivación cuando se cumple lo exigido por Ley, en cuanto a su aplicación ya que debemos tener en cuenta que es un derecho fundamental amparado en la Constitución, y todo ciudadano tiene derecho a una debida motivación en las resoluciones judiciales de los procesos seguidos, más aún cuando se trata de aquellos en los que se priva la libertad del ser investigado.

Podemos apreciar que la debida motivación se debe dar en todo proceso tal es así que el juez al momento de dictar las resoluciones ya sean judiciales o administrativas están debidamente justificadas teniendo las razones claras en las cuales se dicta la resolución.

Debe entenderse que la autoridad tiene que tener sumo cuidado al momento de realizar una opinión en sus resoluciones.

Por otro lado nos menciona que para considerar las decisiones en las resoluciones el juez tiene que considerar los alegatos de ambas partes, haciendo mención a los elementos que se deben cumplir para que estén debidamente motivadas sin afectar el derecho del individuo, asimismo nos refiere que debe existir una conexión entre el derecho y la debida motivación de las resoluciones judiciales más aún si conllevan a la pérdida de la libertad del individuo que se encuentra procesado por un delito penal, siempre se tiene que tener en cuenta aquellas alegaciones esenciales para que se pueda cumplir con el debido proceso, teniendo en consideración que es un derecho fundamental el motivar las resoluciones judiciales. (Villegas, 2016, p. 261).

Por otro lado hace referencia a la garantía que constituye este derecho siendo de suma importancia que la autoridad competente tenga en cuenta las razones sustanciales de su decisión por un debido y legítimo proceso que responda a la debida aplicación de derecho en cuanto a sus decisiones. (Castillo, citado en Villegas, 2016).

De tal modo podemos indicar que los fines de la debida motivación involucra la constitución de una garantía en contra de la arbitrariedad, dando entender que las pretensiones de las partes en el proceso se vean examinadas racionalmente evitando el ejercicio abusivo del órgano competente.

b. Requisitos para una debida motivación

Los requisitos para una debida motivación se deben basar en los siguientes:

- La Debida Motivación expresa

Uno de los principales requisitos que se tiene que cumplir en las resoluciones judiciales es que se encuentre debidamente motivado en forma expresa, es decir aquella que se produce de forma escrita, que se encuentra regulada en nuestra Constitución, donde la autoridad competente tiene que fundamentar las resoluciones de acuerdo al derecho con los

fundamentos jurídicos en la parte considerativa de las mismas.

- La Debida Motivación clara

La decisión del juzgador en las resoluciones judiciales tiene que ser de manera clara comprensible para la persona que esta siendo procesada, como para la sociedad en conjunto, ello quiere decir que las ideas que se expresan en la resolución tienen que estar clara sin estar sujeto a dudas o mala interpretación ,no siendo ambigua.(Villegas, 2016, p. 270)

- Respecto a la Costumbre , las experiencias

La experiencia constituye las reglas mismas de la vida cotidiana , es decir la forma de vida del investigado , sus costumbres personales o transmitidas utilizando el sentido común , son aquellos elementos en el que el magistrado tiene que considerar al momento de ejecutar su decisión para que se sea de acuerdo a derecho.

Siendo necesario identificarlos al momento de emitir una opinión jurídica respecto al tema para que pueda tener en cuenta al momento de hacer las valoraciones.

- Respecto a los principios lógicos

Según el presente principio nos menciona que las resoluciones tienen que respetar el principio de no contrariedad, estando descartado el hecho de la afirmación y negación, a la vez de un suceso , de un sostenimiento jurídico ,asimismo se debe respetar el principio de tercio excluido , donde no puede haber un término en medio por dos sustentos contradictorios, debiéndose respetar asimismo el principio de identidad .

El TC se ha referido a las máximas de la experiencia y a los razonamientos lógicos a modo de exigencias de la motivación, y afirma:

(...)Lo que debe verse en las sentencias es que deben encontrarse claramente comentado encontrándose delimitado con los elementos el hecho de la base o el indicio , probando de esa forma la conexión del delito con el razonamiento lógico .

Por último la conexión coherente entre los dos supuestos debe ser de forma clara precisa, respetando los lineamientos de la lógica y máxima de la experiencia en conjunto con la opinión científica.(Tribunal Constitucional.(2008) Sentencia del Exp. N°00728-2008-PHC/TC).

La Debida Motivación en la Resoluciones sobre Medidas de Coerción Personal

Hay un sector de la doctrina y de la jurisprudencia que opinan que el deber de motivación de las resoluciones judiciales se vuelve más estricto en los casos de limitar o restringir derechos fundamentales, de esta manera, existe un deber de motivación más estricto si en el caso de las medidas que se adoptan por la resolución judicial son limitativas de algún derecho fundamental o libertad pública, obligación que se impone por su reforzada protección de parte de la constitución. (Villegas, 2016, p. 276)

En ese enfoque, en el caso de que: “toda resolución judicial, sin duda con mayor énfasis las vinculadas al campo en la totalidad de sus dimensiones, sustantiva, procesal y penitenciaria se debe sujetar a las exigencias de la fundamentación, pero, como se trata de los casos de detención o prisión preventiva, se exige que la motivación cuando se adopta o mantiene la medida debería ser más estricta y el órgano jurisdiccional exteriorizará las causas de la misma, considerando el importante gravamen que la totalidad de ellas presenta, en especial la privación de la libertad; lo que origine que verificará un control con rigor de la autoridad judicial, expresando un razonamiento lógico-jurídico de la decisión emanada del juez, en la que se justifiquen las causas por las que decreta esta medida de restricción, empleando para ello criterios en congruencia, pertinencia y que sean suficientes para cada supuesto, porque únicamente de esa manera se posibilitará despejar la ausencia de arbitrariedad en lo que decida el juez”. (Amoreti, citado por Villegas, 2016)

En ese sentido el Tribunal Constitucional ha dicho que:

“(..)Tratándose en aquellos casos de detención preventiva, donde supone poner en riesgo la libertad del individuo debe ser mucho más cuidadosa respetando los lineamientos y principios, de manera estricta, ya que de esa forma vamos a verificar si la autoridad competente obró conforme a lo proporcional de dicha medida”.(Sentencia del Exp. N°1091-2002-HC/TC y Exp.N°037484-2008-HC/TC).

De acuerdo a dicho indicador el CPP de 2004, presenta en el artículo 271, numeral 3, que el auto de prisión preventiva se motivará de manera especial, con expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho en las que esté basada, y la invocación de las citas legales a las que correspondan.

De acuerdo a ello, la motivación del auto de prisión preventiva condicionando la validez del principio de proporcionalidad, pues únicamente podría verificarse su existencia si una apropiada motivación de razones que la justifican confirmando con ello que se presenten los requerimientos en cuando a lo idóneo, lo que se necesita y la proporción de manera estricta. Se mostrará el peligro procesal que se pretende confrontar; se argumentará en el auto de prisión cautelar que la medida que se impondrá es de menor restricción, de las que de manera igual e idóneas en alcanzar el fin propuesto, y se apelará a las concretas situaciones del individuo que se procesó en la argumentación de que se pueda el peligro de proceso que menciona presentarse en la situación, de manera como el requerimiento del mandato de prisión preventiva. (Castillo, 2005, citado por Villegas, 2016)

De acuerdo del enfoque del Tribunal Constitucional se menciona:

Son dos las cualidades que tendría la motivación de la detención judicial preventiva. En primer término, presenta que ser “suficiente”, ello es, expresar por él mismo, las situaciones

de hecho y de derecho que se emplean en dictarla o tratarse de mantener. En segundo lugar, debe ser “razonada”, de acuerdo a que en ella se manifieste la ponderación judicial en relación a la concurrencia de la totalidad de los factores que justifican que se adopte la medida cautelar, porque de otra manera, no se evaluaría si es arbitraria por ser injustificada. (Tribunal Constitucional. Sentencia del Exp. N°1091-2002-HC/TC y Exp. N° 03784-2008-HC/TC)

También, ese deber de motivación que indica la Corte IDH que en situaciones en la cual restringirá de manera cautelar la libertad individual del imputado debería darse no únicamente en la resolución que la impone, asimismo durante las revisiones acerca de la pertinencia en el mantenimiento de dicha medida de privación cautelar de aquel derecho. La Corte hizo énfasis en que las autoridades nacionales deberían valorar la pertinencia del mantenimiento las medidas cautelares de privación del derecho la libertad personal. Concretamente, según las autoridades del país se debe ofrecer un fundamento que posibilite saber las razones en que se mantenga la restricción a este derecho. Esto supondría la garantía, en primer término, la posibilidad formalmente de interponer alegatos, y en segundo orden, que el derecho de defensa se manifieste de forma sustantiva a fin de salvaguarda de los derechos de la persona que se somete a detención o prisión preventiva. (Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs Ecuador, sentencia del 21 de noviembre de 2007, parr. 107).

La resolución que se menciona es de forma favorable a la prisión preventiva tiene que ser de manera especial originada, el juez debe tener mayor exhaustivo de acuerdo de cada uno de los presupuestos de tipo material y elementos probatorios sustentante su convicción.

Las resoluciones se encuentran dentro del marco normativo a considerarse que estas deben encontrarse debidamente motivadas en cuanto a su estructura.

El órgano jurisdiccional se encuentra obligado a manifestar suficientemente los motivos de hecho y de derecho en el que se fundamenta su convicción determinativa de la concurrencia de los presupuestos materiales, también la expresión razonadamente al valor que se le otorga a los medios probatorios que se presentan y en las que sirven de sustento a los presupuestos materiales, dicho fundamento no podría reemplazarse por la simple necesidad de las partes; menos aun con el uso de expresiones tautológicas, citas de la norma del proceso, fórmulas de tipo mecánico o definiciones genéricas que generalmente signifiquen una motivación aparente o ausencia de motivación.(Cáceres, 2014, p. 301)

De esa manera se evita que se garantice la motivación llegue a ser de forma sustancial eludida, lo que no es extraño que lo lleven a la práctica, a través del uso de motivantes tautológicos, apodícticas o aparentes, o asimismo por medio de la floja repetida de fórmulas

establecidas de manera reiterada de los textos de normas, algunas veces se extienden de forma mecánica en casos genéricos que se pueden adaptar a algunos casos.

En el ejercicio, el problema que se halla es alcanzar que en el discurso motivando a que convenza o sea verazmente correspondientes con el fundamento de presunción de inocencia y con el principio de proporción. En dicho caso, el fiscal que pide la prisión preventiva y el juez encargado de resolver la pretensión, para evaluar de forma individual el caso en sí, se trata permanentemente de una interpretación evolutiva de la normativa que favorece a la libertad de la persona, que se apliquen de manera estricta los principios pro homine y pro libertatis. (Tribunal Constitucional. Sentencia del Exp. N° 1814-2005-PHC/TC)

- Se formaliza si se materializa si es consecuencia de los procedimientos establecidos. Ello evidencia que la medida coercitiva debería imponerse por juez competente e imparcial.

- Es material o sustantivo si lo que contiene la resolución se justifica fundamentada en el aspecto legal en vigencia, en otras palabras, al sistema de fuentes del derecho, y su mayor reto de que se halle la Constitución (principios de proporción, razonable, presunción de inocencia, etc.), y las demás normativas de derecho correspondientes a la aplicación de la situación concreta, también del Código Procesal Penal (acuerdos plenarios, Ejecutorias Supremas Vinculantes, Resoluciones Administrativas de la Corte Suprema de Justicia N° 325-2011-P-PJ- Circular acerca de la Prisión Preventiva, Resolución Administrativa de la Corte Suprema de Justicia N° 029-2011-SP-CS-PJ- Disposiciones según la medida de detención en el domicilio durante el proceso penal, etc.) y de las que pudiendo reconocer la que fue el juicio lógicamente fundamentada en aspectos jurídicos de manera razonable, presidió la articulación o subsunción del hecho concreto en el precepto de acuerdo a la normativa que se aplica.

Las medidas de coerción solicitan un razonamiento de manera expresa, delimitando el propósito y precisando de forma individual la presencia de todos los presupuestos de tipo material y constitucionales referidos a la normativa del proceso, por ello que la fundamentación se exige en la imposición de una medida cautelar, también en cuanto a desestimarla, modificar, sustituir o revocar. (Cáceres, 2014, p.69).

Relación entre La Administración de Justicia

El tribunal constitucional posee, de forma precisa, la función cardinal de manejar el control y poner límites a los excesos legislativos del poder respecto a la constitución, que es su actividad primordial y más importante, también los excesos de la justicia que a través de los podrían ser vulnerados los derechos fundamentales.

En el ejercicio de sus funciones que guardián de la constitucionalidad, el tribunal que de forma necesaria mantiene relaciones de control con los otros poderes del Estado (congreso,

poder ejecutivo y poder judicial, también con los gobiernos regionales).

El tribunal constitucional como órgano constitucional

Los organismos constitucionales tienen por característica pues poseen un reconocimiento y configuración que les dieron de manera directa por el mismo constituyente en la constitución. En cuanto al Tribunal Constitucional del Perú. La constitución, también se refiere al tribunal a modo de un órgano de la constitución (artículo 201^a), prevé en paralelo que identifica el manejo autónomo e independiente (artículo 202^a), su composición, el estatuto de los magistrados, los requerimientos y el proceso de selección de sus integrantes, también el impacto de sus sentencias (artículo 204^a).

El hecho que el Tribunal Constitucional, en la Constitución del Perú, no se comprenda a modo de un organismo del poder judicial, no le priva de su criterio de órgano constitucional, en el cual se realizan actos procesales (jurisdicción, acción y proceso).

De esta manera, la Constitución (artículo 201^a) determina que el tribunal “es el órgano de control de la constitución”.

De acuerdo a ello, asumiendo no solo la función constitucional de velar porque se cumpla el principio jurídico de supremacía constitucional, aunque asimismo por encontrarse vigente y eficaces de los derechos fundamentales (artículo 2º del código procesal de la constitución).

Respecto a la gestión de la justicia de la constitución se le atribuye al tribunal en la medida que la Constitución (artículo 202) le identifica la competencia a fin de saber en instancia solamente los procedimientos de inconstitucionalidad; saber a última y definitiva instancia las resoluciones judiciales que se denegaron los procedimientos de la constitución de habeas corpus, amparo, habeas data y la acción de inconstitucionalidad; y finalizando, saber los conflictos de competencia.

Los procedimientos de la Constitución son los aspectos de confluencia de las relaciones entre el tribunal constitucional y el poder judicial.

Dicha articulación se estima de lo determinado constitucional (artículo 200º y 202º) de manera a lo indicado por el código procesal de la Constitución (artículo IV del título preliminar), propio que se determina en los procedimientos de la Constitución son de conocimiento del poder judicial y, en instancia final de fallo, del tribunal constitucional.

Dicha conjunción de la jurisdicción de la Constitución con la jurisdicción ordinaria no se expide de manera gratuita, aunque se guía de los propósitos primordiales que siguen obtener los procedimientos de la Constitución: la vigencia del principio de supremacía de la Constitución y el respeto de los derechos fundamentales (artículo II del Tribunal del Código Procesal Constitucional).

De acuerdo a la defensa de la primacía constitucional, dicha tarea le es atribuido al tribunal

de la Constitución en cuanto al órgano de control de la constitucional control abstracto y control concreto (artículo 202º) como al poder judicial, de acuerdo a que los jueces, en la situación de la presencia de que son incompatibles entre la Constitución y una normativa legal, dan preferencia a la normativa de la Constitución control difuso (artículo 138º, artículo VI Título Preliminar del Código Procesal Constitucional).

Aunque el control del poder judicial no tiene validez si apartándose al control abstracto o concreto del tribunal constitucional de acuerdo a lo que determina el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional “Los jueces interpretando y se apliquen en las Leyes o la totalidad de la normativa con rango de Ley y las reglas de acuerdo los preceptos y fundamentos de la Constitución, según se interpreten los mismos que resultan de las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional”.

a. Elementos de la Medida

Es responsabilidad del juez de tomar la decisión si los hechos en debate son fundamento de tal o cual pretensión o resistencia, lo que se plasmará en la resolución judicial, de acuerdo a lo establecido el artículo 254.2 del CPP, bajo sanción de nulidad. Es requerida de la siguiente manera:

- Descripción sumaria de los hechos incriminados. - admitido es que el hecho es el elemento que determina la configuración del objeto del proceso y que el mismo no se dejaría de presentar a partir de alguna perspectiva jurídica, porque incluso al empezar la etapa del procedimiento preliminar va a depender de la consideración de aquella situación podría ser delictiva. El hecho procesal se refiere a un relato de manera clara que se circunscribe e identifica a modo de una situación pasada que sucedió en el mundo natural en la totalidad de sus contornos. (Montero, 2008, citado por Cáceres, 2014)

El Fiscal es la autoridad quien da la determinación dentro de lo que se desarrollara la investigación y el proceso y se supondría que va de manera congruente entre los hechos investigados y la normativa que se trata de la subsunción, en la que se comporta en concordancia entre el núcleo factico y el jurídico.

La descripción sumaria de los hechos debería tener concordancia con lo que es objeto de investigación.

- El juez debe realizar un análisis de forma y de fondo sobre el razonamiento propuesto se adecua o no dentro de los marcos de interpretación que permite la norma invocada.

Elementos de la debida motivación

El Tribunal Constitucional desarrollo elementos de la debida motivación resaltando el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales como lo dejo establecido en el caso de Giuliana LLamoja que a continuación vamos a desarrollar:

a) Inexistencia de motivación o motivación aparente

En este sentido se viola una decisión debidamente motivada cuando la motivación es aparente cuando no se refiere a las razones mínimas que sustentan la decisión de que no corresponde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, refugiándose en frases sin ningún sustento jurídico.

b) Falta de motivación interna del razonamiento

En este sentido se presenta cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión por el otro contexto se da cuando existe incoherencia en cuanto a su narración presentándose esta motivación como un discurso donde no abarca las razones por las que el Juez opto por esa decisión. Tratándose así de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c) Deficiencias en la motivación externa: justificación de las premisas

No solo debe analizarse la lógica formal ya que la autoridad competente debe basar su razonamiento en un estado de derecho democrático , suele darse en los casos difíciles en los que se presentan problemas de interpretación o problemas de pruebas o normativas.

d) Motivación insuficiente

Atendiéndose a la razón de hecho y de derecho que son indispensables para asumir la decisión que debe encontrarse debidamente motivada, no tratándose solo de dar respuesta a cada pretensión planteada, la insuficiencia solo resultara relevante desde el punto de vista constitucional donde la carencia de argumentos resulta manifiesta a la luz de lo que en materia se está decidiendo.

e) Motivación sustancialmente incongruente

La motivación sustancialmente incongruente refiere a que el derecho a una debida motivación en las resoluciones judiciales obliga a los órganos judiciales a resolver aquellas pretensiones de las partes dentro del proceso de manera lógica, congruente sin desviar la razón por la que se exponen es decir sin alteración o modificación del debate procesal.

f) Motivaciones cualificadas

Resulta importante indicar que una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, como producto de la decisión del Juez competente o el órgano jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad, el Tribunal Constitucional destaco que la motivación de la sentencia opera como un doble mandato no solo refiriéndose al propio derecho a la justificación de la decisión de la autoridad competente sino también al derecho del que está siendo objeto materia de restricción por parte del órgano jurisdiccional tal como se estableció en la sentencia(STC 0728-2008-PHC/TC, FJ. 7).

Es por ello importante tener en cuenta los seis elementos establecidos en la sentencia del caso de Giuliana LLamoja donde hace referencia que se deben de cumplir para que exista una debida motivación en cuanto a las resoluciones judiciales sin afectar el derecho por ende sin afectar un debido proceso.

En este sentido podemos indicar que el juez no tiene que cumplir una función en la cual se encuentre de acuerdo con la afirmación inicial sino debe existir un razonamiento al momento de expedir la resolución, siendo esta su función principal se verificar para poder resolver en cuanto al derecho.

1.2.8. Mapa conceptual



Fuente: Elaborado por la autora

1.2.9. MARCO HISTÓRICO

A través de los años hemos ido evolucionando y con ello vemos los problemas sociales, principalmente uno de ellos es el derecho a la libertad del ser humano dentro de una investigación en un proceso penal; la prisión preventiva no cumple un rol garantista por lo que hemos visto se abusa del mandato de prisión preventiva dictándola como regla general y no como una excepción.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos y del Ciudadano, en su artículo.9º, consagra el principio de presunción de inocencia e que todo hombre debe presumirse inocente mientras no se declare culpable, bien es así que si se presume la inocencia del imputado por qué procede una prisión contra él.

Garantizar la libertad del procesado frente al interés colectivo de la represión penal, son situaciones que han causado la controversia frente a la doctrina en base a la presunción de inocencia; el término presunción viene del latín présopmtion que tiene como significado idea anterior a toda experiencia, el segundo término que hace referencia a la inocencia viene del latín innocens tiene como significado virtuoso, calidad de alma que no ha cometido pecado. cabe mencionar que la presunción de inocencia no es el beneficio que se le otorga a favor del reo como muchos indican o que lo favorece frente al proceso penal, al contrario, la presunción de inocencia tiene como finalidad limitar la actividad sancionatoria del Órgano Jurisdiccional.

De tal manera en un Estado Constitucional de derecho es recomendable que en vez de inocentes presos existan culposos absueltos, mas no se puede permitir que un inocente este compadeciendo en pena.

Asimismo podemos indicar que las autoridades competentes no garantizan un sistema justo , democrático que se alinea de acuerdo a las exigencias de la experiencia y aplicar dicha medida en carácter excepcional .

1.2.10. MARCO FILOSÓFICO

La gran mayoría de la población percibe el sistema de justicia penal en relación a la aplicación del mandato de prisión preventiva como un marco normativo que supuestamente propicia la impunidad del procesado en conflicto con la Ley penal. Argumentan que los mandatos de prisión preventiva que se impone al investigado es abusivo careciendo de ser excepcional y se abusa de esta medida de coerción personal, en muchos casos afecta la presunción de inocencia del investigado al dictarle una medida restrictiva sin mediar una sentencia firme.

Con base en consideraciones como las antes expuestas, un numeroso sector de la población reclama que la prisión preventiva se debe dar de manera excepcional cumpliendo su finalidad que es ser garantista frente a un proceso no violando los derechos constitucionales del procesado, que se opten por dictar otras medidas menos gravosas que la prisión preventiva a efectos que se respete el principio de presunción de inocencia.

Quienes abogan por que esta medida de coerción personal sea dictada de forma excepcional

y no como regla general, indican que se dicte la prisión preventiva cumpliéndose los presupuestos materiales que la norma lo indica respetando el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales ya que está afectando el derecho fundamental del investigado, generando que no se respete un debido proceso a la vez un perjuicio en la familia del investigado lo cual se encuentran frustrados al momento de ver que su derecho no se encuentra garantizado, a pesar que el Nuevo Código Procesal con la oralidad permite que los juicios sean más rápidos pero no cumple su función de ser garantista frente al desarrollo del proceso penal.

La motivación, entonces, es la explicación de la fundamentación jurídica de la solución al caso concreto, no basta una mera exposición, debe existir un razonamiento lógico por parte del operador de Justicia a fin de evitar transgredir el derecho fundamental del procesado. Para una adecuada motivación de debe conocer las razones de hecho para poder aplicar el derecho, asimismo el termino Fumus Boni Iuris que quiere decir humo de buen derecho en lo cual consta de dos reglas, siendo una objetiva que exige constancia den el procedimiento del Fiscal de la existencia de un hecho punible, la cual consta de tener acreditado los aspectos objetivos del delito, los que se han de dar seguridad sobre su existencia, en la cual tiene como significado la atribución del hecho al imputado.

1.2.11. MARCO CONCEPTUAL

-Prisión Preventiva: medida de coerción personal que se configura con la restricción de la libertad del investigado que se encuentre cursando un proceso penal, en la cual es de uso excepcional.

-Transgresión del Derecho: es el menoscabo de una ley que tiene como consecuencia la violación de un derecho fundamental.

- La Debida Motivación: todo individuo tiene el debido derecho a que las resoluciones seab debidamente motivadas , ello se configura con el razonamiento del juez al momento de dictar las resoluciones judiciales basándose en los elementos, obligación del juez hacer una interpretación y razonamiento claro de la materia o pretensión en cuestión.

-Presunción de Inocencia: garantía fundamental del individuo, que debe ser respetado por un estado de derecho, estimándolo inocente.

-Principios Constitucional: son garantías normativas de los derechos fundamentales de toda persona.

-Procesado: someter a proceso penal al investigado dictando el auto que ordena su encarcelamiento del reo.

-Libertad: facultad que tiene todo ser individuo para ejercer acción de conformidad a su propia voluntad.

-Indicios: es el discernimiento sobre circunstancias presentes o futuras que va a ocurrir facilitando saber lo oculto.

-La Acción Penal: Se dice al conjunto de hechos por parte de un juzgado para poder determinar la carga del investigado frente a un hecho delictivo.

-Periculum In Mora: significa peligro en la demora, la existencia de un daño derivado del procedimiento lo cual se encuentra el peligro de fuga y el desarrollo del proceso implicando la actuación de la actividad probatoria, se basa en la preocupación en la cual el sujeto podría evadir la justicia interrumpiendo el desarrollo del proceso y pueda evadirse de la ejecución de la sentencia, la gravedad de la pena no basta por si sola para probar el peligro de fuga.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.2. Formulación del problema

Sampieri (2010) Sostiene que es sustancial que la formulación del problema sea exacto y preciso, porque de ello dependerá para lograr unas conclusiones (p.36).

Problema General

Determinar si se encuentra debidamente motivada la decisión de los jueces al dictar prisión preventiva en su aplicación práctica en el juzgado penal de la corte superior de justicia Lima Norte.

Problema Específico 1

-¿Existe una debida motivación en la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales?

Problema Específico 2

-¿Se vulnera los principios constitucionales del procesado al dictar el mandato de prisión preventiva?

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Hernández, Fernández y Baptista, (2014) nos explican que: “La justificación es la investigación nos tiene que explicar el para qué y el porqué de la investigación ostentando sus motivos. De esta manera, en la justificación tenemos que sustentar fehacientemente el estudio que realizamos sea aportante y necesario” (p.40).

Es así que la justificación del proyecto nos permitirá demostrar las razones que sustentare para el desarrollo de mi investigación y en la cual me permitirá expresar, exponer la importancia de la investigación.

Justificación practica

Asimismo, podemos mencionar, se justifica también en el grado que contribuirá a la generación fututa a poder implementar políticas e impulsar el mandato de prisión preventiva deber ser de uso excepcional a la regla, debido a que priva de la libertad al investigado es por ello que debe existir una debida motivación en su aplicación respetando los principios constitucionales.

La presión preventiva tiene por objeto de derecho garantizar el proceso penal a fin que el investigado no obstruya la acción de la justicia, y para su aplicación deben concurrir los requisitos que nuestro ordenamiento indica sin vulnerar los derechos fundamentales de la persona puesto que se presume que todo persona es inocente mientras no sea declarada culpable ,el uso excesivo de la medida cautelar personal ha conllevado a que se vean afectados los investigados que se les aplica una condena anticipada frente a un hecho delictivo donde se obvia su presunción de inocencia como consecuencia se priva de su libertad ordenando su internamiento en un centro penitenciario al cual recibe un trato discriminado por parte de la justicia.

Justificación Metodológica

Para la fundamentación de la presente investigación en la parte metodológica utilizare el método científico donde pretendo demostrar mediante mis instrumentos de validación, por lo cual utilizare entrevistas que realizare a expertos en el derecho con especialización y conocimientos en temas relacionados con el derecho real con el propósito de poder concretar los objetivos planteados y dar posibles soluciones a mi problemática de mi investigación

En lo posible debe cumplir con las siguientes características

Justificación Legal

En el presente trabajo se tiene como objetivo de realizar un profundo análisis sobre esta institución, y sobre su aplicación en nuestro país donde muchas veces se ve confrontado, por lo que actualmente con la entrada en vigencia del NCPP se notó un problema en nuestra legislación, ya que no se aplica de manera adecuada la medida cautelar personal prisión preventiva.

Entonces se concluye que nuestro ordenamiento jurídico no busco una solución adecuada al referirse al mandato de prisión preventiva, si bien es cierto busco frenar garantizar el proceso pero en la práctica dicha medida que debe ser utilizada como última opción por los operadores de justicia, está siendo usada como regla general.

Relevancia

La presente Tesis resulta relevante porque se está abusando del mandato de prisión preventiva, cuando la normativa indica que esta debe ser de carácter excepcional en cuanto a su aplicación que se tiene que tener en cuenta los presupuestos materiales.

Esta tesis resulta relevante porque se enfoca en determinar si se aplica una debida motivación en el mandato de prisión preventiva, si se aplica adecuadamente los requisitos que indica el art.268 del CPP, enfocándose en la protección de los derechos fundamentales del investigado a quien se le priva de su libertad sin mediar sentencia firme lo que ocasiona que se vulnere el artículo 2 inciso 24 e de la Constitución Política de 1993, la cual consagra el reconocimiento del derecho , vulnera las normas derivadas del artículo 139 inciso 5 de la Constitución porque dicha norma constitucional tiene por alcance sobre la motivación de las resoluciones judiciales.

Contribución

Esta investigación contribuye de una manera positiva, para la normativa nacional porque se hace un análisis e interpretación de la norma que establece la debida motivación y aplicación del mandato de prisión preventiva en relación al principio de presunción de inocencia de que todo investigado tiene derecho y en la práctica no se ven vulnerados derechos reconocidos por nuestra actual legislación.

La presente investigación está orientada hacia la protección de los derechos fundamentales del investigado al aplicarse el mandato de coerción personal sin una debida motivación y valoración de los requisitos que Ley indica.

1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

Indica lo que se pretende lograr con la investigación y guardan estrecha relación con la formulación del problema; a partir de esto recién podré formular mi objetivo, para lo cual precede la utilización de un verbo.

1.5.2. Objetivo general

- Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017

1.5.3. Objetivos específicos

Objetivo específico 1

- Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión

preventiva en relación a los presupuestos materiales.

Objetivo específico 2

- Identificar si se vulnera los principios constitucionales del investigado al dictar el mandato de prisión preventiva

1.5.4. Supuesto Jurídico

-La motivación que efectuó el Juez en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2017, de la prisión preventiva; incidió negativamente en la debida aplicación de esta medida de coerción procesal, debido a que en su gran mayoría no demostraron la concurrencia de los presupuestos y principios constitucionales.

Supuesto Específico 1

- Debe existir una debida motivación en la decisión de los jueces para dictar prisión preventiva, analizando los presupuestos y evitar vulnerar los derechos constitucionales del imputado.

Supuesto Específico 2

- La aplicación del mandato de prisión preventiva contribuye de manera objetiva en el proceso con la vulneración de los principios constitucionales.

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En la investigación se hizo de acuerdo al enfoque cualitativo lo cual implica un conjunto de investigaciones.

De este modo, el tipo de estudio optado, de acuerdo con nuestra finalidad de la investigación es básica orientada a la comprensión, porque “Su finalidad es el de obtener una mejor comprensión y de los alcances sociales. Además, se define básica porque viene hacer el fundamento de una investigación” (Carruitero, 2014, p.180).

En la investigación se hizo de acuerdo al enfoque cualitativo lo cual implica un conjunto de investigaciones.

Teoría Fundamentada

El diseño utilizado en la presente es de teoría fundamentada utiliza una consecuencia sistemática cualitativa, para que resulte de una manera nos manifieste un nivel conceptual mediante la interacción o una área específica, ya que solo pretende analizar la figura jurídica y ver la problemática surgida en torno a su aplicación en el sistema jurídico toda vez que en el desarrollo nos enfocaremos en el análisis de temas específicos para explicar por qué la Ley N° 29618 es inconstitucional sobre los predios que estaban próximos a la prescripción adquisitiva del dominio que afectan, vulneran el derecho al acceso de propiedad adquirido a través del tiempo por los posesionarios.

Sampieri (2014) señala que:

El planteamiento básico del diseño de la teoría fundamentada nos explica que en las propuestas teóricas que van surgir de la información que se obtendrá en la presente, y no tanto de los estudios previos, es así que es una secuencia que nos va a generar una forma de entender el objeto de estudio, la teoría fundamentada es necesariamente ventajosa cuando las teorías utilizadas nos exponen el planteamiento del problema (...). La teoría fundamentada nos proporciona una forma de comprensión sólida porque “embona” la situación en estudio, se trabaja de manera así mismo, puede constituir toda la complejidad descubierta en el proceso (p. 471).

En síntesis, se empleará el diseño de la teoría fundamentada esto se debe a las finales conclusiones de los datos almacenados a lo largo de la investigación, en tanto que las informaciones recogidas de la teoría relacionada al tema, además a ello es un proceso de creación de teorías a partir de la obtención de datos mediante la investigación.

2.1.2. Tipo de investigación

Básica-teórica

El fenómeno de la presente investigación es básico ya que se encarga de descubrir principios básicos que van a contribuir un nexo de ayuda en solucionar y proponer opciones del fenómeno objeto de estudio, iniciando desde el punto del requerimiento del análisis de forma correcta la regulación de la normativa en concordancia con nuestras necesidades, cuya finalidad es de mantener y enriquecer el carácter de aplicación, utilidad y práctica del presente trabajo de investigación.

La investigación se halla determinado por tipo básico, que de acuerdo a (Carrasco,2009, p.49) indica que se desarrolla con la finalidad de originar conocimiento, también profundiza en las teorías a nivel social; aunque, no se halla direccionado a permitir inmediatamente un suceso en concreto, menos a buscar solución a un cuestionamiento, al contrario, se emplea en la mejora del informe acerca de las relaciones que se desarrollan en nuestra sociedad.

2.2. MÉTODOS DE MUESTREO

2.2.1. Tipo de muestreo

En una investigación cualitativa para los autores Baptista, Fernández y Hernández indican que la Muestra en el “proceso cualitativo lo compone un conjunto de personas, como también puede ser eventos o sucesos, y mediante ello se recolectara los datos que se necesitara, que no necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia” (2014, p. 384).

Acorde lo demuestran los mencionados autores, la muestra que utilizan en las investigaciones son de enfoque cualitativo son las NO PROBABILÍSTICAS, porque al escoger los elementos será congruentes con las características de la presente investigación, es así que al ser no probabilística el investigador es la persona que opta la muestra, donde no necesariamente sea estadísticamente representativos.

Cabe recalcar que la muestra, en nuestra investigación será por un conjunto de abogados especialistas en la materia.

En la investigación cualitativa se considera:

2.2.2. Escenario de Estudio

La presente investigación en su título no fija espacio y tiempo debido a que los principios doctrinarios tienen alcance universal.

Sin embargo, la presente investigación ha tenido como base realizar estudios nacionales sobre la materia, asimismo, se ha tomado como base la recolección de datos que nos ayuda a encontrar la mejor solución al problema, se ha realizado de acuerdo a los ambientes físicos en el cual se aplicará la entrevista, por ello es menester que las entrevistas impliquen a un individuo calificada y además el lugar en el cual se entrevista y de esa manera se ha tomado como base la recolección de datos que nos ayuda a encontrar la mejor solución al problema. En consecuencia, la investigación de la presente investigación se eligió como escenario de estudio los juzgados penales de la Corte Superior de Lima Norte, enfocándose a los jueces penales y sujetos procesales que han accionado respecto el mandato de prisión preventiva en el año 2017, los cuales conforman mi objetivo específicos, es por es que se requiere la que se entreviste a los magistrados especializados del Poder Judicial; pues están en posición de definir el fallo finalmente en toda situación, ofreciendo resolver diferentes litis jurídica de acuerdo a la temática de las cuáles se investiga.

Además, a ello se realizará cuestionarios donde el principal objetivo es determinar cómo

incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017, a quienes se les vulnera su derecho fundamental, vulneración que se realiza debido al no aplicar adecuadamente los requisitos que se determina la medida cautelar individual de prisión preventiva afectando algunos derechos reconocidos por la constitución.

2.2.3. Caracterización de Sujetos

En este subtítulo se basa en que los participantes nos van a aportar su experiencia y conocimiento en la presente investigación, es así que como definición de ello sería las características, perfil, el puesto que ocupa, sus comportamientos y conductas.

En esta investigación, se tomará como sujetos de la investigación a especialistas en lo civil, además de abogados colegiados con especialidad, por cuanto considero que los aportes brindados sobre el tema que estoy investigando me serán de suma importancia y además útiles para la elaboración de mi proyecto de investigación.

Es así, que los sujetos que aportaran con sus conocimientos, participaran mediante entrevistas que realizare a los jueces y abogados especializados en la materia, quienes proporcionarán información a través de opiniones especializadas.

Los abogados: Son expertos que con sus conocimientos adquiridos y su experiencia nos aportaran y nos darán alcances para obtener información para nuestra investigación para que sea clara y concisa de lo que está sucediendo respecto a la aplicación de la prisión preventiva.

Los expertos: Los participantes son especialistas con estudios en el Derecho Penal Por consiguiente el cuadro explicara el perfil académico de los sujetos:

Tabla 1. perfil Académico

Puesto que desempeña	Años de la experiencia en la Materia	Nivel Académico
En la entrevista se deberán considerar sus cargos que desempeñan los entrevistados en el Poder Judicial, Abogados y Cátedras.	En la presente investigación el entrevistado debe tener mínimamente un aexperiencia de 3 años en la materia del derecho civil.	Para el desarrollo de la entrevista, se deberá tener en consideración el nivel de estudio de los entrevistados.

Tabla 2. Caracterización de sujetos entrevistados para la recolección de datos

Sujeto	Profesión	Cargo	Institución	Años de experiencia
David Abraham Toso Arcaya	Abogado	Asesor Legal	Universidad César Vallejo S.A.C	36 años
María Córdova Pintado	Abogado	Juez	Poder Judicial	40 años
Haller Díaz Mori	Abogado	Fiscal Adjunto	Ministerio Público	9 años
Patricia Reyna Cartagena	Abogado	Fiscal Adjunta	Ministerio Público	8 años
Soraya Soplin Tello	Abogado	Fiscal Adjunta	Ministerio Público	10 años
Anthony Jeyson Olivares Silva	Abogado	Asistente Fiscal	Ministerio Público	2 años
Wilbert Dagnino Ugarte Pijo	Abogado	Fiscal Adjunto	Ministerio Público	20 años
Marco Antonio Ayrampo Espinoza	Abogado	Fiscal Adjunto	Ministerio Público	10 años
Sonia Hortensia Uculmana Pinedo	Abogado	Abogado Senior	Universidad César Vallejo	20 años
José Vega Gonzáles	Abogado	Abogado Penalista	Independiente	25 años

2.2.4. Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

En la presente se trabajará acorde al diseño de investigación y en la investigación es la Teoría Fundamentada, esto se debe a que se analizara una situación que precedentemente ya ha sido revisada y estudiada para hondar más sobre el tema y localizar un destacado procedimiento de solución del problema que se ha subsistido.

El plan de análisis, es la secuencia de cómo se va a ampliar la investigación, para ello hemos realizado un estudio mediante el enfoque cualitativo en base a la la teoría fundamentada, y a nuestro parecer este método es el más idóneo donde nos va a permitir recolectar la

información (datos relevantes, fichas, señales, signos, etc.) donde nos facilitará la explicación y análisis de la investigación, y podrá realizarse una sobresaliente comprensión para el tema de investigación

En ese entendido, en la indagación se clasificó la averiguación recogida a través del uso de las técnicas e instrumentos elegidos, consecuentemente, se continuo a constatar que la averiguación sea de calidad como en cantidad sea la correcta y precisa información para obtener el resultado que avale nuestros objetivos planeados.

Por consiguiente, se estableció y numeró la información recogida para realizar un estudio minucioso a criterio personal utilizando de manera principal los datos obtenidos en los cuestionarios, análisis documentales y las entrevista, aquellos han sido ordenados y organizados para obtener la recapitulación de los resultados, el cual involucró la formulación de conclusiones y recomendaciones finales.

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

Esto puede ser definido como una forma del control de calidad respecto a una información o su aprobación por el método científico o el análisis minucioso, lo que se pretende o la finalidad es que se pueda cambiar o mejorar una investigación basada en la confiabilidad. Sólo pasando por todo este rigor se puede evidenciar si en falso o no.

El rigor científico en la investigación cualitativa pretende definir los criterios de calidad, la confiabilidad del método escogido en la siguiente investigación se representa como una sucesión de procedimientos, donde nos va a permitir llegar a justificar ciertos puntos del enfoque cualitativo.

Es por ello que el investigador debe ampliar su trabajo de investigación con objetividad, integridad y profesionalismo, para presentar una visión justificada sobre el fenómeno investigado, debe realizar observaciones, examinar documentos relacionados para poder llegar a una conclusión.

Sampieri (2014), indica que nos refiramos al término “rigor” cuando hablemos de investigación cualitativa, además a ello existen ciertos criterios que engloban para evaluar el rigor científico y son los siguientes: consistencia lógica o la dependencia , la credibilidad, la transferencia o aplicación de resultados, confirmación o conformabilidad. (pp. 453-458).

De esta manera hay que aclarar que la rigurosidad en este proyecto de investigación se tendrá que recolectar datos.

La recolección de datos es la forma de recolección de los procedimientos que se usa en base para sustentar y definir cada parte del proyecto de investigaciones. Las principales técnicas

a usar son:

Entrevistas: Utilizaremos las entrevistas que es un instrumento utilizado en la investigación social. Es un dialogo interpersonal, relación cara a cara.

La entrevista cualitativa es esencial, factible y abierta. Se conceptualiza como una forma para establecer una información entre el entrevistador y el entrevistado.

Análisis de fuente documental: Son aquellas opiniones de los autores en las cuales se pronuncian sobre el tema, para luego realizar un análisis de los párrafos citados. Además, cuando se inicia una investigación de debe tener acceso a la información que se encuentra respecto a la realidad, esto viene hacer el conjunto de antecedentes que sean útiles en la presente investigación.

Cuestionario: El cuestionario es una forma de entrevista que se elabora para obtener información para algún objetivo.

Esto nos permitirá obtener datos al respecto de nuestra investigación lo cual lo vamos a poder cotejar con el uso de dichas herramientas a fin de que nos pueda ayudar a interpretar la idea en general.

De tal modo que el objetivo en base a realizar encuestas es identificar el pensamientos de los miembros del órgano jurisdiccional en relación a lo que se plasma.

La Validez “Está fundada en la apropiada conformación de esas edificaciones mentales que los partícipes en la investigación brindan al investigador” (Cortés, 1997, p. 78).

Por consiguiente, los instrumentos que han sido utilizados logren la finalidad para poder resolver las categorías que se proyecta a revisar.

Para lo cual hemos aplicado una relación de personas profesionales en la materia que han sido entrevistadas , de los cuales mostraremos los datos obtenidos en base a las respuestas que nos han ido dado mediante cada pregunta que se le formula, tal es asi en ese sentido hemos podido concretar la idea del presente trabajo en los resultados enfocados , mediante esta validez nosotros hemos podido lograr obtener resultados que nos ayudaron a la conclusión del presente trabajo.

Realizando la recolección de los datos se ha podido terminar el presente trabajo , asimismo hace referencia a que Siampieri nos menciona que la recolección de datos es un procedimiento de suma importancia que servirá para que las técnicas que se vayan ir aplicando poco a poco en cada paso de investigación ,se tendrá que sustentar y definir , para ellos la relación de los entrevistadores nos ayudara a identificar su perfil, profesión y que tanto se encuentran inmersos en la materia a investigar , es por ello que podemos decir que la validez representa un instrumento importante al momento de realizar las actividades del presente trabajo.

Podemos apreciar una clara técnica usada en cuanto a la recolección de datos.

Ahora el cuestionario es otro instrumento que permite tener en consideraciones la problemática descrita en el tema.

Es así que la validez de los instrumentos que conforman la guía de la entrevista, el análisis documental y los cuestionarios se detallaran a la presente:

Tabla 3: validación de instrumentos

VALIDACION DE INSTRUMENTOS		
Guía de Entrevistas		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Lara Ortiz Javier <u>Waldimiro</u>	Docente	Aceptable 95
Rodríguez Figueroa José Jorge	Docente	Aceptable 96
Flores Medina Eleazar Armando	Docente	Aceptable 95
Promedio		95%
Análisis Documental		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Lara Ortiz Javier <u>Waldimiro</u>	Docente	Aceptable 95
Rodríguez Figueroa José Jorge	Docente	Aceptable 96
Flores Medina Eleazar Armando	Docente	Aceptable 95
Promedio		95%
Cuestionario		
DATOS GENERALES	CARGO	PORCENTAJE
Lara Ortiz Javier <u>Waldimiro</u>	Docente	Aceptable 95
Rodríguez Figueroa José Jorge	Docente	Aceptable 96
Flores Medina Eleazar Armando	Docente	Aceptable 95
Promedio		95%

Fuente: Elaboración propia

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

En toda la investigación de nuestro proyecto se utilizará el análisis de datos explicativo ya que se establecerá la causa y los efectos del tema que se investiga.

La recolección de datos es fundamental, si bien cierto no se medirá las categorías pero brindará información necesaria donde resultará esencial para el enfoque cualitativo y con ello información vital a la investigación.

Los datos podrían ser conceptos, percepciones, imágenes, interacciones y demás. Además la importancia de ello, es que tiene como objetivo analizar y poder comprender la información obtenida y de esa manera responder las preguntas que se van generando en la investigación.

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

Declaro que en mi desarrollo de tesis es con la veracidad correspondiente además respetando la propiedad intelectual puesto que al momento de citar se ha hecho de acorde al estilo APA, es por ello que se respeta el derecho de autor al momento de realizar cada cita que se adquirieron de los libros donde se procedió a citar fragmentos para el tema de investigación.

Es así que la investigación es única y por ente original ya que se realiza las citas conforme a las normas APA, la cual contiene los entandares, formas, estructuras de cómo realizar una correcta citación de los autores que se emplearon en esta investigación.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

Conciérne en la presente del trabajo de investigación, describir la información obtenida aplicando los instrumentos de recolección de información precisados en la anterior , las cuales fueron validados por expertos temáticos y metodológicos donde la confiabilidad valida nuestros resultados que se presentaran en la presente tesis.

Esto respalda en la contestación que se hizo en virtud de los instrumentos realizados en la investigación, por consiguiente se procederá a puntualizar cada entrevista, derivada de los objetivos generales y objetivos específicos.

Por ello es, importante precisar que las deducciones realizadas son lo más importante de la investigación cualitativa, porque se ha logrado llegar a la finalidad de la investigación científica donde se tiene que sustentar, explicar, argumentar los resultados obtenidos.

- Entrevistas

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017

1. ¿Es la Prisión Preventiva de uso excepcional, ¿Por qué?

Reyna, Toso, Díaz, (2018) señalaron que la Prisión Preventiva si es de uso excepcional ,por cuanto regla general es la libertad del imputado en mérito al principio de presunción de inocencia, establecido en la misma normativa que lo indica pero en la práctica no se configura como tal, siendo una medida coercitiva excepcional en vista a que con su aplicación se restringe de un derecho fundamental y como tal únicamente estará en lugar en el momento que fuera indispensable en la prevención de los riesgos de fuga, de ocultar los bienes o de insolvencia sobrevenida, también en impedir que se obstaculice que averigüen la verdad y con ello evitan el peligro de reiteración del delito de acuerdo a lo que se establece en el inciso 3 del artículo 253° del CPP, en concordancia con el artículo 202 de la citada norma adjetiva. Asimismo, debería aplicarse cuando el mismo objetivo que se propone no sea viable a través de la imposición de otras medidas coercitivas menos gravosas para el derecho a la libertad y demás derechos fundamentales que se ven afectados con su imposición. Asimismo, indican en caso concurran con los requisitos contemplados en la norma objetiva, es posible solicitar la prisión preventiva

Soplin, Olivares, Dagnino (2018), manifiestan que la prisión preventiva debe ser utilizada como excepción donde las demás medidas que ampara nuestra normativa vigente no le

fueran aplicable pues en la práctica se suele utilizar mucho la prisión preventiva sin considerar que su aplicación es de ultima ratio más aun teniendo en cuenta que es de uso excepcional siendo la regla general la libertad, es decir la persona debe enfrentar el proceso en libertad siendo la excepción la prisión preventiva que en la práctica no se ve configurada como tal violando derechos fundamentales de la persona que es el bien jurídico protegido la libertad.

Ayrampo, Uculmana, Córdova (2018), mencionan que si efectivamente la prisión preventiva es de uso excepcional siendo la regla general la libertad de la persona pues está se aplica en forma excepcional cuando las demás medidas menos gravosas no le fueran aplicables, siendo el uso razonable es una herramienta procesal y no un control social, adoptándose mecanismos procesales para establecer con celeridad la situación jurídica de las personas que se encuentran privadas de su libertad en los casos de delitos de flagrancia ,incluso la Corte Interamericana de los Derechos Humanos estableció recomendaciones a fin de poder promover el uso excepcional de dicha medida ,debido a que en la práctica podemos observar que el uso no excepcional de esta medida genera problemas en nuestro estado de derecho siendo uno de ellos el más grave que se tiene hoy en día en nuestro País es el hacinamiento penitenciario generando una situación de hecho donde se vulneran derechos fundamentales de los internos ,teniendo a la vez un impacto psicológico y emocional en los investigados al juez ordenar la prisión preventiva del hecho mismo del estar privados de su libertad sin mediar una sentencia de por medio, es ahí la gravedad que persiste en la no excepción de la prisión preventiva y que se necesita involucrar para aplicarlos de las máximas garantías jurídicas.

Sin embargo, Vega (2018), indica que si es una medida de corte personal que se verá configurada con la privación de libertad del imputado, pues la finalidad de esta medida es la de garantizar la actuación del imputado dentro del proceso, por ser configurada como una garantía procesal a fin de evitar que el investigado eluda la acción penal.

Los diez entrevistados manifiestan que no se realiza una debida motivación del mandato de prisión preventiva siendo esta medida de carácter excepcional y de ultima ratio, que no se refleja en la práctica conllevando a la violación del principio de presunción de inocencia del investigado quien recibe un trato discriminado por parte de los operadores de justicia.

1. ¿Considera Usted que se aplica adecuadamente los presupuestos materiales al dictar el mandato de prisión preventiva que establece el art.268 del CPP?

Reyna, Toso, Díaz, (2018) señalaron que en principio se podría indicar que si se aplican los presupuestos materiales de la prisión preventiva que se hallan establecidos en el artículo 268 del CPP; pero es el caso que existen otros dos requisitos materiales adicionales los cuales se

han establecidos en la Casación 626-2013, Moquegua en su considerando 21, con respecto a la proporcionalidad de la medida y el tiempo de duración de ella los cuales deben ser debidamente motivados en el requerimiento escrito del Fiscal y en su sustentación oral; obligándolo a fundamentar porque esta medida es idónea realizando un análisis de la relación medio – fin ; necesaria cuando no existan otros mecanismos igual de efectivos para asegurar la presencia del imputado, evitar la fuga u obstaculización de la prueba, pero menos lesivos y proporcional donde se debe sopesar el derecho a la libertad del imputado y demás que puedan verse afectados frente al bien jurídico que se quiere proteger, en sentido estricto, debiendo precisar en su motivación porque las demás medidas coercitivas personales como alternativa no lo son o por qué no pueden ser aplicadas, además cabe resaltar que existe la obligación del Ministerio Público de fundamentar el por qué debe imponerse el tiempo de duración de la prisión preventiva que está solicitando; obligación que también alcanza al Juez al momento de establecer el mismo, pues debe analizar si el plazo que se pide se da proporcionalmente y si es razonable atendiendo a factores como la naturaleza y lo complejo de la motivación.

Soplin, Olivares, Dagnino (2018), manifiestan que las aplicaciones de los presupuestos materiales deben darse o hacerse efectiva por cada despacho fiscal que va a solicitar la prisión preventiva, siendo el caso que cada fiscal solicitante debe obligatoriamente aplicar y motivar todos y cada uno de los presupuestos de tipo material; los fundados y graves componentes de convicción, pronóstico de la pena, peligro procesal u obstaculización siendo el caso no podríamos generalizar si se aplica adecuadamente tales presupuestos dado que en la práctica en la mayoría de los casos no se presenta una apropiada motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

Vega, Ayrampo, Uculmana, Córdova (2018) coinciden cuando indican que los presupuestos materiales de la prisión preventiva en la práctica no se ven lo suficientemente motivados al momento que el fiscal hace su necesidad de prisión preventiva lo cual no hacen una debida motivación a los presupuestos de tipo material en relación con el principio de proporcionalidad, pues teóricamente si se ven aplicados los presupuestos materiales.

Todos los individuos a los que se entrevistó concluyen de que no se ejecuta una adecuada motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, aplicándose de forma general y no es tratada a modo de una medida cautelar de tipo excepcional, no se hace una debida fundamentación porque esta medida es idónea, no se refleja el análisis de la relación medio – fin ; necesaria ,cuando existen medidas menos gravosas que tiene la misma finalidad que es la de asegurar la presencia del imputado, evitar la fuga u obstaculización de la prueba, pero menos lesivos y proporcional donde se debe sopesar el derecho a la libertad del

imputado y demás que puedan verse afectados frente al bien jurídico que se quiere proteger, en sentido estricto, no precisando en su motivación porque las otras medidas coercitivas personales no le es aplicable a cada caso en particular.

2. ¿Cree Usted que los antecedentes penales y judiciales pueden servir para justificar peligro procesal?

Reyna, Toso, Díaz, (2018) coincidieron en señalar los dos peligros siendo el peligro de fuga y peligro de entorpecimiento u obstaculización; si consideramos lo dispuesto por el artículo 269 del CPP en el cual no está comprendido los antecedentes penales y judiciales como uno de los elementos a considerar por el Juez para calificar el peligro de fuga, resulta evidente que no se pueden utilizar estos para justificar un peligro procesal; cabría referirse al hecho que en el Exp.Nº7158-97-A,Lima; y Exp. Nº 1013-98-B Tribunal Supremo ha dejado sentado “que se prevé la existencia del peligro procesal si el inculpado no acudió a rendir manifestación policial, si no acredito con documentos su calidad personal y la ocupación laboral que aduce, entonces se evidencia peligro procesal en su conducta”. En cuanto al peligro de entorpecimiento u obstaculización el artículo 270 del CPP señala que es lo que se debe tomar en cuenta el Juez para calificar éste peligro, sin hacerse referencia a los antecedentes penales y judiciales; este peligro incide sobre la conducta procesal del imputado respecto a la cual resulta irrelevante el hecho que tenga o no antecedentes.

Soplin, Olivares, Dagnino (2018) coinciden cuando indican que es importante hacer una debida valoración a los antecedentes penales y judiciales del investigado pues nos permite la relación en cuanto al peligro procesal u obstaculización de la justicia, verificando el comportamiento del imputado en el proceso si bien es cierto si sirve para la calificación, en la práctica se analizan los antecedentes del investigado asimismo su arraigo laboral tanto como familiar para poder hacer una debida motivación en cuanto al requerimiento de la prisión preventiva los cuales van a servir para la determinación de la medida coercitiva de privación de libertad.

Vega, Ayrampo, Uculmana, Córdova (2018) mencionan que el CPP establece los peligros procesales siendo el peligro de fuga y el peligro de obstaculización que se motivan y fundamentan al momento que el fiscal hace su sustento para el requerimiento de la prisión preventiva, volviendo a la práctica podemos mencionar que al momento de la sustentación de los argumentos del fiscal se valoran los antecedentes penales del investigado los cuales sirven para la sustentación del fiscal a cargo de la investigación.

En conclusión, Soplin, Olivares, Dagnino, consideran que es importante hacer una

valoración de los antecedentes penales y judiciales para determinar el peligro procesal, pues le da una idea frente a la conducta del investigado, sin embargo el resto de entrevistados manifiestan que no debe considerarse los antecedentes penales ni judiciales del investigado puesto que la norma es clara y no lo establece como requisito para determinar el peligro procesal, pero se ha visto reflejado que en la práctica se suele exponer dichos motivos para la determinación de la medida cautelar personal de prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Cómo define usted el derecho a la debida motivación?

Todos los entrevistados (2018) coincidieron en indicar que la motivación es un principio del ejercicio de la función jurisdiccional tal como lo podemos ver en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución y a la vez un derecho fundamental de los justiciables y una garantía frente a la arbitrariedad de los operadores de justicia, para el caso concreto de la aplicación de la medida coercitiva personal, la debida motivación importa analizar no solo la existencia de manera concurrente de todos y cada uno de los presupuestos materiales para la imposición del mandato de prisión preventiva, sino que los mismos están debidamente acreditados de manera objetiva sin elucubraciones subjetivas tanto de parte del Fiscal como del Juez; que la imposición de la misma sea acorde a los fines que persigue que es evitar el peligro procesal es decir que se considere su carácter subsidiario o excepcional y proporcional frente a los derechos fundamentales que ha de afectar dicha medida cautelar teniendo como referencia otras medidas menos gravosas; así mismo que se analice la proporcionalidad del plazo solicitado; y, finalmente evaluar los argumentos de la defensa técnica en referencia a la no justificación de la imposición de dicha medida.

Asimismo, indican que la definición exacta al derecho a la debida motivación es el deber que tienen los operadores de Justicia en motivar las resoluciones siendo consagrada como una garantía relacionada con la administración de justicia, que salvaguarda el derecho de todos los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el derecho suministra, otorgándole credibilidad jurídica en el marco de una sociedad democrática, siguiendo el contexto de la prisión preventiva en el caso Llamuja se establece los elementos de la debida motivación que se debe considerar al momento de resolver.

Se aprecia que todos los entrevistados coinciden que la debida motivación es un derecho consagrado en nuestra constitución donde se debe realizar un debido razonamiento para las

resoluciones judiciales y con mucho más énfasis aquellas que se trata de la privación de libertad de un presunto actor del hecho delictivo.

4. ¿Estima Usted que el Juez al momento de realizar la fundamentación del auto que determina la medida cautelar de la prisión preventiva considera y aplica los principios constitucionales: ¿presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad?

Respecto de la presente interrogante, es menester acotar que los entrevistados Patricia Reyna Cortegana, Soraya Soplín Tello, José Gonzales Vega, Marco Antonio Ayrampo Espinoza, María Córdova Pintado, David Abraham Toso Arcaya, Haller Díaz Mori, Anthony Jeyson Olivares Silva, Sonia Hortensia Uculmana Pinedo (2018) conjuntamente señalan que en la práctica estando en los últimos acontecimientos acaecidos, da la sensación que no existe una aplicación real de los citados principios, pareciera que la excepcionalidad es optar por otros medios coercitivos menos gravosos por medio de los cuales se podría obtener el mismo fin de evitar el peligro procesal como podría ser la comparecencia restringida combinando la detención domiciliaria, con la prohibición de comunicarse con personas determinadas y el pago de una caución; no se hace una debida contrastación de los derechos fundamentales que se afectará con la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva frente al fin que se persigue que es asegurar la presencia del imputado en el proceso y evitar que este fugue o entorpezca la obtención de las pruebas; se opta por imponer el mayor tiempo posible de detención para quien todavía ni siquiera ha sido objeto de una acusación y menos pasible de enjuiciamiento, obligando a éste a que asuma las consecuencias de la falta de diligencia del Ministerio Público obligándolo además a recibir el mismo trato que un condenado afectando el principio de proporcionalidad en cuanto este también implica la exigencia de que quien se encuentra encarcelado preventivamente no reciba el mismo trato, ni mucho menos uno peor, que aquel que ya ha sido condenado; finalmente se debe señalar que para ningún abogado es desconocido el hecho que no obstante existir en nuestro ordenamiento legal (literal “e” inciso 24 art. 2° de la Constitución) el principio de presunción de inocencia y que el Ministerio Público además de ser el titular de la acción penal tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, incluidos los derechos de los imputados, son estos quienes se ven obligados a probar su inocencia, pues en un buen número en el accionar del Ministerio Público subyace el principio de culpabilidad, mal endémico de América Latina como lo señala Elías Carranza en un conocido artículo (ante la duda, marche preso) quien sostiene que en nuestro continente existe una inversión de axiomas puesto que

“es evidente que, por sobre el Principio de Inocencia, prima lo que podríamos llamar principio de presunción de culpabilidad”.

Todos los entrevistados llegan a la conclusión que no existe una aplicación real de los citados principios constitucionales; presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad, por lo que la prisión preventiva no se aplica de forma excepcional perjudicando los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, siendo que el Ministerio Público además de ser el titular de la acción penal tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, incluidos los derechos de los imputados, son estos quienes se ven obligados a probar su inocencia, pues en un buen número en el accionar del Ministerio Público subyace el principio de culpabilidad, mal endémico de América Latina.

5. ¿Considera Usted que el Juez hace una debida motivación, considerando los hechos de cada caso correspondiente aplicándose los presupuestos materiales de la prisión preventiva?

De forma conjunta Haller Díaz Mori, Anthony Jeyson Olivares Silva, Sonia Hortensia Uculmana Pinedo, Patricia Reyna Cortegana, Soraya Soplín Tello, José Gonzales Vega, Marco Antonio Ayrampo Espinoza, María Córdova Pintado, David Abraham Toso Arcaya, (2018), manifiestan que el Ministerio Público no efectúa una debida motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en su solicitud, resulta evidente que tampoco el Juez lo hace, pues incurre en los mismos errores que el Ministerio Público, sobretodo en cuanto a la idoneidad, proporcionalidad y tiempo de duración; pues no se justifica adecuadamente la aplicación de dicha medida frente a los derechos fundamentales que vulnera en cada caso en particular, ni como se justifica la misma frente al trato denigrante que le dará el sistema penitenciario al imputado que se impondrá esta medida cautelar sin siquiera considerar el número de cupos de alojamiento en los establecimientos penitenciarios donde los derechos enunciados en el artículo 11 del Código de Ejecución Penal es letra muerta en la mayoría de ellos.

En conclusión y respecto de la presente pregunta los entrevistados señalan que no se efectúa una debida motivación por parte del Ministerio Público por ende tampoco el Juez debido a que incurre en el mismo error en cuanto a la idoneidad, proporcionalidad y tiempo de duración; pues no se justifica adecuadamente la aplicación de dicha medida frente a los derechos fundamentales del investigado que vulnera en cada caso en particular, ni como se justifica la misma frente al trato discriminado que recibe el imputado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera los principios constitucionales del investigado al dictar el mandato de prisión preventiva.

6. ¿En su opinión, la prisión preventiva en el NCPP cumple una función garantista?

Sobre la presente pregunta, los entrevistados Haller Díaz Mori, Anthony Jeyson Olivares Silva, Sonia Hortensia Uculmana Pinedo, Soraya Soplin Tello, José Gonzales Vega, Marco Antonio Ayrampo Espinoza, María Córdova Pintado, David Abraham Toso Arcaya, (2018), manifiestan que quienes manifestaron que la Prisión Preventiva no cumple con un rol garantista citando a Luigi Ferrajoli uno de los más distinguidos representantes del garantismo penal quien afirma:

“Si no se quiere reducir la presunción de inocencia a puro oropel inútil, debe aceptarse [...] que no solo el abuso, sino ya antes el uso de este instituto [la PP] es radicalmente ilegítimo y además idóneo para provocar [...] el desvanecimiento de todas las demás garantías penales y procesales”

El garantismo concibe como garantías a todo el sistema penal, a la policía, a la administración de justicia, a los sistemas penitenciarios; por lo cual resulta evidente que la prisión preventiva no cumple una función garantista

Un panorama no tan similar al escrito por las anteriores entrevistadas, es la que menciona la Fiscal Adjunta Provincial Patricia Reyna Cortegana (2018), quien manifestó que la prisión preventiva si cumple con ser una función garantista porque permite que el proceso sea llevado con la presencia del imputado a fin de garantizar el proceso.

En ese sentido, como podemos advertir de la pregunta realizada todos los entrevistados manifiestan que la prisión preventiva no cumple con un rol garantista ,siendo un sistema punitiva donde los derechos fundamentales de la persona son dejadas de lado .

7. ¿En su opinión, son las medidas cautelares no privativas de Libertad alternativas viables a la Prisión Preventiva? ¿Por qué?

Sobre la presente pregunta, los entrevistados Patricia Reyna Cortegana, Soraya Soplin Tello, José Gonzales Vega, Marco Antonio Ayrampo Espinoza, María Córdova Pintado, David Abraham Toso Arcaya, Haller Díaz Mori, Anthony Jeyson Olivares Silva, Sonia Hortensia

Uculmana Pinedo (2018) en conjunto, estuvieron de acuerdo, que Si lo son, basta con revisar los artículos del Código Procesal Penal que regulan las mismas para darnos cuenta que a través de estas podemos lograr el mismo fin que se busca con la prisión preventiva, sin necesidad de vulnerar los derechos fundamentales de los imputados como el de presunción de inocencia que lleva implícito el derecho de no ser encarcelado sin que exista previamente una sentencia condenatoria o el derecho a su integridad moral, psíquica y física que se ve vulnerada por las condiciones de los establecimientos penitenciarios.

Como notamos todos los entrevistados consideran que las medidas cautelares no privativas de Libertad alternativas viables a la Prisión Preventiva porque permite que se respeten los derechos fundamentales de la persona y cumple la misma función que se busca con la aplicación del mandato de la medida cautelar personal prisión preventiva evitando que el investigado sea visto como culpable antes de establecerle su condena.

8. ¿Es posible afirmar algún grado de afectación en el principio de presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva en tanto medida cautelar?

Sobre la presente interrogante, los entrevistados Patricia Reyna Cortegana, Soraya Soplin Tello, José Gonzales Vega, Marco Antonio Ayrampo Espinoza, María Córdova Pintado, David Abraham Toso Arcaya, Haller Díaz Mori, Anthony Jeyson Olivares Silva, Sonia Hortensia Uculmana Pinedo (2018) todos, estuvieron de acuerdo, que Este derecho tiene como objeto garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado, el internamiento de una persona en un establecimiento penitenciario se quiera aceptar o no importa la aplicación de un castigo pues se le está privando de su derecho a la libertad (entre otros) sin que exista una sentencia condenatoria.

El hecho de que sea una medida cautelar (temporal) no justifica en modo alguno la detención e internamiento en un establecimiento penitenciario de una persona, cuando existen medidas alternativas que si garantizan el principio de presunción de inocencia; partamos de esta interrogante: si se me considera inocente bajo que argumento válido se me puede someter a las mismas condiciones de encarcelamiento que un culpable y privarme de mis derechos fundamentales.

El fin que busca la prisión preventiva según nuestro ordenamiento legal es evitar el peligro procesal, lo cual se puede lograr sin necesidad de internar al inculcado en un establecimiento penal en el cual será sometido en la mayoría de las veces a un trato inhumano determinado por el hacinamiento de los penales, lo que de si importa un castigo.

Concluyendo y de acuerdo de la pregunta a los entrevistados indican que si existe un grado

de repercusión en el principio de presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva, pues se discriminado al investigado negándole el derecho de presumir su inocencia mientras no se pruebe lo contrario y se transgreda sus derechos fundamentales.

9. ¿Constituye la prisión preventiva una medida de seguridad o un apena anticipada?

De forma conjunta Patricia Reyna Cortegana, Soraya Soplin Tello, José Gonzales Vega, Marco Antonio Ayrampo Espinoza, María Córdova Pintado, David Abraham Toso Arcaya, Haller Díaz Mori, Anthony Jeyson Olivares Silva, Sonia Hortensia Uculmana Pinedo (2018) afirman que Evidentemente nuestro ordenamiento legal señala que la prisión preventiva es una medida cautelar razonable en función a la gravedad del delito o a su trascendencia social según el III Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema sobre adecuación del plazo de prolongación de la prisión preventiva N° 1-2017/CIJ-116; pero la realidad en el Perú como en América Latina conforme atendiendo a como se viene aplicando, debemos concluir que se trataría de una pena anticipada, que muchas veces trae como consecuencia incluso que se imponga una condena para justificar la misma.

Todos los entrevistados llegan a concluir que la prisión preventiva es una medida de cautela que se ve configurada como una pena anticipada por el excesivo uso, sin aplicarse el principio de excepcionalidad de la medida, pues un presunto inocente es tratado como culpable antes de ser juzgado otorgándole un trato similar a los reos en condena lo que conlleva a la afectación de los derechos fundamentales y a un daño psicológico, económico que no se puede resarcir.

-Descripción de resultados del análisis documental

En el instrumento que se presenta, se consideró que la documentación a continuación son los que darán soporte y que nos ayudara a responder de manera ideal nuestros objetivos, por consiguiente, se desarrollara:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

□ Fundamento de voto de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini en el caso Giuliana Llamuja (La sentencia 00728-2008-PHC/TC)

Es menester considerar para el presente análisis, el fundamento de voto de los Magistrados del Tribunal Constitucional, Dr. Gonzales Ojeda y Alva Orlandini, expuesta en la Sentencia contenida en el Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, la cual provenía del Recurso de agravio constitucional interpuesto por Giuliana Flor de María Llamuja Hilares contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 2488, su fecha 23 de noviembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos.

Ante dicha controversia señalo la motivación como problema específico en las resoluciones jurídicas que afectan los derechos fundamentales del ser humano.

El derecho a la debida motivación en las resoluciones judiciales es un derecho que toda persona posee siendo configurada como una garantía para el justiciable frente a la arbitrariedad judicial que garantiza que las resoluciones se encuentren justificadas en base a datos objetivos que nos facilita nuestro ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso, siendo de esta manera la obligación por parte del órgano jurisdiccional en este caso el juez. Así mismo el Colegiado Constitucional ha precisado elementos que se debe tener en cuenta para una debida motivación de las resoluciones judiciales estableciéndose en las establecidas en nuestro CPP.

En tal sentido para poder entablar una motivación coherente es importante evitar los escenarios contradictorios para que esta sea consistente y trascendente.

De la documentación que se expusieron en los párrafos que son anteriores, se manifiestan que los Jueces se encuentran en constante conflicto respecto a las decisiones jurisdiccionales y cuando se fijan en materia constitucional se refleja que a causa de una no correcta aplicación del derecho de motivación en las resoluciones judiciales se ven afectados los derechos constitucionales del imputado.

Asimismo se puede evidenciar que hay panorama negativo, debido a que menciona el presente análisis, la mayoría de las resoluciones que determinan la privación de un derecho fundamental carece de motivación por parte del órgano jurisdiccional debido a que se encuentran con deficiencias en la motivación (ya sea por la carecer de motivación y motivación aparente) en estas resoluciones se han declarado fundadamente la medida cautelar a investigar, no se hallen de acuerdo con la doctrina del país y extranjera acerca de la Debida Motivación de Resoluciones limitantes de los derechos fundamentales del investigado no hallando un deber de motivación de manera estricta en el momento en que se

vinculan con los derechos fundamentales de la persona a pesar que la jurisprudencia nacional advierte que la motivación debe ser cualificada .

“ANÁLISIS DE INFORME”

□ Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas 2013(CIDH)

El denominado Informe que se sometió a análisis, fue diseñado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que se publicó en diciembre del 2013, de manera específica en un aspecto problemático, página 66, señala que el empleo de la prisión preventiva se limitará por los principios de legalidad, necesidad; debido a su naturaleza cautelar esta debe estar aplicada estrictamente para garantizar la finalidad del proceso propuesto siendo claramente especificados aquellos objetivos propuestos proporcionalidad y razonabilidad que enmarca una sociedad democrática ,respetando siempre el derecho de presunción de inocencia del investigado y respetando el carácter de dicha medida de coerción personal que se aplica de manera excepcional ,la Corte ha indicado que para la aplicación de dicha medida se requiere un juicio de proporcionalidad entre los elementos de convicción con el hecho delictivo que se investiga ,al no existir el principio de proporcionalidad de la medida esta recaerá en arbitraria.

Del análisis expuesto en los textos anteriores, se muestran que para garantizar la que se aplique de la prisión preventiva se debe decidir por que se apliquen de medidas de menor gravedad, para que la prisión preventiva pueda cumplir con ser de carácter excepcional aceptada únicamente si se cumplen los parámetros legales que pueden aplicarse para toda situación en particular los que deben encontrarse en conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos a fin de evitar la vulneración de los mismos, examinar que se posibilite en incrementar la cantidad de las figuras del delito según las que no se encuentra que pueda darse la aplicación de la prisión preventiva siendo esta innecesaria, y de no establecerse más restricciones a los mecanismos y posibilidades procesales de excarcelación de los detenidos que esperan juicio. De manera que el uso de dicha medida tenga carácter excepcional y de naturaleza cautelar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

□ **La Casación 626-2013, Moquegua**

La sala penal permanente establece criterios procesales y requisitos materiales que se adicionan, acerca de la manera que se desarrollará la audiencia de prisión preventiva, la debida motivación que tendrán las resoluciones quienes declararon fundada dicha medida y los componentes de la prisión de prevención; la “proporcionalidad de la medida” y el “tiempo de duración de la misma” los cuales deben ser debidamente motivados en el requerimiento escrito del Fiscal y en su sustentación oral; obligándolo a fundamentar por que esta medida es idónea (análisis de una relación medio – fin), necesaria (no existencia de otros mecanismos igual de efectivos para dar seguridad de la presencia de la persona imputada, evitando la fuga o que se obstaculice la prueba, aunque con menor lesividad) y proporcional (sopesar el derecho a la libertad del imputado y demás que puedan verse afectados frente al bien jurídico que se quiere proteger) en sentido estricto, debiendo precisaren su motivación por que las otras medidas coercitivas personales alternativas no lo son o por qué no pueden ser aplicadas. Además, existe la obligación del Ministerio Público de fundamentar el por qué debe imponerse el tiempo de duración de prisión preventiva que está solicitando; obligación que también alcanza al Juez al momento de establecer el mismo, pues debe analizar si el plazo que se solicita es proporcional y si es razonable atendiendo a factores como la naturaleza y complejidad de la causa.

Debemos partir del hecho que la motivación es un principio del ejercicio de la función jurisdiccional (inc. 5 del art. 139° de la Constitución y a la vez un derecho fundamental de los justiciables y que garantiza enfrente a la arbitrariedad que si es así que las exigencias no son recientes, debido a que en el Código Procesal Penal y la Constitución Política del Estado ya se evidencia el deber de motivación de resoluciones judiciales y requisitos fiscales, como principio a que se aplica en la totalidad del procedimiento.

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

El tema del excesivo uso de la aplicación del mandato de coerción personal no es ajeno en otros países de Latinoamérica, existiendo países donde tienen alto niveles en cuanto a su aplicación sobrepasando el 50% de la población carcelaria. Siendo uno de ellos Argentina si bien es cierto el plazo legal de la aplicación de la prisión preventiva va a variar de acuerdo a cada país siendo el problema más frecuente en Argentina que la carga procesal y las dificultades logísticas establecen que dicha carga sea trasladada al investigado y la duración con la que esté va a estar en una cárcel privado de su libertad, siendo el plazo de dos años bajo

ese mismo concepto se encuentra Perú a diferencia que el plazo para estimar la prisión preventiva es hasta 36 meses como máximo dependiendo la complejidad del caso .los requisitos de la prisión preventiva sobre el peligro de fuga se deduce de acuerdo a la pena que se espera frente a que se pueda de tratarse una condena que cumpla de manera efectiva significando que si la pena establecida al hecho delictivo por el cual se le imputa al investigado no parece permitir su ejecución en suspenso ,se le privara de su libertad a la persona investigada otorgándole el mandato de prisión preventiva.

Por otro lado, en Bolivia se requiere la concurrencia de los tres supuestos; elementos razonables de convicción para poder determinar la vinculación del hecho delictivo con el imputado, que la pena a imponerse sea superior a cuatro años, que exista peligro de fuga o entorpecimiento de la actuación probatoria del proceso al igual que en Argentina, Chile, Colombia y Perú.

En Chile mientras tanto se utiliza el criterio de que la liberación del investigado puede ser un riesgo para la sociedad o la misma victima para tal efecto bajo dicho contexto es aplicable también el mandato de prisión preventiva, del mismo modo lo adecua en su legislación Colombia. Asimismo, el Gobierno chileno busco objetivar los requisitos para la aplicación de la prisión preventiva disponiendo que aquellos delitos que superen los cinco años de pena privativas libertades se configuren como un peligro para la sociedad.

Por su parte México frente a la aplicación que van a sustentar la aplicación de dicha medida establece el criterio de la existencia de procesos pendientes o condenas anteriores para que se le pueda determinar la prisión preventiva al investigado, no pudiéndose aplicar de manera única es decir debe integrar con los demás criterios señalados en la Ley. Por otra parte, México frente a la problemática de la inseguridad ciudadana promovió reformas para el uso de la prisión preventiva, en cuanto amplio el catálogo de delitos no excarcelables en diferentes periodos como consecuencia genero el uso excesivo de dicha medida generando el colapso de las cárceles y el agravamiento de las inhumanas condiciones de detención y el incremento de violencia.

Por su parte Perú y Argentina ocurre con frecuencia que la aplicación de los criterios que van a determinar la medida de coerción personal existan en muchos casos una indebida motivación recayendo en una lectura equivocada por parte de los operadores de justicia , con el tema de los arraigos existe una desproporcionalidad frente a los sectores de bajos recursos económicos ;entendiéndose arraigo ya sea el domicilio habitual de la persona ,el lugar de trabajo, un asiento de familia los cuales va recaer sobre aquellas conclusiones racistas o tradicionales, pues en la gran mayoría se exige un título probatorio para demostrar el arraigo domiciliario, cuando el sector vulnerable no cuentan con vivienda propia a la vez

exigiéndoles en algunos casos contrato laboral de prestación de servicios que compruebe su arraigo laboral o tener familia conformada en un seno de manera tradicional para la acreditación del arraigo familiar, existiendo interpretaciones distintas por las cuales general que el órgano jurisdiccional recaiga en error al dictar el auto que determina la aplicación de dicha medida, viéndose claramente que no es percibido una intención de tener entendimiento la naturaleza del arraigo dentro de que se puedan de cada caso en particular aun que se adecua un empleo de criterios razonamientos similares sistematizados en situaciones diferentes.

Asimismo, en Bolivia el razonamiento de reincidencia no solo afecta el derecho de presunción de inocencia, sino que su aplicación se da de forma errónea al operador de justicia tomar en cuenta aquellos antecedentes policiales del investigado como una prueba de reincidencia. Asimismo, cabe indicar que en Bolivia frente al incremento de los índices de inseguridad se ha promovido el uso de la prisión preventiva en lugar de enfocarse en la prevención del delito de lo cual se hace un uso indiscriminado de dicha medida, como consecuencia de ello el encarcelamiento incremento, violando derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Cabe mencionar que Perú también muestra un alto índice en cuanto a la encarcelación de los procesados con mandato de prisión preventiva generando graves consecuencias en la protección de sus derechos fundamentales por el excesivo uso de dicha medida para lo cual según un estudio indica que el 58% de detenidos no cuenta con condena firme lo que representa el 91% de sobrepoblación en los centros penitenciarios.

En las siguientes líneas, se aplicaron el análisis de informe con el que se contrasta lo determinado en nuestro propósito:

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera los principios constitucionales del investigado al dictar el mandato de prisión preventiva.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

□ Exp. N ° 04780-2017 CASO OLLANTA HUMALA

Toda resolución judicial que ordene la privación de libertad del investigado sometida a una medida cautelar personal como es el caso la prisión preventiva necesita de una especial motivación que evidencie razonadamente, coherente y suficientemente que esta no únicamente es legal, sino proporcionada y, por ello, muy necesaria en el adecuado desarrollo del proceso a fin de evitar vulnerar los derechos fundamentales del investigado.

La prisión preventiva no puede convertirse en regla general y para su aplicación no solo debe

considerar los presupuestos materiales que la posibilitan, sino esencialmente que no existan otras alternativas que no sacrifiquen el derecho fundamental a la libertad consagrado en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución.

El significado de presunción de inocencia, como expresión precisa indica que se basa en el derecho fundamental de la persona que tiene un valor intrínseco, siendo catalogado como un derecho subjetivo público.

De acuerdo a ello, dos términos que fueron la razón de la contienda doctrinal de acuerdo a de él: "así, el primer vocab lo, presunción, procede del latín présopmtion derivada de praesumptio-ónis, que manifiesta pensae nto previo a toda experiencia; el segundo término, inocencia, proviene del latín innocens que tiene por significado virtuoso, cualidad del alma que no cometió pecado"(Raña, 2007, p.05).

Ahora si bien si es asunto de un derecho fundamental importante como es el de Libertad siendo uno de los bienes más importantes con el que cuenta toda persona, se debe tener mucho cuidado cuando se determina su privación y solo se debe aplicar para casos muy justificados evitando vulnerar el derecho máspreciado que todo ser humano poseen ese Sentido tenemos el Caso del Ex Presidente Ollanta Humala el Exp. N ° 04780-2017 donde interpone acción de Habeas Corpus cuyo polémico fallo se abordaron temas relacionados entre la eficacia del proceso penal y el respeto a los derechos fundamentales.

La sentencia del Tribunal Constitucional que declara fundado el Hábeas Corpus a favor de la ex-pareja presidencial; en relación con el test de constitucional de las decisiones judiciales que imponen prisión preventiva, lo cual el órgano jurisdiccional reconoce que no se ha cumplido con una motivación calificada de la medida coercitiva.

Asimismo, supone la importancia de las decisiones judiciales que se emiten en sentencia lo cual declaran fundado el requerimiento de prisión provisional lo cual deben analizar la evidencia de cargo como descargo el no hacerlo supone incurre en un acto arbitrario que se encontraría contrarias a la Constitución y la Corte Americana de Derechos Humanos.

En el caso Ollanta Humala señala que la actuación probatoria que respalda el peligro procesal de obstaculización debe cumplir con respetar los principios que derivan de este para el caso: principio de legalidad procesal y derecho de defensa de los imputados ,precisando así que el otorgamiento de poder de un padre de familia para que sus hijos puedan viajar fuera del país con un familiar cercano para el caso de la ex primera dama de la nación Nadine Heredia no constituye un riesgo de fuga por parte de la investigada, debido a que tres días después que el poder se elevó a escritura pública, Nadine Heredia regreso al Perú en cumplimiento de una orden judicial; en este punto el Tribunal Constitucional no examino la clara legalidad del acto de otorgamiento del poder del cual no podía inferirse en peligro de fuga.

Otro punto fue el haber alterado su caligrafía en una muestra pericial lo cual no implicaría por sí mismo de manera automática incurrir en peligro procesal sobre todo si se tiene en cuenta los principios constitucionales consagrados en nuestra constitución lo cual es el principio de presunción de inocencia y el derecho a la no autoincriminación.

La imputación que se le atribuyo el de pertenecer a una organización criminal no basta para fundar automáticamente la existencia de peligro procesal por lo cual un razonamiento derivado de ello es contrariamente inconstitucional por el solo hecho de inferir en una conducta procesal de la simple calificación de un hecho delictivo, lo cual no son argumentos suficientes para imponer una medida cautelar tan gravosa como es la prisión preventiva.

la demanda de Hábeas Corpus contra las resoluciones del Poder Judicial que habían impuesto la orden de 18 meses de prisión preventiva; en la cual incurrieron en una violación de los derechos fundamentales a la debida motivación, al debido proceso y a la libertad personal.

La valoración de elementos de juicio; el Tribunal Constitucional destaco en su estudio en la revocación de la comparecencia de la medida de coerción personal se valorarán la totalidad de los componentes del juicio, los que están a cargo como los que presenta el Ministerio Público a modo de descargo planteado por la defensa técnica, con la finalidad de la determinación de la existencia de elementos nuevos de convicción que se relacionen al investigado del hecho delictivo.

Asimismo, para el TC, la sala incurrió en “un razonamiento donde viola del derecho fundamental en tanto al investigado tiene el derecho de defensa y por consiguiente el derecho de su libertad. En se sentido, otro factor resaltado por el TC es que la sala incorporó “ilegalmente” los audios del Caso Madre Mía, donde se involucra a Humala, que se refieren a la supuesta compra de testigos con los que se beneficiarían al ex presidente, ello se considera que “podría tratarse” del despliegue de acciones que obstruyen en un procedimiento judicial previo. Mas para el organismo constitucional, se violó el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal, porque las grabaciones “no posibilitan que se acredite un comportamiento previo en iguales condiciones”.

-CUESTIONARIO

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

Pregunta N°01: ¿Considera Usted que la aplicación en la práctica de la Prisión

Preventiva es de uso excepcional?



Fuente: Elaboración propia

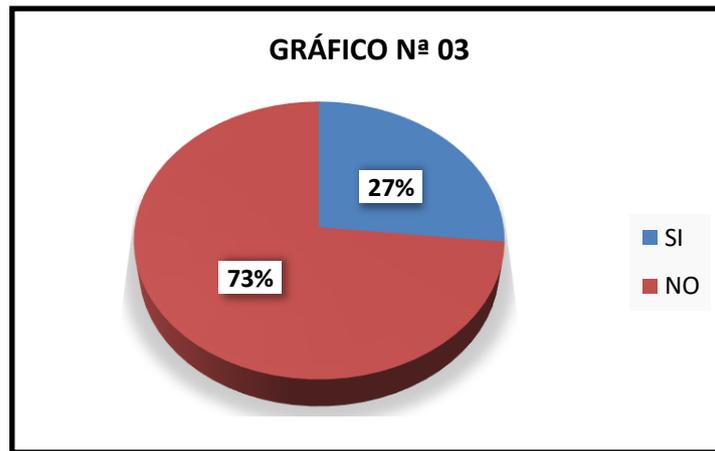
El gráfico anterior se puede apreciar que el 60 % considera que la aplicación en la práctica de la Prisión Preventiva no es de uso excepcional, mientras que el 40% indica que dicha medida cautelar de privación de libertad es de uso excepcional. Por lo tanto, los datos indican que la mayoría de las personas a los que realice el cuestionario, señalaron que la aplicación del mandato de prisión preventiva no es de uso excepcional y se puede que no cumple con ser una medida de uso excepcional.

Pregunta N°02: ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

El gráfico anterior podemos apreciar que el 87% cree que se está haciendo uso excesivo del mandato de prisión preventiva, mientras que el 13% cree que se aplica adecuadamente dicho mandato. Por consiguiente, los datos indican que la mayoría de las personas consideran que es excesivo el uso de la prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

Pregunta N°03: ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva?



Fuente: Elaboración propia

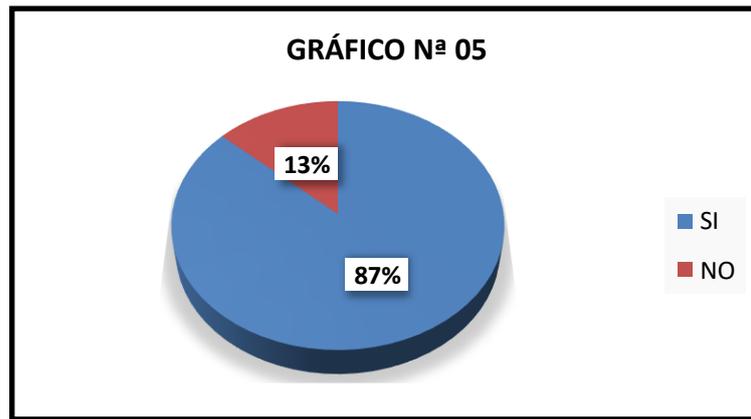
En el gráfico anterior se puede apreciar que el 73% considera que el Fiscal no realiza una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva mientras el 27% acepta que si se realiza una debida motivación por parte del Fiscal. Por lo tanto, los datos indican que la mayoría de las personas a los que realice el cuestionario, señalaron que no existe una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva.

Pregunta N^a 04: ¿Considera Usted que el Juez hace una debida valoración a la solicitud de la prisión preventiva?

El gráfico anterior se puede apreciar que el 67 % opinan que el Juez o hace una debida valoración a la solicitud de la prisión preventiva, mientras que el otro resultado da el 33 % se encuentra en desacuerdo. Por lo tanto, se puede constatar que el Juez no hace una debida valoración al requerimiento de prisión preventiva solicitada por el Fiscal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera los principios constitucionales del investigado al dictar el mandato de prisión preventiva.

Pregunta N^a 05 ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?



Fuente: Elaboración propia

El gráfico anterior se puede apreciar que el 87% considera que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia, mientras que el 13% señala que no se vulnera ningún derecho. Por lo tanto, los datos indican que la mayoría de las personas a los que realice el cuestionario, señalaron que frente a la aplicación del mandato de prisión preventiva se vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado.

Pregunta N^o 06: ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

El gráfico anterior se puede apreciar que el 80% considera que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada, mientras que el 20% está en desacuerdo. Por lo tanto, los datos indican que la mayoría de las personas a los que realice el cuestionario, señalaron que el mandato de prisión preventiva se configura como una pena anticipada pues priva de libertad a un ser humano sin mediar sentencia firme pues estos son tratados como culpables; y en el caso de aquellos investigados que resulten inocentes se les causa daño psicológico y moral.

IV.

DISCUSIÓN

La discusión nos indica que enseñanzas se acercaron a la investigación y si las averiguaciones sustentaron o no, el conocimiento anterior, también de brindar medidas a que se tomen en consideración.

Para este capítulo se orientó razonar los resultados conseguidos en los trabajos anteriores, los conceptos y definiciones teóricas, las entrevistas ejecutadas y analizar la información, jurisprudencias, revisados en el presente estudio, según lo que a continuación se desarrolla:

Objetivo General:

Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

Respecto a la debida motivación en que se aplique el mandato de prisión de prevención se determina que se vulneran los derechos fundamentales del individuo a manera del principio de presunción de inocencia que se regula en la carta magna del Perú en su artículo 2 inciso 24 de como asimismo el derecho a la debida motivación en las resoluciones judiciales que se consagra en el artículo 139 inciso 5, y en base a las entrevistas, coincido con los diez entrevistados, por lo que conjuntamente que en nuestra sociedad peruana aún se sigue contraviniendo derechos constitucionales, además a ello existen desigualdad en la aplicación del mandato de coerción personal con relación a los presupuestos materiales ; lo cual se verifico que no se hace una debida motivación a los arraigos del imputado y el peligro procesal fundados y graves elementos de convicción donde se vincule al investigado en la comisión de un hecho delictivo, la prognosis de la pena y el peligro procesal. Asimismo, La debida motivación en su aplicación práctica del mandato de prisión preventiva influye de manera relevante; genera una violación de los principios constitucionales; toda vez que en esta etapa no se respeta los derechos del investigado. nuestra constitución garantiza derechos que le respalda a cada persona en caso que se transgreda.

Lo que expusieron los diez entrevistados citados, se basa en el análisis documental realizado, Expediente N° 00728-2008-PHC/TC, la cual provenía del Recurso de agravio constitucional interpuesto por Giuliana Flor de María Llamaja Hilares, hace referencia que la debida motivación en las resoluciones judiciales es un derecho que toda persona posee siendo configurada como una garantía para el justiciable enfrente a la arbitrariedad judicial que brinda garantías que las resoluciones se hallen justificadas en base a información objetiva que facilita nuestro ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso, siendo de esta manera la obligación por parte del órgano jurisdiccional en este caso el juez.

Por su parte de nuestro análisis documental, Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas 2013(CIDH) específicamente en su parte problemática, página 66, refiere que la aplicación de la prisión preventiva se limitará por los principios legales y de necesidad; debido a su naturaleza cautelar esta debe estar aplicada estrictamente para garantizar la finalidad del proceso propuesto siendo claramente especificados aquellos objetivos propuestos proporcionalidad y razonabilidad que enmarca una sociedad democrática ,respetando siempre el derecho de presunción de inocencia del investigado y respetando el carácter de dicha medida de coerción personal que se aplica de manera excepcional ,la Corte

ha indicado que para la aplicación de dicha medida se requiere un juicio de proporcionalidad entre los elementos de convicción con el hecho delictivo que se investiga, al no existir el principio de proporcionalidad de la medida esta recaerá en arbitraria.

La Prisión Preventiva es una medida coercitiva excepcional, pues se trata de una restricción de un derecho fundamental y como tal únicamente habrá lugar si fuese “indispensable” con el fin de dar prevención, las amenazas de fuga, de que se oculten los bienes o que no tenga solvencia sobrevenida, también con eso impiden que se obstaculicen las indagaciones de lo verdadero con la que se evita el peligro de que se reitere el delito de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 253° del CPP, concordante con el artículo 202 de la citada norma adjetiva. Así mismo debería aplicarse cuando el mismo objetivo que se propone no sea viable a través de la imposición de otras medidas coercitivas menos gravosas para el derecho a la libertad y demás derechos fundamentales que se ven afectados con su imposición.

La prisión de prevención no se convertiría en reglamento generalizado y para su aplicación no solo debe considerar los presupuestos de tipo material que permiten, sino esencialmente que no existan otras alternativas que no sacrifiquen el derecho fundamental a la libertad consagrado en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución.

Asimismo, en los resultados de los cuestionarios se puede apreciar que el 60% considera que el empleo de la prisión preventiva no se da excepcionalmente.

De acuerdo a ello, se deduce que las cifras resultantes conseguidos, descritas previamente, son equivalentes a la Tesis titulada “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de padre Abad, Ucayali 2014-2015”, cuya autoría corresponde a Serrano en el año 2015, donde los autores concluyeron que la aplicación de la medida coercitiva sin mediar una debida motivación vulnera los principios constitucionales.

En conclusión, incide de manera negativa la motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte como resultado conlleva a la violación de los derechos fundamentales del investigado.

Objetivo Especifico1:

Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos de tipo material,

Sobre el análisis para poder determinar si existe una debida motivación en relación a los presupuestos de la prisión preventiva podemos indicar debe existir una debida motivación del juez cuando dicta su mandato de coerción personal debiendo precisar que en la aplicación de la prisión preventiva no se visualiza ni realiza el análisis cuando se aplican los sub-

principios en la cual es idóneo y necesario, asimismo podemos indicar que no existe que la debida motivación importa analizar no solo la existencia de manera concurrente de la totalidad y uno a uno de los presupuestos materiales con el fin de la imposición del mandato de prisión preventiva, sino que los mismos están debidamente acreditados de manera objetiva sin elucubraciones subjetivas tanto de parte del Fiscal como del Juez; que la imposición de la misma sea acorde a los fines que persigue (evitar el peligro procesal) es decir que se considere su característica subsidiaria de excepción y proporciones frente a los derechos fundamentales que ha de afectar dicha medida cautelar teniendo como referencia otras medidas menos gravosas; así mismo que se analice la proporcionalidad del plazo solicitado; y, finalmente evaluar los argumentos de la defensa técnica en referencia a la no justificación de la imposición de dicha medida.

Las respuestas de diez personas, se sustentan en nuestro análisis documental, con La Casación 626-2013, Moquegua la sala penal permanente establece criterios procesales y requisitos materiales que se adicionan, acerca de la manera de desarrollo de la audiencia de prisión preventiva, la debidas causas que tendrían las resoluciones donde se la declara fundada dicha medida y los componentes de la prisión preventiva; la “proporcionalidad de la medida” y el “tiempo de duración de la misma”

En los países de Bolivia, Argentina, Chile, Colombia y Perú se necesita que concurran los tres supuestos; elementos razonables de convicción para poder determinar la vinculación del hecho delictivo con el imputado, que la penalidad a imponerse sea mayor a cuatro años, que exista peligro de fuga o entorpecimiento de la actuación probatoria del proceso.

Aunque, de las cifras resultantes que se obtengan del cuestionario se aprecia que el 73% considera que el Fiscal no realiza una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva por ende incurriría en el mismo error el Juez al momento de hacer las valoraciones para la determinación de la medida cautelar privativa de libertad.

De acuerdo a ello, en conformidad a las cifras que se obtuvieron y las que fueron recogidas en este estudio, se tiene que son similares a la investigación de título “Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”. Del autor Cabana del 2015, en el cual el autor concluye que el Perú requiere utilizar medidas menos gravosas que no afectan los derechos fundamentales de la persona a y no generen gastos en el estado con el incremento de presos en las cárceles que no cuentan con sentencia firme.

Objetivo específico 2:

Identificar si se vulnera los principios constitucionales del investigado al dictar el mandato

de prisión preventiva.

Estoy de acuerdo con los resultados que se consiguieron a partir de los entrevistados porque podemos determinar que, si se vulneran principios constitucionales del investigado con la aplicación del mandato de prisión preventiva, puesto que se refiere que no se respeta el principio de presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad, excepcionalidad, lesividad en cuanto a la determinación de dicha medida lo cual no se pregona los derechos constitucionales del investigado.

Lo mencionado por las diez personas que pasaron la entrevista, se basa en el análisis de documentos, con el Exp. N ° 04780-2017 caso Ollanta Humala donde hace referencia que toda resolución judicial que ordene la privación de libertad del investigado sometida a una medida cautelar personal como es el caso la prisión preventiva necesita de una especial motivación donde se haya demostración de manera razonada, coherente y con suficiencia que es una acción con legalidad, además de proporcionada y, por ello, de manera estricta y que se necesita en el adecuado desarrollo del procedimiento para evitar que se vulneren los derechos fundamentales del investigado.

La prisión preventiva no se convertirá en cuestión generalizada para que se aplique no solo debe considerar los presupuestos de tipo material que la hacen posible, también esencialmente que no existan otras alternativas que no sacrifiquen el derecho fundamental a la libertad consagrado en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución.

De los resultados que se obtuvieron de las preguntas que se aplicaron se muestra que el 87% considera que la prisión preventiva vulnera principios constitucionales con mayor énfasis en el de presunción de inocencia según el cuestionario aplicado, asimismo podemos apreciar como la prisión preventiva es aplicada como regla general no cumpliéndose lo establecido en la norma donde nos indica que dicha medida debe ser aplicada teniendo en cuenta que la regla general es la libertad, respetando el principio de proporcionalidad de la medida con relación a la idoneidad y necesidad de la medida, es decir a la inexistencia de otras medidas cautelares menos gravosas que pondere los intereses del Estado, Los Jueces deben considerar que la presencia del investigado en la sala de audiencia es para interrelacionar, en inicio, con un individuo que se le presume inocente debido a que nuestra Constitución así lo consagra y por tal derecho fundamental que le asiste debe ser tratado como tal en mérito al principio de presunción de inocencia más allá de la gravedad de los cargos y de ser un juicio mediático donde recaiga presión social, las medidas cautelares que no privan de Libertad son opciones con viabilidad a la Prisión Preventiva , basta con revisar los artículos del Código Procesal Penal que regulan las mismas para darnos cuenta que a través de estas podemos lograr el mismo fin que se busca con la prisión preventiva, sin necesidad de vulnerar los derechos

fundamentales de los imputados como el de presunción de inocencia que lleva implícito el derecho de no ser encarcelado sin que exista previamente una sentencia condenatoria o el derecho a su integridad moral, psíquica y física que se ve vulnerada por las condiciones de los establecimientos penitenciarios.

Se debe dar cuenta que es una responsabilidad del Estado es la creación o implementación, medidas, actividades, normativa y políticas públicas que presenten por finalidad proteger los derechos humanos de la ciudadanía a fin de que estos no se vean vulnerados. Esta obligación emerge de la propia Constitución Política, también de los Tratados Internacionales que se ratificaron por nuestro país respecto a los Derechos Humanos.

De acuerdo a ello, en concordancia con los resultados que se obtuvieron y recabaron en este estudio se explican que son parecidas en la investigación “Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”, cuya autoría corresponde a Cabana 2015, donde la autora concluyo que el Perú la expansión presurosa de la población penal es causa de varios orígenes que se manejarían de una óptima manera. Se abusa del mandato de prisión preventiva, en otras palabras, individuos que, pese a que tendría la presunción de inocencia, se los mandaron a un penal, allí esperan su juicio se presenta más frecuentemente en la sobrepoblación de los penales.

En consecuencia, para que se aplique el mandato de prisión preventiva contribuye de manera objetiva en el proceso con la vulneración de los principios constitucionales siendo que las normas legales, por medio de sus figuras jurídicas que se encuentran en vigencia, no brindan garantía de manera íntegra en el derecho de presunción de inocencia del individuo a queins se investiga.

V.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Las conclusiones que se presentan en esta investigación, se exponen según cada uno de los propósitos que se establecieron y que, al mismo tiempo, responden a las interrogantes que se formulan en el estudio, las que se determinaron de acuerdo a las entrevistas, el análisis de documentos y revisión de los antecedentes expresados en esta investigación, las que se expresan en los siguientes párrafos:

PRIMERA. - se concluye que se ha determinado que no se configura una adecuada motivación por parte de la administración de Justicia , tales que se encuentran regulados en el Art.268 CPP. al momento de aplicar el mandato de prisión preventiva, porque existen deficiencias en su fundamentación lo cual carece de un adecuado análisis y una debida fundamentación de los arraigos del imputado y el peligro procesal, se usa la prisión preventiva como regla general, generando el hacinamiento en los centros penitenciarios y vulnerando el principal derecho de la persona como el de presunción de inocencia del art.2 inciso 24 apartado “e”.

SEGUNDA. - Se concluye que no se aplica los principios que emana la constitución , lo cual no garantiza dicha aplicación del artículo 139 inciso 5 de la Constitución, no se aplica los principios de proporcionalidad de la medida, excepcionalidad y lesividad debido a que más del cincuenta por ciento de los casos el Juez solo realiza una impetración deficiente carente de motivación.

TERCERA. - Se concluye que no se aplica correctamente los presupuestos materiales del Artículo 268 CPP, para dictarse la medida cautelar personal de la prisión preventiva, debiendo concurrir adjuntamente para su aplicación. Conforme se detalla en la respuesta de la Discusión.

VI. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

Después exponer las conclusiones de acuerdo a los resultados, se necesita la formulación de las recomendaciones que a continuación se detallan:

PRIMERA. - Se recomienda que se debe motivar las resoluciones que dictan el mandato de prisión preventiva, ya que vulnera el art.139 inciso 5 de la Constitución, debemos instar a las autoridades jurisdiccionales a realizar un mayor control con respecto a la aplicación de

dicha medida dejando de lado la presión social y empoderando los derechos constitucionales del investigado.

SEGUNDA. - Se recomienda que se aplique medidas menos gravosas que pudiera disminuir la excesiva aplicación excesiva de la prisión preventiva y que esta se aplique con excepcionalidad respetando sus principios constitucionales a fin de promover el respeto por los derechos fundamentales de la persona.

TERCERA. - Se recomienda que la Prisión Preventiva no puede ser establecida como un anticipo de pena, siendo su principal fundamento garantizar ejecución de la sentencia con los requisitos establecidos, debiendo primar los derechos fundamentales de la persona como el principio de presunción de inocencia.

IV. REFERENCIAS Y ANEXOS

Referencias Temáticas

Ayaladot, M. (2006). La libertad frente a la detención provisional desde la jurisprudencia de la corte de casación. España: Agapea. Andrés, Z. (1999) Metodología de la Investigación Científica. (2ªed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Ortecho, V. (2011). *Los Derechos Humanos su desarrollo y protección*. (2ª. ed.). Perú: Ediciones BLGE.I.R.Ltda.

Bedon, A. (2010). Medidas cautelares: Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana. Tesis para optar el grado de abogada. Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador.

Alegría, J y Conco, C. (2011).El principio de proporcionalidad en materia penal. (Tesis doctoral) .Lima: Universidad San Martin de Porres.

Ascencio, J. (2003).La regulación de la prisión preventiva en el código procesal penal del Perú. Lima: ICPP.

Baca,L; Bokser, J & Castañeda,F. (2013). Léxico de la política .Lima: RAPIMAGEN.

Camba, C. (2015). La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida

cautelar (Tesis de maestría).Quevedo:Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Cancio, M. (2005). ¿Derecho penal del enemigo?, en Universidad de Guayaquil, XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano, I Nacional de

Derecho Penal y Criminología, Lima: Ara Editores.

Oré, A. (2014).La prisión preventiva .Apuntes sobre algunos aspectos problemáticos. Lima: EOG.

Quintano, A (1995) Teoría General de la Imputabilidad, Barcelona: edición 1995

Villegas, E. (2015). La presunción de inocencia en el proceso penal peruano. Lima: El Búho.

Duce J., Fuentes M. & Riego, R (2011) La reforma procesal penal en América Latina y su Impacto en el uso de la prisión preventiva. Santiago: CEJA.

Ferrajoli, L. (2002). El garantismo y el derecho penal”. Medellín, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.

Grassi, A. (2011).La prisión preventiva y su relación con las políticas de seguridad. Buenos Aires: UCA.

Miranda, E. (2015).Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del tribunal constitucional y la corte suprema. Lima: Gaceta Jurídica.

Bedon, M. (2010). Medidas Cautelares: Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal Ecuatoriana. Tesis para optar el grado de abogada.Universidad Técnica de Cotopaxi, Ecuador;

Bunge, M. (2002). La ciencia su método y su filosofía. Buenos Aires, Argentina:Edit. Siglo Veinte.

Tribunal Constitucional. Expediente N° 00728-2008-PHC/TC-LIMA “Caso Giuliana Llamoja”, Lima: 08 de octubre de 2008.

Corte Suprema de Justicia. Casación N° 626-2013- MOQUEGUA, Moquegua: 03 de junio de 2013.

Tribunal Constitucional. Expediente N° STC 04780-2017-PHC/TC-LIMA, Lima: 26 de abril del 2018.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, 24 de febrero de 2012.

Cáceres, R. Luna, L. (2014). Las medidas cautelares en el proceso penal. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.

Calderón, A. (2011). El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico.Lima, Perú: Egacal.

Castillo, J. (2015). Prisión preventiva. Lima, Perú: Pacifico Editores SAC.

Condori, R. (2015). La prisión preventiva en el proceso penal. Lima, Perú: Adrus. Editores SAC.

Constitución Política del Perú, (1993). Lima, Perú: Jurista Editores.

Condori, R. (2015). La prisión preventiva en el proceso penal. Lima, Perú: Adrus D&L Editores SAC.

Cárdenas, R, y Raúl F. (2006). “La Presunción de Inocencia”, Editorial Porrúa S.A. México.

Castillo, J. (2015). Prisión preventiva. Lima, Perú: Pacífico Editores SAC.

Fernández, J. (2013). Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: La detención preventiva. Universidad Autónoma de Nueva León, Bolivia.

Llobet R., J. (2009). Código Procesal Penal Comentado. (4ª ed.). San José: Editorial Jurídica Continental.

Neyra F., J (2009). Manual del Nuevo Proceso Penal. Lima: El Magoaz.

ORÉ UARDIA, Arsenio. M anual de Derecho Procesal Penal. Las medidas de coerción en el proceso penal. Tomo 11. Editorial Reforma, Lima, 2014, p. 145.

DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo. La prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal. Ara, Lima, 2008, p.47.

Ore G., A (2013). Manual Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Reforma.

Peña C., F (2012). Derecho Procesal Penal-Sistema Acusatorio-Teoría del Caso. Lima: Rodhas.

Cáceres, R. □ Luna, L. (2014). Las medidas cautelares en el proceso penal. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.

Garzón, E. (2008). La prisión preventiva: Medida Cautelar o Pre-pena. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.

Ore, A. (2011). Principios del proceso penal. Lima, Perú: Editorial Supergráfica EIRL

Quiroz, W. □ Araya, A. (2014). La prisión preventiva: desde la perspectiva Constitucional, dogmática y del control de convencionalidad. Lima, Perú: Ideas.

Villa, J. (2001). Derecho Penal parte general. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Gutiérrez, W. (2015). La Constitución Comentada: Análisis artículo por artículo. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Cardenas, R. M. (s.f.). Derecho y cambio social. Obtenido de Presunción de inocencia: <http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista15/inocencia.htm>.

Chero, M. F. (s.f.). Monografías.com. Obtenido de Prisión Preventiva en el Perú, Eficacia Procesal o Juicio Mediatico: <http://www.monografias.com/trabajos107/prision-preventiva-peru-eficaciaprosesal-o-juicio-mediatico/prision-preventiva-peru-eficacia-procesal-o-juiciomediatico.shtml>.

Referencias bibliográficas Metodológicas

Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. *Revista Jurídica Docentia Et Investigatio*. Recuperado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10937/9861>.

Baptista, M., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Abanto, W. (2014). *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.

Baptista, M., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.

Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. *Revista Jurídica Docentia Et Investigatio*. Recuperado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10937/9861>.

Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos*. Recuperado de educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf.

Ruiz O., J. (2012). *Metodología de la investigación*. (5.ªed.).

Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos*. Recuperado de educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf.

ANEXOS

ANEXO I- MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA	
Título del Trabajo de Investigación	“La debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017”
Problema General	¿está debidamente motivada la decisión de los jueces al dictar prisión preventiva en su aplicación práctica en el juzgado penal de la corte superior de justicia Lima Norte?
Problema Específico 1	¿Existe una debida motivación en la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales?
Problema Específico 2	¿Se vulnera los principios constitucionales del procesado al dictar el mandato de prisión preventiva?
Objetivo General	Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017
Objetivo Específico 1	Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.
Objetivo Específico 2	Identificar si se vulnera los principios constitucionales del investigado al dictar el mandato de prisión preventiva.
Supuesto General	La motivación que efectuó el Juez en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el año 2017, de la prisión preventiva; incidió negativamente en la debida aplicación de esta medida de coerción

	procesal, debido a que en su gran mayoría no demostraron la concurrencia de los presupuestos y principios constitucionales.	
Supuesto específico 1	Debe existir una debida motivación en la decisión de los jueces para dictar prisión preventiva, analizando los presupuestos y evitar vulnerar los derechos constitucionales del imputado.	
Supuesto específico 2	La aplicación del mandato de prisión preventiva contribuye de manera objetiva en el proceso con la vulneración de los principios constitucionales.	
Enfoque	Cualitativo	
Diseño de investigación	Teoría Fundamentada	
Muestra	Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> ✓ 01 Jueces especializados. ✓ 02 Magísteres especializados en derecho Penal. ✓ 06 Fiscales especializados en Derecho Penal 	
Categorización	C1: La Debida Motivación C2: La Prisión Preventiva	
Categorías	Definición Conceptual	Subcategorización
La Debida Motivación	La debida Motivación Constitución: artículo 139° inc.5 que regula la motivación escrita de las resoluciones judiciales.	- Requisitos de la Debida Motivación
		- Principios Constitucionales

Prisión Preventiva	Para la aplicación de la medida de coerción personal deben concurrir los presupuestos que indica el artículo 268 del CPP.	- Presupuestos Materiales
		- Excepcionalidad de la medida
TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevistas - Guía de Entrevista Análisis documental – Guía de análisis documental Cuestionarios	

ANEXO 02- VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JOSE
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: RUIRIS PACHECO GINA IBETH

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

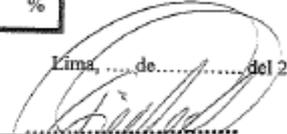
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :



96 %

Lima, de del 2018


 FIRMA: RODRIGUEZ FIGUEROA MANTE
 ABOGADO CALN N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363
 DNI No. Telf.:



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: RODRÍGUEZ FIGUEROA JOSÉ JOSE
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: RUBEN RACIONO GILVA IBETH

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, ... de ... del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°
 DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA, JORGE
 ABOGADO CALN N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: RODRÍGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LIMA IBETH RUIZ PACHECO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

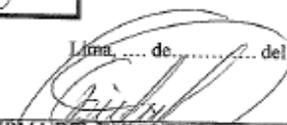
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, ... de ... del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALM Nº 10848
DNI Nº ADMINISTRADOR CLAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LARA OCTIZ, JAVIER
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR PROYECTO DE TESIS - UCV - 0°
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: RUIDIAS RAHELO @INA IBETH

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 9 de Noviembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 7851991. Telf. 975779758

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LARA, ORTIZ, SAUJER
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR PROYECTO DE TESIS - UCV - D
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: RUIZ PAACHEO GINA BETH

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, A. de Mayo del 2018

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 17851191 Telf. 975779758

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LARA CORTIZ, JAVIER
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR PROYECTO DE TESIS - UCV - D²
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA CUESTIONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: RUIOIAS PACHECO GINA IBETH

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 9 de Noviembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 77851191 Telf. 975779753

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA, ELEAZAR ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCY
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: DIOS PACHECO GINA JOSELYN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												Y	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

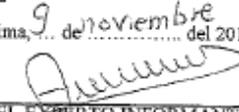
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 9 de noviembre del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 09884149 Tel. 989179766



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: FLORES MEDINA FLEAZAR ARMANDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCY
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: RUBÉN PACHECO GUAIBETH

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													Y
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 09 de noviembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09884144 Telf.: 989179766

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: FLORES NEOLMA ELEAZAR GERONDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: QUESTIONARIO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: RUIRÍAS PACHECO GIM EBETH

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 09 de noviembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 04874149 Telf: 989179766

ANEXO 03- GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

sentencia 00728-2008-PHC/TC (Caso Giuliana Llamuja)

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Tribunal Constitucional. <i>Expediente N° 00728-2008-PHC/TC-LIMA “Caso Giuliana Llamuja”</i> , Lima: 08 de octubre de 2008	El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en los objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan de caso. Así mismo el Colegiado Constitucional ha precisado elementos que se debe tener en cuenta para una debida motivación de las resoluciones judiciales estableciéndose: La Inexistencia de motivación o motivación aparente; Falta de motivación interna del razonamiento; Deficiencias en la motivación externa; La motivación insuficiente; La motivación sustancialmente incongruente; Motivaciones cualificadas. (Ojeda, 2008, p.6).
PARTE DEMANDANTE	Giuliana Flor de María Llamuja Hilares
PARTE DEMANDADA	Vocales integrantes de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima
El recurso de agravio constitucional interpuesto por Giuliana Flor de María Llamuja Hilares contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 2488, su fecha 23 de noviembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos. declaró fundada la pretensión sobre el cambio de nombre y, reformándola, lo declaró improcedente.	

COMENTARIO:

“ANÁLISIS DE INFORME”

➤ **Informe sobre el uso de la Prisión Preventiva en las Américas 2013(CIDH)**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). <i>Informe Sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas</i>”. Recuperado de http://www.oas.org/es/cidh/ppi/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf</p>	<p>señala que el uso de la prisión preventiva debe estar limitado por los principios de legalidad ,necesidad; debido a su naturaleza cautelar esta debe estar aplicada estrictamente para garantizar la finalidad del proceso propuesto siendo claramente especificados aquellos objetivos propuestos proporcionalidad y razonabilidad que enmarca una sociedad democrática ,respetando siempre el derecho de presunción de inocencia del investigado y respetando el carácter de dicha medida de coerción personal que se aplica de manera excepcional ,la Corte ha indicado que para la aplicación de dicha medida se requiere un juicio de proporcionalidad entre los elementos de convicción con el hecho delictivo que se investiga ,al no existir el principio de proporcionalidad de la medida esta recaerá en arbitraria. (CIDH, 2013, p. 66).</p>

COMENTARIO:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Casación N° 626-2013-Moquegua (publicada: 30-06-2013)	En su considerando Vigésimo segundo ha establecidos dos requisitos adicionales de los presupuestos materiales con respecto a la prisión preventiva, siendo uno de ellos la proporcionalidad de la medida y el tiempo de duración de la misma; los cuales quedaron como jurisprudencia de los que deben ser debidamente motivados por el Fiscal en su requerimiento de dicha medida, obligando a fundamentar porque dicha medida resulta ser idónea y necesaria .(Casación N°626-2013 Moquegua).
PARTE DEMANDANTE	El representante del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua.
PARTE DEMANDADA	Marco Antonio Gutiérrez Mamani
casación admitida está referido al desarrollo de doctrina jurisprudencia, por la causal de inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal: sobre el tratamiento que debe dársele a los artículos doscientos sesenta y ocho y doscientos sesenta y nueve del Código Procesal Penal.	

COMENTARIO:

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

PAÍS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
ARGENTINA	La Constitución Nacional (en adelante, CN) y todos los códigos procesales, establecen expresamente el principio de inocencia (artículo 18 de la CN, y artículo 1 del Código Procesal Penal de la Nación (en adelante, CPPN)), al igual que el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (en adelante, CPP de la PBA).	los códigos procesales relativo a las medidas cautelares (la detención o la prisión preventiva) se puede derivar la idea de que es legítimo aplicar la medida de coerción personal como forma de adelanto de pena en función de la pena en expectativa, es decir, cuando por el quantum de la pena del delito que se imputa se establece como procedente la medida de coerción, porque la pena será prisión de cumplimiento efectivo. Estas contradicciones normativas permiten diferentes interpretaciones judiciales para el uso de la medida cautelar que resultan muchas veces inconstitucionales.	El CPP de la Provincia establecía en su versión original de 1998 claros principios respecto del uso de la prisión preventiva, entre ellos, el principio de libertad durante el proceso, y requisitos de proporcionalidad y necesidad de toda medida cautelar. A su vez, exigía que la medida cautelar a tomar debía ser la que asegurara contra los peligros procesales, de la forma menos gravosa para el imputado. Así, el artículo 146 establece que El órgano judicial podrá ordenar a pedido de las partes medidas de coerción personal o real cuando se den las siguientes condiciones:1) Apariencia de responsabilidad del titular del derecho a afectar. 2) Verificación de peligro cierto de frustración de los fines del proceso, si no se adopta la medida. 3) Proporcionalidad entre la medida y el objeto de tutela.

BOLIVIA	Ley N° 007, de 18 de mayo de 2010	<p>los plazos para la cesación de la detención preventiva. Cuando su duración exceda el mínimo legal de la pena establecida para el delito más grave que se juzga; o cuando exceda los 12 meses sin que se haya dictado acusación, o de 24 meses sin que hubiera dictado sentencia, excepto en delitos de corrupción, seguridad del Estado, feminicidio, asesinato, violación a infante, niña, niño, adolescente, infanticidio (Art. 239).</p>	<p>resulta fundamental fortalecer las instituciones del sistema de justicia para evitar los problemas que se han relevado a lo largo del informe. Incluso sería primordial implementar las carreras dentro de cada uno de ellos para lograr que los actores permanezcan en las instituciones. se han señalado las razones por las que la defensa pública debe ser autónoma. Su pertenencia al Órgano Ejecutivo, donde surgen muchas de las leyes que limitan los derechos de los imputados, claramente es una limitación para que puedan desarrollar las tareas que le corresponde, en el marco del proceso penal. Lo cual A largo plazo se recomienda: (a) realizar una adecuación integral del sistema procesal penal a las exigencias establecidas en el proyecto del Código del Sistema Penal y, (b) desarrollar políticas de fortalecimiento institucional para generar condiciones de previsibilidad y estabilidad en la función de los operadores.</p>
CHILE	CPP, Modelo, art. 217	<p>La cuestión de resolver si un individuo ha de permanecer en</p>	<p>la pretensión de legitimidad de la prisión preventiva si cautelarmente concebida no se ve</p>

~~libertad durante el proceso penal afectada por la crítica que alega la distinción~~

<p>CPP de Chile Artículo 140, (Art. 152).</p>	<p>seguido en su contra o sí, por el contrario, ha de ser encarcelado preventivamente, constituye una de las cuestiones más controvertidas a lo largo de la historia del derecho procesal penal. Sobre todo, frente a ciertos postulados presentes hoy en la mayor parte de los ordenamientos constitucionales occidentales que parecen apoyar la afirmación de que tal encarcelamiento resulta ilegítimo. Enfocada la cuestión desde el punto de vista del legislador, este ha sido un problema clásico en el diseño del ordenamiento procesal en lo que a la formulación de los textos respecta. Pero habiendo sido en general admitida, al menos <i>prima facie</i>, la posibilidad de encarcelamiento preventivo en la</p>	<p>conceptual entre prisión preventiva y pena de prisión. Se ha mostrado además que esa pretensión tampoco se ve afectada por la negación de ser el encarcelamiento empíricamente necesario para el logro de un determinado fin. La pretensión de legitimidad se ve desafiada tan solo afirmando que el encarcelamiento dispuesto con finalidad cautelar (siendo o no necesario para el fin) constituye una violación no tolerada constitucionalmente a los derechos a la libertad ambulatoria y a ser tratado como inocente hasta la condena. El hecho de que desde los orígenes mismos de la presunción de inocencia y hasta la fecha se haya aceptado a la prisión preventiva como medida cautelar poco dice frente a esta afirmación. Un crítico diría que ese es precisamente el error. Así vista la cuestión, el desacuerdo queda bien delimitado, pero se muestra como uno de esos desacuerdos que trascienden al marco "meramente jurídico" y donde las herramientas para su resolución son escasas. Esto no implica deslegitimar los esfuerzos de los aquí llamados críticos radicales,</p>
--	--	--

generalidad de los textos

			<p>normativos pertinentes de la cultura jurídica occidental, la cuestión se ha convertido en un problema para los jueces sobre cuyas espaldas recae el peso de dotar de contenido a esas disposiciones enmarcándolas en el cuadro constitucional.</p>	<p>sino más bien todo lo contrario. Los argumentos críticos en conjunción con lo inconcluyente (y acaso incoherente) de los argumentos de quienes defienden la concepción cautelar de la prisión preventiva ponen en tela de juicio a la justificación de las premisas normativas fundadas en esa concepción, cargando sobre las espaldas de los jueces el peso de ofrecer argumentos adicionales en favor de esas premisas, argumentos que excedan la mera repetición de cuanto implica la concepción cautelar. Estos argumentos brillan por su ausencia en la práctica jurisprudencial. Sin embargo, ya que son aparentemente los jueces mismos quienes tienen el poder de determinar cuál es el contenido de la "dimensión axiológica" del ordenamiento jurídico, cuál es el contenido constitucionalmente admisible de los enunciados expresivos de reglas, pareciera que no queda más que resignarse a reconocer que la prisión preventiva está "jurídicamente justificada" casi "universalmente". Ello es así aun cuando lo esté por argumentos, como mínimo, dudosos. Y si</p>
--	--	--	---	---

			<p>esto es así, habrá que reconocer además que no es este un ámbito en que los jueces consideren aplicable el <i>in dubio pro reo</i> en materia interpretativa</p>
<p>MÉXICO</p>	<p>Constitución Política de los Estados Mexicanos, Artículos 18,19</p>	<p>La regulación de la presunción de inocencia en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las diversas declaraciones y convenciones de derechos humanos tiene sus raíces en la Declaración francesa de Derechos Humanos de 1789. El Art. 9 de la misma indica: “Todo hombre se presume inocente mientras no haya sido declarado culpable; por ello, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no fuere necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley.</p>	<p>La prisión preventiva es un instituto problemático por el grado de injerencia en la libertad personal que implica a una persona que se presume inocente. Por ello tienen gran importancia los límites que de acuerdo al derecho constitucional y al derecho internacional de los derechos humanos trazan los principios de presunción de inocencia y de proporcionalidad.</p>

<p>PERÚ</p>	<p>El numeral 3 del artículo 253 del Código procesal penal incluye entre los fines de la medida cautelar “evitar el peligro de reiteración delictiva”,</p> <p>Artículo 2 inciso 24 CPP.</p>	<p>la prisión preventiva, en cierto número de casos, se impone en razón de presiones recibidas por fiscal y juez, que les impiden actuar imparcialmente, en uso de la independencia que es propia del cargo, segundo estas presiones operan en dos niveles interno como externo a las instituciones del sistema— que alienta la utilización amplia de la PP e inhibe su reducción a medida excepcional. De otro lado, diversas prácticas, que, en general en el funcionamiento de la justicia, operan rutinariamente como formas de discriminación en perjuicio de los más vulnerables y como privilegio a favor de quienes tienen acceso a ciertos recursos, afectan de modo significativo las decisiones adoptadas en torno a la PP</p> <p>A pesar del contenido de las normas constitucionales y legales vigentes, en la práctica hay temor de aplicar la prisión preventiva como una medida de aseguramiento o precautorio personal que debe ser ordenada de forma excepcional, en especial, al ser de última o extrema ratio. De la lógica restrictiva se ha pasado a una aplicación mecánica de la ley donde el juez, a pesar de su facultad, no aplica las medidas sustitutivas o cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en el Código de Procedimiento Penal.</p>
--------------------	---	--

“ANÁLISIS DOCUMENTAL”

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera los principios constitucionales del investigado al dictar el mandato de prisión preventiva.

“ANÁLISIS DE INFORME”

Exp. N ° 04780-2017 CASO OLLANTA HUMALA

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Tribunal Constitucional. Expediente N° 06040-2015-PHC/TC-LIMA “Caso Ollanta Humala Tasso”, Lima: 26 de abril de 2018</p>	<p>Como todo derecho fundamental, la libertad individual y sus derechos contenidos no son ilimitados, pues se encuentran sujetos a la posibilidad de limitaciones, restricciones o intervenciones constitucionalmente admitidas en función a la necesidad de tutelar otros bienes jurídicos constitucionalmente relevantes en el Estado Constitucional, como los son otros derechos, principios y valores constitucionales.</p> <p>De ella deriva de modo directo el derecho fundamental a la libertad personal (artículo 2, inciso 24, de la Constitución). Es decir, la libertad física, sin cuyo ejercicio se restringe una gama importante de otros tantos derechos fundamentales como el derecho de reunión, al trabajo, a la vida en familia, etc. Cuando una persona es privada de la libertad personal se produce, pues, un fenómeno extraordinariamente perturbador en buena parte del sistema de derechos. Es por tal razón que es la sanción más grave que puede imponerse en un sistema democrático (con excepción, claro está, de la pena de muerte, allí donde aún es aplicada).(p.11).</p>

COMENTARIO:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00728-2008-PHC/TC
LIMA
GIULIANA FLOR DE MARÍA
LLAMOJA HILARES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de octubre de 2008, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Vergara Gotelli, Landa Arroyo Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia y con el fundamento de voto del magistrado Álvarez Miranda, que se adjunta

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Giuliana Flor de María Llamoja Hilares contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 2488, su fecha 23 de noviembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de agosto de 2007, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus, contra los Vocales integrantes de la Tercera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Josué Pariona Pastrana, Manuel Carranza Paniagua y Arturo Zapata Cárhuajal, y contra los Vocales integrantes de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Javier Román Santisteban, Hugo Molina Ordóñez, Daniel Peirano Sánchez y Ricardo Vinata Medina, con el objeto de que se declare la nulidad de la sentencia **condenatoria** de fecha 26 de julio de 2006, y su **confirmatoria** mediante ejecutoria suprema de fecha 22 de enero de 2007, ambas recaídas en el proceso penal N.º 3651-2006, y que en consecuencia, se expida nueva resolución con arreglo a Derecho, así como se ordene su inmediata libertad. Alega la vulneración de su derecho constitucional a la tutela procesal efectiva que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso, específicamente, los derechos a la defensa y a la debida motivación de las resoluciones judiciales, así como los principios de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*, relacionados con la libertad individual.

Refiere que el día de los hechos solo procedió a defenderse, ya que estando en la cocina, la occisa le lanzó violentamente dos cuchillos, los cuales logró esquivar, que luego, empujando un tercer cuchillo la persiguió alrededor de la mesa, y le alcanzó en

judiciales invocados como lesivos. Esto es, para verificar si se presenta o no la inconstitucionalidad que aduce la accionante.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales

6. Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006-AA/TC, FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que

“el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

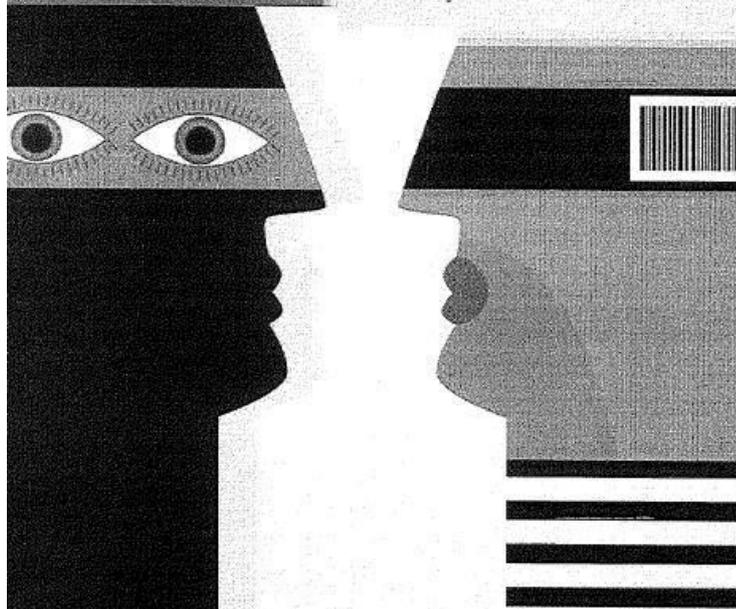
7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

Así, en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N.º 1744-2005-PA/TC), este Colegiado

DPIf Due Process
of Law
Foundation

**Independencia judicial
insuficiente, prisión
preventiva deformada**

Los casos de Argentina, Colombia,
Ecuador y Perú



interno como externo a las instituciones del sistema— que alienta la utilización amplia de la PP e inhibe su reducción a medida excepcional. De otro lado, diversas prácticas, que, en general en el funcionamiento de la justicia, operan rutinariamente como formas de discriminación en perjuicio de los más vulnerables y como privilegio a favor de quienes tienen acceso a ciertos recursos, afectan de modo significativo las decisiones adoptadas en torno a la PP³. Esto último significa, como puntualiza el informe de Colombia, que a partir de la información cualitativa se identifica en el estudio “una utilización irrazonable de la prisión preventiva, al menos en casos particulares en los que los funcionarios judiciales se encuentran bajo presión”.

El análisis que sigue busca, primero, desarrollar ese hallazgo a partir de la información provista por los estudios de casos nacionales; segundo, examinar las debilidades institucionales existentes que impiden contrarrestar eficazmente el clima y las prácticas perversas; y, finalmente, explorar los ámbitos en los cuales tendría que trabajarse a fin de superar esta situación problemática⁴.

1. Clima y presiones en torno a la prisión preventiva

a. Presunción de inocencia vs. inseguridad ciudadana

Tratándose de los países que el estudio ha abarcado, en la atmósfera en la que jueces y fiscales desarrollan su trabajo, se tiende socialmente a asociar la condición de procesado con la de detenido. Esto es, para el caso de la persona que es sindicada por la policía como responsable de un delito, para quien el fiscal luego ha pedido la apertura de un proceso penal y el juez ha consentido en ello, en una importante medida la ciudadanía ha “naturalizado” la detención en cárcel como la consecuencia derivada.

Esta idea naturalizada es la que lleva a afirmar a jefes policiales, columnistas de opinión y políticos, “¿Por qué los jueces lo pusieron en libertad, si había sido detenido por haber cometido un delito?”. Integrada esta idea en una mentalidad, no deja espacio para la presunción de inocencia que, al proclamar que nadie es culpable hasta que no haya sido así declarado en juicio, es una garantía fundamental del ciudadano en el funcionamiento del sistema de justicia. Al parecer, en la percepción de determinados sectores, la presunción de inocencia choca con la detención policial.

Tal percepción desemboca en una amplia indignación social cuando del detenido se dice, usualmente por fuentes policiales, que ha sido capturado en flagrancia. Es suficiente con que la autoridad atribuya al detenido esta condición —que los medios aceptan como un hecho fehacientemente probado— para que la negativa judicial a usar la PP genere perplejidad, rechazo e incluso sospecha. La extendida desconfianza social existente acerca del aparato de justicia, curiosamente en estos casos, no conlleva la conjetura de que el señalamiento policial puede ser parte de un montaje que incluso busque favorecer a un tercero verdaderamente responsable del

La corrupción puede ser el factor que explica por qué se ejercen determinadas presiones sobre el sistema de justicia. Sin embargo, el soborno al juez que es competente para decidir sobre un caso de PP no puede ser considerado, sino de un modo impropio y forzado, como una presión. En consecuencia, el asunto quedó fuera del campo de este estudio.

El autor agradece comentarios y sugerencias de Katya Salazar, Leonor Arteaga, Gabriel Chávez-Tafur y Miguel la Rota.

Las cúpulas de las instituciones del sistema de justicia con frecuencia participan activamente en la generación y el mantenimiento de ese clima. **Declaraciones procedentes del presidente de la corte suprema, el fiscal general o sus voceros se incorporan en ocasiones a la perspectiva del llamado "populismo punitivo", que muchos políticos en la región han abrazado, haciéndose eco de los reclamos de una "aplicación estricta" de la ley en la que parecería no haber lugar para otra medida cautelar que la imposición de la PP.** La difusión pública y repetida de estas expresiones hace innecesario, en rigor, que las instituciones emitan formalmente instructivos o directivas respecto de cómo deben actuar sus funcionarios⁶. A éstos les es suficiente leer los diarios o ver los noticieros de televisión para quedar notificados acerca de qué es lo que las cabezas jerárquicas esperan de su desempeño en este terreno.

En el caso de Perú, un órgano del Poder Judicial, la Oficina de Control Interno de la Magistratura (OCMA), encabezado por un miembro de la Corte Suprema –quien en diciembre de 2012 fue elegido para presidir la Corte–, se ha encargado de efectuar una notoria contribución al clima con respecto a este asunto. Sus constantes anuncios públicos de apertura de procesos disciplinarios, en contra de jueces que no han adoptado la PP o que han concedido liberaciones condicionales, hacen parte de la atmósfera vigente en el medio judicial peruano⁷.

Bajos niveles de aprobación

¿Tiene Ud. una opinión favorable o desfavorable del sistema judicial colombiano? preguntó a sus entrevistados la empresa Gallup Colombia en diciembre de 2012; sólo uno de cada cuatro encuestados (25%) respondió "favorable", pese a que el nivel de aprobación de la justicia en ese país ha sido algo más alto en años anteriores. En Perú, Ipsos Apoyo encontró, también en diciembre de 2012, un nivel de aprobación del Poder Judicial de 19%, porcentaje que corresponde a una tendencia estable en la opinión pública del país. La empresa encuestadora Market detectó en febrero de 2012 que sólo 21% de los entrevistados creía que la justicia ecuatoriana actúa con independencia. En mayo de 2012 la encuestadora Ipsos Mora y Araujo preguntó en Argentina *¿los jueces contribuyen mucho, algo, no contribuyen o son perjudiciales para el país?* Si se suman las respuestas "No contribuyen" (39%) y "Son perjudiciales" (12%) se supera la mitad de los encuestados.

Si se recurre a la información proporcionada por Latinobarómetro, que pregunta cada año por cuánta confianza tiene el poder judicial en los países de la región, al sumar las respuestas "mucho" y "algo" recogidas en 2010, Argentina y Colombia llegaban a 34%, mientras que Ecuador quedaban en 21% y Perú alcanzaban apenas 15%. Debe tenerse en cuenta que la misma pregunta, formulada en 2011, obtuvo en el conjunto de la región respuestas favorables que sumaron 29%, un ligero descenso respecto de la media ob-

⁶ Aun así, como indica el informe sobre Argentina, la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires encontró preciso dictar la resolución 752/2000 que dispone que los fiscales y agentes fiscales agoten los recursos legales "respecto de las resoluciones judiciales que concedan el beneficio de la excarcelación, aún en aquellos casos que se fundamenta en la declaración de inconstitucionalidad de alguno de los preceptos que la rigen".

⁷ Para un ejemplo, véase, Perú.21.pe. (2010). *Investigan a la jueza del caso Cacho*. En: [http://peru21.pe/noticia/660655/investigaran-jueza-caso-cacho]. 28 de octubre.



CIDH
Sobre la CIDH
Fortalecimiento
Denuncias
Decisiones
Medidas Cautelares
Audiencias
Informes
Períodos de Sesiones
Actividades e Iniciativas
Prensa
Becas y Pasantías
Enlaces de Interés
Búsqueda

Comunicado de Prensa

CIDH presenta Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva

7 de septiembre de 2017

Ciudad de México - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica hoy un [Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en América](#). La aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en la región. El uso no excepcional de esta medida es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad.

A+ A-

La Comisión reconoce y valora los importantes esfuerzos realizados por los Estados para reducir el uso de la prisión preventiva, pero su utilización sigue siendo general y excesiva. En la región, el promedio de personas en prisión preventiva es 36.3% del total de la población penitenciaria, superando el 60% en algunos países. Las medidas necesarias para reducir el uso abusivo de la prisión preventiva y responder a la crisis penitenciaria son conocidas, y hasta cierto punto, ya probadas. Sin embargo, la CIDH manifiesta su preocupación por la falta generalizada de voluntad política por parte de los Estados para hacer efectiva la implementación de dichas medidas y urge a los Estados a realizar las acciones necesarias para que la prisión preventiva se utilice de conformidad con su naturaleza excepcional, reduciendo así los altos niveles de hacinamiento que caracterizan la región.

Enlaces relacionados

- INFORME: Medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva (2017)
- GUÍA PRÁCTICA: para reducir la prisión preventiva (2017)
- Informe sobre el uso de la prisión preventiva (2013)
- Informes temáticos de la CIDH

Datos de contacto

Oficina de Prensa y
Comunicación de la CIDH
Tel: +1 (202) 370-9000

Más sobre la CIDH

Comunicados de prensa
CIDH web de la CIDH



Sumilla: Establecen doctrina jurisprudencial sobre la audiencia, motivación y elementos (*fumus delicti comisi*, pena probable, peligro procesal –peligro de fuga–) de la medida de prisión preventiva.

Lima, treinta de junio de dos mil quince

VISTOS: En audiencia pública;

el recurso de casación para el desarrollo de doctrina jurisprudencial, en relación con la causal de inobservancia de garantías constitucionales de carácter procesal, interpuesto por el representante del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua, contra el auto de vista del veintiuno de octubre de dos mil trece, obrante a fojas doscientos setenta y tres, que por mayoría revocó la resolución del veintiséis de septiembre de dos mil trece, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Marco Antonio Gutiérrez Mamani y reformándola: dictaron en su contra comparecencia con restricciones sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer quincenalmente al Juzgado de Investigación Preparatoria que previno, a efectos de registrar su asistencia e informar de sus actividades. b) No variar su domicilio ni salir de la ciudad sin autorización judicial. c) Abstenerse de cercanía a la familia de la víctima y testigos, inclusive la comunicación telefónica. d) Prohibición de frecuentar lugares de expendio de bebidas alcohólicas y drogas. e) Obligación de concurrir puntualmente a todas las citaciones que efectúe el Ministerio Público en la investigación preparatoria en curso, así como a las que realice el órgano jurisdiccional. f) Pagar una caución económica de siete mil nuevos soles, previa a la excarcelación. Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de revocarse la decisión; en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra



4. Argumentación y contradicción de la audiencia de prisión preventiva y la motivación del auto

Décimo quinto. El Decreto Legislativo novecientos cincuenta y siete establece un sistema acusatorio contradictorio de origen eurocontinental, incorporando un sistema de audiencias previas y de juzgamiento, regidos en general por la oralidad, inmediación, contradicción y publicidad.

Décimo sexto. Es importante la audiencia para tomar una decisión, pues durante la investigación preparatoria o etapa intermedia las partes sustentan sus pretensiones a través de los principios citados, y el Juez debe cumplir una función activa en busca de la mayor información y de la mejor calidad, que le permita la resolución, lo que se aplica en la audiencia de prisión preventiva, previsto en el inciso uno del artículo doscientos setenta y uno del Código Procesal Penal.

Décimo séptimo. En la audiencia de prisión preventiva una buena práctica, especialmente al inicio de la realización de audiencias previas en el Distrito Judicial, por la aplicación progresiva del Código Procesal Penal, es: que la argumentación por las partes de los presupuestos materiales se haga punto por punto, señalados en el artículo doscientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal, referidos a los requisitos de la medida cautelar que requieren o se oponen, así, captarán íntegramente la información sobre cada uno y contradecirán todo lo argumentado, presupuesto por presupuesto, el Juez podrá hacer preguntas al respecto, contando con el máximo de información sobre los elementos de convicción contradichos que sustenten cada uno de los requisitos de esta medida de coerción personal y después pasará al siguiente punto, y al concluir cada punto y al final de la audiencia,

Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas

ISBN 978-0-8270-6096-8



CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos



Organización de los Estados Americanos

preventiva. Esta separación es indispensable para evitar que las condiciones de reclusión se utilicen para entorpecer el ejercicio efectivo del derecho de defensa del procesado, prevenir su autoinculpación o que la prisión preventiva sea una forma de castigo anticipado.

9. Adoptar las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para garantizar a las personas privadas de libertad en prisión preventiva el ejercicio de los derechos políticos que sean compatibles con esta situación jurídica, y especialmente el ejercicio del derecho al voto.
10. Las medidas disciplinarias impuestas a las personas privadas de libertad bajo prisión preventiva no podrán tener el efecto de prolongar la duración de la prisión preventiva, ni interferir en la preparación de la defensa, ni el acceso regular a los abogados; tampoco deberán impedir un nivel mínimo necesario de contacto entre el detenido y su familia.

E. Defensa jurídica

1. El proceso para evaluar la aplicación de cualquier medida cautelar deberá estar presente un abogado de confianza o, en su defecto, un defensor público oficial. Este derecho deberá ser informado con el tiempo suficiente y en un idioma y lenguaje que la persona entienda, para poder preparar su defensa de manera adecuada. A tal fin, y con la debida antelación deberá contar con los elementos que van a ser utilizados para la solicitud de la medida cautelar. Si se tratara de una persona extranjera, tendrá derecho además a que se notifique al cónsul de su país para que pueda prestar asesoramiento y asistencia.
2. Fortalecer los sistemas de defensa pública (o licitada cuando sea el caso), prestando atención prioritaria a la cobertura y a la calidad del servicio, de manera tal que sean capaces de proporcionar desde el momento de la aprensión policial un servicio oportuno, efectivo y encaminado a la protección de los derechos fundamentales de toda persona señalada de haber cometido un delito.
3. Los Estados miembros deberán otorgar en su legislación interna, autonomía funcional, administrativa y financiera a los sistemas de defensa pública, procurando la igualdad funcional con la fiscalía y la estabilidad laboral de los defensores públicos. De forma tal que la defensa pública tenga la misma capacidad institucional de gestionar los procesos que la fiscalía.
4. Asimismo, garantizar el principio procesal de igualdad de armas entre la defensa pública (o licitada cuando sea el caso) y la fiscalía. En particular, en aspectos tales como la capacidad de actuar, presentar y producir pruebas, tener acceso a los expedientes y a lo actuado en las investigaciones.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04780-2017-PHC/TC
EXP. N.º 00502-2018-PHC/TC (Acumulado)
PIURA
OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO Y
NADINE HEREDIA ALARCÓN

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes abril de 2018, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, pronuncia la siguiente sentencia, con los fundamentos de voto de los magistrados Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera; los votos singulares de los magistrados Miranda Canales, Sardón de Taboada y Ledesma Narváez; la abstención denegada del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera; y el abocamiento del magistrado Ramos Núñez aprobado en la sesión del Pleno Administrativo del 27 de febrero de 2018.

ASUNTO

Recursos de agravio constitucional interpuestos por don Jorge Luis Purizaca Furlong y Luis Alberto Otárola Peñaranda a favor de don Ollanta Moisés Humala Tasso y de doña Nadine Heredia Alarcón contra la resolución de fojas 895, de fecha 18 de octubre de 2017, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de fecha 23 de agosto de 2017; y, la resolución de fojas 444, de fecha 25 de octubre de 2017, expedida por la Tercera Sala Penal de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de fecha 25 de agosto de 2017.

ANTECEDENTES

Expediente N.º 04780-2017-PHC/TC

Con fecha 23 de agosto de 2017, don Jorge Luis Purizaca Furlong interpuso demanda de hábeas corpus a favor de don Ollanta Moisés Humala Tasso y de doña Nadine Heredia Alarcón, contra el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, don Richard Concepción Carhuanchu, y contra los Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, don Octavio Sahuanay Calsín, don Iván Quispe Auca y doña Jessica León Yarango, solicitando la nulidad de la Resolución 3, de fecha 13 de julio de 2017 y la Resolución 9, de fecha 3 de agosto de 2017, mediante las que se les impuso la medida de prisión preventiva. Sostiene que las cuestionadas resoluciones judiciales lesionan los derechos fundamentales a la debida motivación, al debido proceso y a la libertad personal de los favorecidos.

Alega el recurrente que el Ministerio Público no ha acreditado la existencia de indicios delictivos que permitan sostener que los imputados se encuentran inmersos en los presupuestos del artículo 268 del Código Procesal Penal que justifican el dictado de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04780-2017-PHC/TC
EXP. N.º 00502-2018-PHC/TC (Acumulado)
PIURA
OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO Y
NADINE HEREDIA ALARCÓN

del recurso de agravio constitucional y el decreto de acumulación antes citado.
(habiendo participado de la audiencia pública del 21 de febrero de 2017)

Procedencia de la demanda. Sobre la firmeza de las resoluciones judiciales impugnadas

7. En el presente caso, tanto el procurador público adjunto encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial, como los Jueces de la Sala emplazados en el expediente 04780-2017-PHC/TC han sostenido que las resoluciones judiciales cuestionadas carecen de firmeza, puesto que contra ellas se han interpuesto sendos recursos de casación excepcional.
8. Cabe precisar que este es el argumento principal por el que las demandas de habeas corpus de los expedientes 04780-2017-PHC/TC (segunda instancia) y 00502-2018-PHC/TC (ambas instancias) han sido desestimadas en las instancias judiciales anteriores.
9. Al respecto, el artículo 4 del Código Procesal Constitucional establece que “el hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva”. En ese sentido debe entenderse que uno de los presupuestos para que se habilite la procedencia de un proceso constitucional donde se cuestione una resolución judicial, necesariamente debe cumplir con el requisito de firmeza.
10. En esta misma línea, este Tribunal Constitucional en la Sentencia 04107-2004-HC/TC (*caso Leonel Richi Villar De la Cruz*) ha manifestado que debe entenderse como resolución judicial firme aquella contra la cual se han agotado los recursos previstos por la ley procesal de la materia, lo que implica el agotamiento de los recursos antes de la interposición de la demanda.
11. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario verificar si este requisito de procedencia ha sido o no cumplido por los demandantes a fin de garantizar un adecuado estudio formal y objetivo de la materia controvertida.
12. Los recursos de casación de don Ollanta Humala Tasso y doña Nadine Heredia Alarcón fueron interpuestos el 18 de agosto de 2017, tal y como lo ha informado la parte emplazada a través del escrito de fecha 23 de febrero de 2018 (obrante en el cuadernillo del Tribunal Constitucional). Por otro lado, se advierte que el auto de concesión de dichos recursos data del 28 de agosto de 2017 (f. 421 del expediente 04780-2017-PHC/TC).
13. Las demandas de hábeas corpus fueron presentadas el 23 y 25 de agosto de 2017 (f.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04780-2017-PHC/TC
EXP. N.º 00502-2018-PHC/TC (Acumulado)
PIURA
OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO Y
NADINE HEREDIA ALARCÓN

1 de los expedientes 04780-2017-PHC/TC y 00502-2018-HC/TC, respectivamente).

14. Las resoluciones que en las instancias precedentes desestimaron las demandas de hábeas corpus, fueron emitidas el 18 de setiembre y el 18 de octubre del 2017 (expediente 04780-2017-PHC/TC) y el 29 de agosto y 25 de octubre del mismo año (expediente 00502-2018-PHC/TC).
15. Finalmente, se aprecia que los recursos de agravio constitucional fueron interpuestos los días 11 de noviembre de 2017 (f. 919 del expediente 04780-2017-PHC) 27 de noviembre de 2017 (f. 461 del expediente 502-2018-PHC/TC).
16. En tal sentido, no queda duda de que a la fecha de interposición de los recursos de agravio constitucional por parte de don Jorge Luis Purizaca Furlong y don Luis Alberto Otárola Peñaranda, los recursos de casación existían y se encontraban pendientes de pronunciamiento. Ergo, la resolución impugnada carecía de firmeza.
17. No obstante ello, el 18 de diciembre de 2017, la Primera Sala Suprema Penal Transitoria de la Corte Suprema declaró nulo el concesorio de los recursos de casación de los favorecidos, y declarándolos inadmisibles. En consecuencia, en la actualidad, las resoluciones cuestionadas han alcanzado firmeza.
18. Cabe precisar que esta situación ha sido puesta en conocimiento de este Tribunal por los demandantes mediante escritos de fecha 11 de enero de 2018 (expediente 04780-2017-PHC/TC) y 31 de enero de 2018 (expediente 00502-2018-PHC/TC).
19. En tal sentido, este Tribunal tiene dos alternativas objetivas para emitir pronunciamiento sobre la procedibilidad de las demandas incoadas:
- a) Rechazar la demanda dado que al tiempo de interponerse e incluso cuando se expidieron las resoluciones que la desestimaron en las instancias precedentes, incurría en una causal de improcedencia;
 - b) Ingresar a valorar el fondo de la cuestión planteada dado que dicha causal ha desaparecido de modo sobrevenido.
20. El Tribunal Constitucional encuentra justificado efectuar un análisis sobre el fondo de la controversia, teniendo en cuenta que las resoluciones judiciales cuestionadas han adquirido firmeza sobrevenida, no solo porque el principio *pro actione* en línea de correspondencia con el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción como manifestación de una tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política) así lo exige, sino también porque, en el mismo sentido, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, establece que cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si

ANEXO V- CUESTIONARIO

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI () NO ()

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI () NO ()

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI () NO ()

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI () NO ()

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI () NO ()

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar como incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI (X) NO ()

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI (X) NO ()

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI (X) NO ()

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI (X) NO ()

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI (X) NO ()

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI () NO ()

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI () NO ()

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI () NO ()

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI () NO ()

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI () NO ()

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI (X) NO ()

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI (X) NO ()

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI (X) NO ()

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI (X) NO ()

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI (X) NO ()

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI () NO ()

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI () NO ()

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI () NO ()

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI () NO ()

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI () NO ()

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI () NO ()

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI () NO ()

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI () NO ()

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI () NO ()

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI () NO ()

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI () NO ()

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI () NO ()

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI () NO ()

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI () NO ()

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI () NO ()

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI () NO (X)

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI (X) NO ()

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI () NO (X)

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI () NO (X)

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI (X) NO ()

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI () NO (X)

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI (X) NO ()

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI () NO (X)

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI () NO (X)

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI (X) NO ()

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI () NO (X)

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI (X) NO ()

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI () NO (X)

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI () NO (X)

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI (X) NO ()

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI () NO (X)

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI (X) NO ()

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI () NO (X)

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI () NO (X)

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI (X) NO ()

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI () NO (X)

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI (X) NO ()

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI () NO (X)

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI () NO (X)

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI (X) NO ()

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI () NO (X)

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI (X) NO ()

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI () NO (X)

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI () NO (X)

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI (X) NO ()

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI () NO (X)

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI (X) NO ()

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI () NO (X)

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI () NO (X)

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI () NO (X)

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI () NO (X)

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI () NO (X)

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI () NO (X)

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI () NO (X)

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI () NO (X)

CUESTIONARIO

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer su opinión respecto a la debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017.

Instrucciones: Marque usted (X), si está o no de acuerdo con las siguientes afirmaciones:

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017.

1. ¿Considera Usted que la aplicación de la Prisión Preventiva es de uso excepcional?

SI () NO (X)

2. ¿Considera Usted que se está haciendo un uso excesivo del mandato de prisión preventiva en la actualidad?

SI () NO (X)

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

3. ¿Considera Usted que el Fiscal hace una debida motivación al solicitar el mandato de prisión preventiva en base a los fundados y graves elementos de convicción?

SI () NO (X)

4. ¿considera Usted que el Juez hace una debida valoración a los arraigos del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

5. ¿Considera Usted que la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

SI () NO (X)

6. ¿Considera Usted que el mandato de prisión preventiva es una pena anticipada?

SI () NO (X)

ANEXO 3- GUIA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTERES Y ABOGADOS

Título: "La debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017"

Entrevistado.....
Cargo/Profesión/Grado Académico.....
Años de trayectoria laboral:
Institución: Fecha: Duración:

Objetivo General

Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017

1. ¿Es la Prisión Preventiva de uso excepcional, ¿Por qué?
.....
.....
.....
.....
2. ¿Considera Usted que se aplica adecuadamente los presupuestos materiales al dictar los el mandato de prisión preventiva que establece el art.268 del CPP ?
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera Usted que el Juez hace una debida motivación, considerando los hechos de cada caso correspondiente aplicándose los presupuestos materiales de la prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

7. ¿En su opinión, la prisión preventiva en el NCPP cumple una función garantista?

.....
.....
.....
.....



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Los Olivos, 02 de Noviembre de 2018

CARTA N° 642-2018-EP/DER.UCV-LIMA

Señores:

MINISTERIO PÚBLICO- PODER JUDICIAL

Presente.-

De mi consideración.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez presentarle a RUIDIAS PACHECO, GINA IBETH, identificado con D.N.I. N° 46737333 en su calidad de estudiante de XI ciclo, de la Facultad de Derecho. Con el fin de realizar su investigación para el curso de DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN en materia de derecho penal cuyo tema de investigación es "La Debida Motivación En El Mandato De Prisión Preventiva Y Su Aplicación Práctica En La Corte Superior De Justicia Lima Norte", solicita a vuestro despacho le permita realizar entrevistas en su distinguida institución.

Se expide el documento para los fines que estime pertinente el estudiante.

Atentamente,



LILIAN LESLY CASTRO RODRIGUEZ
COORDINADORA ACADÉMICA
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Campus Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

ANEXO 3- GUIA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTERES Y ABOGADOS

Título: "La debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017"

Entrevistado... WILBERT DAGNINO UGARTE FIJO
Cargo/Profesión/Grado Académico... FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Años de trayectoria laboral: 20 AÑOS
Institución: MINISTERIO PUBLICO Fecha: 9-11-18 Duración: 1h

Objetivo General

Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017

1. ¿Es la Prisión Preventiva de uso excepcional, ¿Por qué?

Si es de uso excepcional porque la normativa así lo establece, en cuanto a su aplicación práctica en la vida real está medida no es usada en forma de excepción donde la libertad es la regla.

2. ¿Considera Usted que se aplica adecuadamente los presupuestos materiales al dictar los el mandato de prisión preventiva que establece el art.268 del CPP ?

Considero que si se aplica los presupuestos estos materiales pero no se hace

WILBERT DAGNINO UGARTE FIJO
Fiscal Adjunto Provincial (P)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

un adecuado análisis a dichos presupuestos donde se ve afectado los derechos Constitucionales del procesado.

3. ¿Cree Usted que los antecedentes penales y judiciales pueden servir para justificar peligro procesal?

Creo que no se debe hacer una motivación en base a que la normativa no lo considera, pues el CPP solo señala para la aplicación de dicha medida el peligro de fuga y obstaculización.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

4. ¿Cómo define usted el derecho a la debida motivación?

es un derecho fundamental consagrado en nuestra Carta Magna, pues podemos definirlo como la exposición clara, lógica y jurídica de los fundamentos de Hecho y de derecho que la justifican en cuanto a la decisión del operador de justicia, siendo presupuesto fundamental para el adecuado ejercicio de la tutela procesal efectiva.

5. ¿Estima Usted que el Juez al momento de realizar la fundamentación del auto que determina la medida cautelar de la prisión preventiva considera y aplica los principios constitucionales: presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad?

WILBERT DAGNINO UGARTE PAO
Fiscal Adjunto Provincial (F)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

considero que no existe una real aplicación de los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad los cuales se vienen violando con la aplicación de dicha medida cautelar de forma desproporcional.

6. ¿Considera Usted que el Juez hace una debida motivación, considerando los hechos de cada caso correspondiente aplicándose los presupuestos materiales de la prisión preventiva?

No, el Juez no hace una debida valoración, pues unicamente actua frente a lo actuado por el ministerio Público, quien en la mayoría de los procesos estima aplicable la Prisión Preventiva.

Objetivo específico 2

Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

7. ¿En su opinión, la prisión preventiva en el NCPP cumple una función garantista?

No cumple una función garantista frente a aquellos Principios Constitucionales que se ven afectados con su aplicación, si bien es cierto su finalidad es ser garantista frente al proceso.


WILBERT DAGNINO UGARTE PIJO
Fiscal Adjunto Provincial (P)
2da. Fiscalía Provincial Penal Cooperativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

8. ¿En su opinión, son las medidas cautelares no privativas de Libertad alternativas viables a la Prisión Preventiva? ¿Por qué?

En definitiva si son excelentes alternativas para evitar vulnerar los derechos fundamentales del investigado.

9. ¿Es posible afirmar algún grado de afectación en el principio de presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva en tanto medida cautelar?

Si por supuesto que se ve afectado el principio de presunción.

10. ¿Constituye la prisión preventiva una medida de seguridad o un apena anticipada?

El cuadro normativo indica que dicha medida es de Seguridad para garantizar el proceso penal; pero en la práctica se está consolidando como una pena anticipada donde el investigado es tratado como culpable.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
WILBERTH DAGNINO UGARTE FIZO	


WILBERT DAGNINO UGARTE FIZO
Fiscal Adjunto Provincial (F)
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

ANEXO 3- GUIA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTERES Y ABOGADOS

Título: “La debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017”

Entrevistado: DAVID ABRAHAM TOSO ARCAÑA
Cargo/Profesión/Grado Académico: Asesor Legal, Abogado
Años de trayectoria laboral: 36 años
Institución: UCV Fecha: 2008 Duración: 10 años.

Objetivo General

Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017

1. ¿Es la Prisión Preventiva de uso excepcional, ¿Por qué?

Si es una medida coercitiva excepcional, pues se trata de una restricción de un derecho fundamental y como tal solo tendrá lugar cuando fuera “indispensable” para prevenir, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva conforme lo señala el inciso 3 del artículo 253° del CPP, concordante con el artículo 202 de la citada norma adjetiva. Así mismo debería aplicarse cuando el mismo objetivo que se propone no sea viable a través de la imposición de otras medidas coercitivas menos gravosas para el derecho a la libertad y demás derechos fundamentales que se ven afectados con su imposición.

La prisión preventiva no puede convertirse en regla general y para su aplicación no solo debe considerar los presupuestos materiales que la posibilitan, sino esencialmente que no existan otras alternativas que no sacrifiquen el derecho fundamental a la libertad consagrado en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución.

2. ¿Considera Usted que se aplica adecuadamente los presupuestos materiales al dictar los el mandato de prisión preventiva que establece el art.268 del CPP ?

En principio podríamos decir que si se aplican adecuadamente los presupuestos materiales establecido en el artículo 268 del CPP; pero es el caso que existen otros dos requisitos materiales adicionales establecidos a través de la Casación 626-2013, Moquegua en su considerando 21, la “*proporcionalidad de la medida*” y el “*tiempo de duración de la misma*” los cuales deben ser debidamente motivados en el requerimiento escrito del Fiscal y en su sustentación oral; obligándolo a fundamentar por que esta medida es idónea (análisis de una relación medio – fin), necesaria (no existencia de otros mecanismos igual de efectivos para asegurar la presencia del imputado, evitar la fuga u obstaculización de la prueba, pero menos lesivos) y proporcional (sopesar el derecho a la libertad del imputado y demás que puedan verse afectados frente al bien jurídico que se quiere proteger) en sentido estricto, debiendo precisar en su motivación por que las otras medidas coercitivas personales alternativas no lo son o por qué no pueden ser aplicadas. Además existe la obligación del Ministerio Público de fundamentar el por qué debe imponerse el tiempo de duración de prisión preventiva que está solicitando; obligación que también alcanza al Juez al momento de establecer el mismo, pues debe analizar si el plazo que se solicita es proporcional y si es razonable atendiendo a factores como la naturaleza y complejidad de la causa.

3. ¿Cree Usted que los antecedentes penales y judiciales pueden servir para justificar peligro procesal?

En primer lugar debemos señalar que se reconocen dos peligros: “peligro de fuga” y “peligro de entorpecimiento u obstaculización”; si consideramos lo dispuesto por el artículo 269 del CPP en el cual no está comprendido los antecedentes penales y judiciales como uno de los elementos a considerar por el Juez para calificar el peligro de fuga, resulta evidente que no se pueden utilizar estos para justificar un peligro procesal; cabría referirse al hecho que en el Exp. N° 7158-97-A, Lima; y Exp. N° 1013-98-B Tribunal Supremo ha dejado sentado: “que se prevé la existencia de

peligro procesal si el inculpado no acudió a rendir manifestación policial, si no acreditado con documentos su calidad personal y la ocupación laboral que aduce, entonces se evidencia peligro procesal en su conducta”.

En cuanto al peligro de entorpecimiento u obstaculización el artículo 270 del CPP señala que es lo que debe tomar en cuenta el Juez para calificar éste peligro, sin hacerse referencia a los antecedentes penales y judiciales; este peligro incide sobre la conducta procesal del imputado respecto a la cual resulta irrelevante el hecho que tenga o no antecedentes.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

4. ¿Cómo define usted el derecho a la debida motivación?

Debemos partir del hecho que la motivación es un principio del ejercicio de la función jurisdiccional (inc. 5 del art. 139° de la Constitución y a la vez un derecho fundamental de los justiciables y una garantía frente a la arbitrariedad.

Para el caso concreto de la aplicación de la medida coercitiva personal, la debida motivación importa analizar no solo la existencia de manera concurrente de todos y cada uno de los presupuestos materiales para la imposición del mandato de prisión preventiva, sino que los mismos están debidamente acreditados de manera objetiva sin elucubraciones subjetivas tanto de parte del Fiscal como del Juez; que la imposición de la misma sea acorde a los fines que persigue (evitar el peligro procesal) es decir que se considere su carácter subsidiario o excepcional y proporcional frente a los derechos fundamentales que ha de afectar dicha medida cautelando teniendo como referencia otras medidas menos gravosas; así mismo que se analice la proporcionalidad del plazo solicitado; y, finalmente evaluar los argumentos de la defensa técnica en referencia a la no justificación de la imposición de dicha medida.

5. ¿Estima Usted que el Juez al momento de realizar la fundamentación del auto que determina la medida cautelar de la prisión preventiva considera y aplica los principios constitucionales: presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad?

En lo personal estando a los últimos acontecimientos acaecidos, da la sensación que no existe una aplicación real de los citados principios, pareciera que la excepcionalidad es optar por otros medios coercitivos menos gravosos por medio de los cuales se podría obtener el mismo fin de evitar el peligro procesal como podría ser la comparecencia restringida combinando la detención domiciliaria, con la prohibición de comunicarse con personas determinadas y el pago de una caución; no se hace una debida contrastación de los derechos fundamentales que se afectará con la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva frente al fin que se persigue que es asegurar la presencia del imputado en el proceso y evitar que este fugue o entorpezca la obtención de las pruebas; se opta por imponer el mayor tiempo posible de detención para quien todavía ni siquiera ha sido objeto de una acusación y menos pasible de enjuiciamiento, obligando a éste a que asuma las consecuencias de la falta de diligencia del Ministerio Público obligándolo además a recibir el mismo trato que un condenado afectando el principio de proporcionalidad en cuanto este también implica la exigencia de que quien se encuentra encarcelado preventivamente no reciba el mismo trato, ni mucho menos uno peor, que aquel que ya ha sido condenado; finalmente se debe señalar que para ningún abogado es desconocido el hecho que no obstante existir en nuestro ordenamiento legal (literal "e" inciso 24 art. 2° de la Constitución) el principio de presunción de inocencia y que el Ministerio Público además de ser el titular de la acción penal tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, incluidos los derechos de los imputados, son estos quienes se ven obligados a probar su inocencia, pues en un buen número en el accionar del Ministerio Público subyace el principio de culpabilidad, mal endémico de América Latina como lo señala Elías Carranza en un conocido artículo (ante la duda, marche preso) quien sostiene que en nuestro continente existe una inversión de axiomas puesto que "es evidente que, por sobre el Principio de Inocencia, prima lo que podríamos llamar principio de presunción de culpabilidad".

6. ¿Considera Usted que el Juez hace una debida motivación, considerando los hechos de cada caso correspondiente aplicándose los presupuestos materiales de la prisión preventiva?

Si como hemos dicho el Ministerio Público no efectúa una debida motivación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva en su solicitud, resulta evidente que tampoco el Juez lo hace, pues incurre en los mismos errores que el Ministerio Público, sobre todo en cuanto a la idoneidad, proporcionalidad y tiempo de duración; pues no se justifica adecuadamente la aplicación de dicha medida frente a los derechos fundamentales que vulnera en cada caso en particular, ni como se justifica la misma frente al trato denigrante que le dará el sistema penitenciario al imputado que se impondrá esta medida cautelar sin siquiera considerar el número de cupos de alojamiento en los establecimientos penitenciarios donde los derechos enunciados en el artículo 11 del Código de Ejecución Penal es letra muerta en la mayoría de ellos.

Objetivo específico 2

Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

7. ¿En su opinión, la prisión preventiva en el NCPP cumple una función garantista?

Como respuesta a esta pregunta podríamos citar a Luigi Ferrajoli uno de los más distinguidos representantes del garantismo penal quien afirma:

“Si no se quiere reducir la presunción de inocencia a puro oropel inútil, debe aceptarse [...] que no solo el abuso, sino ya antes el uso de este instituto [la PP] es radicalmente ilegítimo y además idóneo para provocar [...] el desvanecimiento de todas las demás garantías penales y procesales”

El garantismo concibe como garantías a todo el sistema penal, a la policía, a la administración de justicia, a los sistemas penitenciarios; por lo cual resulta evidente que la prisión preventiva no cumple una función garantista.

Como sugiere Zaffaroni en el sistema punitivo de América Latina del cual evidentemente es parte el Perú las garantías tradicionales del derecho penal liberal vinculadas a los Principios de Inocencia y Legalidad son dejadas de lado, apareciendo en su lugar sentimientos de miedo y venganza frente a la figura del enemigo, rige un derecho penal del enemigo para el cual aquellas personas consideradas riesgosas

gozan de una presunción de culpabilidad y no de inocencia y por lo tanto se justifica la detención de las mismas aunque no se haya declarado su culpabilidad.

8. ¿En su opinión, son las medidas cautelares no privativas de Libertad alternativas viables a la Prisión Preventiva? ¿Por qué?

Si lo son, basta con revisar los artículos del Código Procesal Penal que regulan las mismas para darnos cuenta que a través de estas podemos lograr el mismo fin que se busca con la prisión preventiva, sin necesidad de vulnerar los derechos fundamentales de los imputados como el de presunción de inocencia que lleva implícito el derecho de no ser encarcelado sin que exista previamente una sentencia condenatoria o el derecho a su integridad moral, psíquica y física que se ve vulnerada por las condiciones de los establecimientos penitenciarios.

9. ¿Es posible afirmar algún grado de afectación en el principio de presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva en tanto medida cautelar?

Este derecho tiene como objeto garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado, el internamiento de una persona en un establecimiento penitenciario se quiera aceptar o no importa la aplicación de un castigo pues se le está privando de su derecho a la libertad (entre otros) sin que exista una sentencia condenatoria.

El hecho de que sea una medida cautelar (temporal) no justifica en modo alguno la detención e internamiento en un establecimiento penitenciario de una persona, cuando existen medidas alternativas que sí garantizan el principio de presunción de inocencia; partamos de esta interrogante: si se me considera inocente bajo que argumento válido se me puede someter a las mismas condiciones de encarcelamiento que un culpable y privarme de mis derechos fundamentales.

El fin que persigue la prisión preventiva según nuestro ordenamiento legal es evitar el peligro procesal, lo cual se puede lograr sin necesidad de internar al inculpado en un establecimiento penal en el cual será sometido en la mayoría de las veces a un trato

inhumano determinado por el hacinamiento de los penales, lo que de si importa un castigo.

10. **¿Constituye la prisión preventiva una medida de seguridad o un apena anticipada?**

Evidentemente nuestro ordenamiento legal señala que la prisión preventiva es una medida cautelar razonable en función a la gravedad del delito o a su trascendencia social según el III Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema sobre adecuación del plazo de prolongación de la prisión preventiva N° 1-2017/CIJ-116; pero la realidad en el Perú como en América Latina conforme atendiendo a como se viene aplicando, debemos concluir que se trataría de una pena anticipada, que muchas veces trae como consecuencia incluso que se imponga una condena para justificar la misma.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
BERNARD DAVID TOSO ARCA YA	 David Toso Arcaya ABOGADO Reg. CAL: 10041

ANEXO 3- GUIA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTERES Y ABOGADOS

Título: "La debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017"

Entrevistado: María Córdova Pintado
Cargo/Profesión/Grado Académico: Juez
Años de trayectoria laboral: 40 años
Institución: Proce. Judicial Lima Norte Fecha: 07-11-18 Duración: 1h

Objetivo General

Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017

1. ¿Es la Prisión Preventiva de uso excepcional, ¿Por qué?
El cuadro normativo legal invoca que si es de uso excepcional, además de decir que la institución procesal por medio de la cual se restringe la libertad personal de manera excepcional, con la finalidad de garantizar el proceso penal, en la aplicación práctica no se es de tal forma.
2. ¿Considera Usted que se aplica adecuadamente los presupuestos materiales al dictar los el mandato de prisión preventiva que establece el art.268 del CPP?
Si se aplica adecuadamente los requisitos que se debe tener en cuenta, el Fiscal, el Solicitador y el Juez

principios constitucionales: presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad?

ACTUALMENTE VERDAS QUE NO SUCEDEN, NO SE APLICA
DEBIDA A ESTE DICHO MEDIDA POR LO QUE TERMINA
CON LA VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES
COMO EL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PROPORCIONALIDAD
Y EXCEPCIONALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE
SE VEN AFECTADOS SI NO SON CONSIDERADOS
EN LA APLICACIÓN DEL MANDATO DE CAERCIÓN
PERSONAL

6. ¿Considera Usted que el Juez hace una debida motivación, considerando los hechos de cada caso correspondiente aplicándose los presupuestos materiales de la prisión preventiva?

EN LA PRÁCTICA NO SE HACE UNA DEBIDA
MOTIVACIÓN, SE INCURRE EN ERROR QUE TERMINA
CON LA DEFECCIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA
DEL IMPUTADO PUESTO QUE EL REPRESENTANTE
DEL MP. NO REALIZA UNA DEBIDA MOTIVACIÓN
PORQUE DE ESTE AXIOMA EL PODER JUDICIAL
NO PUEDE APLICAR ADECUADAMENTE

Objetivo específico 2

Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

7. ¿En su opinión, la prisión preventiva en el NCPP cumple una función garantista?

CLARO ESTA QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN
EL NCPP NO CUMPLE UNA FUNCIÓN GARANTISTA

FRENTE AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA...

8. ¿En su opinión, son las medidas cautelares no privativas de Libertad alternativas viables a la Prisión Preventiva? ¿Por qué?
...POR SUPUESTO QUE SI, EN DEFINITIVA LAS MEDIDAS MENOS GRAVOSAS QUE NO SE CONSTITUYEN CON LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD... SIGUEN TAMBIEN PARA GARANTIZAR EL PROCESO SIN NECESIDAD DE VULNERAR DERECHOS CONSTITUCIONALES...
9. ¿Es posible afirmar algún grado de afectación en el principio de presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva en tanto medida cautelar?
...SI, PUES AL APLICAR DICHA MEDIDA SIN RESPETAR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ES DE USO EXCESIVO...
10. ¿Constituye la prisión preventiva una medida de seguridad o un apena anticipada?
...NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL NOS SEÑALA QUE ES UNA MEDIDA DE SEQUEURO, LO CUAL NO JUSTIFICA SI HECHO DE QUE SEA APLICADA DE MANERA ABUSIVA SIN SEGUIR LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA CIDH FRENTE A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA...

Nombre del entrevistado MARIA A. CORDOVA PINTADO	Sello y firma  PODERA JUDICIAL DEL PERU MARIA ANTONIETA CORDOVA PINTADO JUEZ JURADO PENAL EJECUTOR PERMANENTE COSTE SU PERIODO DE EJERCICIO DE 1000 HORAS
---	--

ANEXO 3- GUIA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTERES Y ABOGADOS

Título: "La debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017"

Entrevistado: MARCO ANTONIO ABRAMO ESPINOZA
Cargo/Profesión/Grado Académico: FUSJ A. J. UNTO PROVINCIAL P. S. P.
Años de trayectoria laboral: 10 AÑOS
Institución: MINISTERIO PÚBLICO - LIMA NORTE Fecha: 21-11-17 Duración: 1h

Objetivo General

Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017

1. ¿Es la Prisión Preventiva de uso excepcional, ¿Por qué?

SI, ES DE USO EXCEPCIONAL QUE LA LIBERTAD ES LA REGLA GENERAL EN MÉRITO AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, SIENDO ESTO UNA NORMATIVA QUE SE ENCUENTRA REGULADA POR NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, Y EN CASO CONCURRAN LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA ADJETIVA, VA HACER POSIBLE LA SOLICITUD DEL DESEMPEÑO DE PRISIÓN PREVENTIVA


MARC ANTONIO ABRAMO ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Primo Despacho
2º Fisc. Proy. Penal Corporativo
Distrito Fiscal de Lima Norte

2. ¿Considera Usted que se aplica adecuadamente los presupuestos materiales al dictar los el mandato de prisión preventiva que establece el art.268 del CPP ?

EN LA MAYORÍA DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PODERÍA FUNDAR QUE NO SE MOTIVAN LO SUFICIENTEMENTE EN CUANTO A LA RELACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES, EXISTIENDO UNA DISYUNTURA EN CUANTO AL 1º PRESUPUESTO FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ASIMISMO CON EL 3º PRESUPUESTOS SOBRE EL PELIGRO PROCESAL QUE EN LA GRAN MAYORÍA SE CONSIDERAN LOS ATRASCANDOS FAMILIARES DEL IMPUTADO, ASIMISMO SE DEBE TEMER EN CUANTO LA DURACIÓN DE DICHA MEDIDA RESPECTO A LA COMPLEJIDAD DEL CASO CONCRETO.


MARCO ANTONIO AYLAMPO ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Primer Despacho
2º Fisc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

3. ¿Cree Usted que los antecedentes penales y judiciales pueden servir para justificar peligro procesal?

SI PUEDEN SERVIR PARA PODER JUSTIFICAR EL TERCER PRESUPUESTO DE LA PRISION PREVENTIVA "PELIGRO PROCESAL"; PUES LA TENDENCIA DEL IMPUTADO ES LO QUE SE VA VERIFICAR PARA VER SI EL INVESTIGADO ELUIDA LA ACCION DE LA JUSTICIA PENAL O LA OBSTACULIZACION DE LAS PRUEBAS HISTORIAS DEL HECHO DELICTIVO SUSCITO


MARCO ANTONIO AYRAMO ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Primer Despacho
2º Fisc. Proy. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

4. ¿Cómo define usted el derecho a la debida motivación?

DEBEMOS PARTIR QUE LA MOTIVACIÓN, ES LA MÁXIMA IMPORTANCIA AL REQUERIRSE UNA AFECTACIÓN GRAVE EN DERECHOS FUNDAMENTALES, ESTANDO PREVISTA EN EL INC. 5 DEL ART. 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, EL INC. 3 DEL ART. 271 C.P.P., PUES AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUYE UNA DE LAS GARANTÍAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTENIDO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO; CONSTITUYENDOSE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES UN CONJUNTO DE RAZONAMIENTO DE HECHO Y DE DERECHO REALIZADOS POR EL JUEGADOR, EN LOS CUALES APOYA SU DECISIÓN. MOTIVAR, EN EL PLANO EN EL DERECHO PROCESAL, CONSISTE EN FUNDAMENTAR, EXPONIENDO ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS TAL COMO SE ESTABLECEN LOS ELEMENTOS PARA UNA DEBIDA MOTIVACIÓN EN EL CASO CAUSANS UNOJOJA.

5. ¿Estima Usted que el Juez al momento de realizar la fundamentación del auto que determina la medida cautelar de la prisión preventiva considera y aplica los principios constitucionales: presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad?


MÁRCO ANTONIO AYRAMBO ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Primer Despacho
2º Fisc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

EN MI OPINIÓN PERSONAL, POR LA PRÁCTICA
Y LOS ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS,
PODEMOS INDICAR QUE NO EXISTE UNA
APLICACIÓN REAL DE LOS PRINCIPIOS DE
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PROPORCIONALIDAD
Y EXCEPCIONALIZACIÓN EN RELACIÓN A LA P.P.,
PARECIERA QUE NO SE REALIZA UNA DEBIDA
CONTRASTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
QUE SE VE AFECTADOS CON LA IMPOSICIÓN
DE LA MEDIDA CAUTELAR PERSONAL PENALI-
TADA PRELIMINAR PREVENTIVA, PUES EN LA
MAYORÍA DE LOS CASOS SE VE QUE
EN EL ACCIONAR DEL MINISTERIO PÚBLICO
SUBYACE EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD,
UN MAL QUE ESTA ACA PREVIENE
LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES.

6. ¿Considera Usted que el Juez hace una debida motivación, considerando los hechos de cada caso correspondiente aplicándose los presupuestos materiales de la prisión preventiva?

CONSIDERO QUE NO SE DA UNA
DEBIDA MOTIVACIÓN A PESAR DE LAS
CONSTANTES CRÍTICAS Y JURISPRUDENCIAS
EN CONTRA A LA NORMA QUE REGULA
LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA,
MÁS AUN SI EL MINISTERIO PÚBLICO


MARCO ANTONIO AYRAIMO ESPINOLA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Párrafo Despacho
2º Niv. Pen. Penal Corporativo
Distrito Fiscal de Lima Norte

NO REALIZA UNA DEBIDA FUNDACIÓN DE
LOS PRESUPUESTOS FUNDAMENTALES DE
LA PRISIÓN PREVENTIVA EN SU SOLICITUD,
PUES DE ESTE MODO EL INEJ INCURRE EN
EL MISMO HECHO DE REALIZAR UNA
FALTA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA
AFECTANDO LOS DERECHOS DEL INVESTIGADO
SOBRE TODO EN CUANTO A LA DURACIÓN
DE LA MEDIDA, PRO PORPORACIONES Y
DURACIÓN DE ESTA, SI GUERMO ESTAS
CONSIDERACIONES NO SE JUSTIFICA
ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DE DICHA
MEDIDA FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMEN
TALES QUE VULNERA EN CADA CASO
PARTICULAR.

Objetivo específico 2

Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

7. ¿En su opinión, la prisión preventiva en el NCPP cumple una función garantista?

NO CUMPLE CON SER UNA FUNCIÓN
GARANTISTA, PORQUE INDICAR QUE LAS
GARANTÍAS TRADICIONALES DEL DERECHO
PENAL LIBERAL VINCULADAS A LOS
PRINCIPIOS DE INOCENCIA Y LEGALIDAD EN


MÁRCO ANTONIO AYRAMPO ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Primer Despacho
2º Fisc. Proy. Penal Corporativo
Distrito Fiscal de Lima Norte

LA MAYORÍA DE LOS CASOS SON DEJADOS DE LADO, RIGIENDO UN DERECHO PENAL DEL ENEMIGO PARA EL BUEN PUEBLO PERSONAS CONSIDERADAS RIESGOSAS NO GOZAN DE UNA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA HASTA BIEN GOZAN DE UNA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD POR LO TANTO SE JUSTIFICA LA DETENCIÓN EN MEDIDA A LA APLICACION DE LA MEDIDA DE COERCION PERSONAL.

8. ¿En su opinión, son las medidas cautelares no privativas de Libertad alternativas viables a la Prisión Preventiva? ¿Por qué?

SI POR SUPUESTO QUE LO SON, TAL COMO SE APREHA EN LOS ARTICULOS DEL CODIGO PROCESAL PENAL QUE LA REGULAN CON LAS CUALES NOS DAREMOS CUENTA QUE SE PUEDE APLICAR DICHAS MEDIDAS OBTENIENDO LA MISMA FINALIDAD QUE SE BUSCA CON LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA, SIN TENER LA NECESIDAD DE VULNERAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL INVESTIGADO COMO EL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.


MARCO ANTONIO AYRAMPIO ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Primer Despacho
2° Hcc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

9. ¿Es posible afirmar algún grado de afectación en el principio de presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva en tanto medida cautelar?

... SI, PORQUE ESTE DERECHO TIENE COMO
OBJETO GARANTIZAR QUE SÓLO LOS CULPABLES
SEAN SANCIONADOS Y NINGÚN INOCENTE SEA
DRASTICAMENTE CASTIGADO CON LA
PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD SIN MEDIANTE
SENTENCIA FORTÉ AÚN, PUES EL SÓLO
HECHO DE QUE SEA UNA MEDIDA
CAUTELAR TEMPORAL NO JUSTIFICA DE
NINGUNO ALGUNO LA DETENCIÓN Y ENCARCE-
LAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO, CUANDO EL CÓDIGO
PENAL NOS DA MEDIOS ALTERNATIVOS
QUE SI LOGRAN GARANTIZAR EL PRINCIPIO
DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.
LA PRISIÓN PREVENTIVA TIENE COMO
FINALIDAD EVITAR EL PERIJO PROCESAL,
LO CUAL SE PUEDE LOGRAR SIN NECESIDAD
DE LA ENCARCELACIÓN DEL IMPUTADO.

¿Constituye la prisión preventiva una medida de seguridad o un apena anticipada?

... NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO LEGAL
ESTABLECE QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA
ES UNA MEDIDA CAUTELAR RAZONABLE EN
FUNCIÓN A LA GRAVEDAD DEL DELITO, PERO
EN LA REALIDAD DE NUESTRO PAÍS Y
LA MANERA COMO SE VIENE APLICANDO
DEBEMOS CONCLUIR QUE DICHA MEDIDA


MARC ANTONIO AYTAMBO ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Primer Despacho
2º Hec. Prov. Punitiva Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

QUE SE TRATARIA DE UNA PENA ANTICIPADA,
PARA MUCHOS CASOS, DENTRO DEL SISTEMA
ACUSATORIO, ESTA INSTITUCION CUMPLE CIERTOS
FINES COMO ASEGURAR LA PRESENCIA DEL
IMPUTADO EN TODO EL PROCESO PENAL,
GARANTIZAR QUE NO SE OBSTACULICE EL
PROCESO JUDICIAL, Y TODA ESTA EXCEPCION LA
RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL
FRENTE A LA LIBERTAD AMBULATORIA
NO SE RESPETA EL ART. 2 DEL
TITULO PRELIMINAR DEL MCPP, EXISTIENDO
UN QUEBRANTAMIENTO DE LA PRESUMIÇÃO
DE INOCENCIA Y SERIA MEJOR, EN ESTE
SENTIDO HABLAR DE UNA PRESUMIÇÃO
DE CULPABILIDAD.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
MARCO ANTONIO D Y RAYPO ESPINOZA	


MARCO ANTONIO D Y RAYPO ESPINOZA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
Primer Despacho
2º Fisc. Proy. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

ANEXO 3- GUIA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTERES Y ABOGADOS

Título: "La debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017"

Jose Gonzales Vaya
ABOGADO
C.O.L. N° 4458

Entrevistado: JOSE VEGA GONZALES
Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO DEFENSA PENAL / MAGISTER
Años de trayectoria laboral: 35 años
Institución: INORPENA SNTG..... Fecha: 06-11-18..... Duración: A.h......

Objetivo General

Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017

1. ¿Es la Prisión Preventiva de uso excepcional, ¿Por qué?

→ Solicitar
SI, ES DE USO EXCEPCIONAL TRATÁNDOSE DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD COMO MEDIO PRECAUCIÓN TOMADA A FIN DE GARANTIZAR UNA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN CUESTIÓN, PERO SE TRATA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA LIBERTAD DEL SER HUMANO

2. ¿Considera Usted que se aplica adecuadamente los presupuestos materiales al dictar los el mandato de prisión preventiva que establece el art.268 del CPP ?

NO SE APLICA ADECUADAMENTE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, LOS CUALES

DEBEN DE ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADOS POR EL FISCAL EN SU SUSTENTACIÓN ORO, FUNDAMENTANDO PORQUE OTRAS MEDIDAS COERCITIVAS PERSONALES NO PUEDEN SER APLICADAS, ESTABLECIÉNDOSE LA DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA QUE SE ESTÁ SOLICITANDO.

3. ¿Cree Usted que los antecedentes penales y judiciales pueden servir para justificar peligro procesal?

NO PUEDEN SER UTILIZADOS PARA JUSTIFICAR UN PELIGRO PROCESAL, CASO CONTRARIO EL PELIGRO PROCESAL SE VERÍA SI EL INCUPLADO NO ACUÓ A RENDIR MANIFESTACIÓN POLICIAL, SI NO ACREDITA CON DO CUMENTACIÓN SU DERECHO, OUPACÓN LABORAL, CALIDAD PERSONAL. ENTONCES SE PODRÍA EVIDENCIAR EL PELIGRO PROCESAL EN SU CONDUCTA.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

4. ¿Cómo define usted el derecho a la debida motivación?

ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS JUSTICIALES Y UNA GARANTÍA FRENTE A LA ARBITRARIEDAD, PARA EL CASO CONCRETO LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA COERCITIVA PERSONAL SE DEBE ANALIZAR TAMO LOS PRESUPUESTOS MATERIALES PARA SU APLICACIÓN AS COMO LOS FINES QUE SE PERSEGUE "EVITAR EL PELIGRO PROCESAL"; SIENDO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

5. ¿Estima Usted que el Juez al momento de realizar la fundamentación del auto que determina la medida cautelar de la prisión preventiva considera y aplica los principios constitucionales: presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad?

si los aplican

NO EXISTE UNA APLICACIÓN REAL DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES; NO SE REALIZA UNA ADECUADA CONTRASTACIÓN DE LOS HECHOS ACUERDO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE VEN AFECTADOS CON LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA; SE OPTA POR IMPONER EL MAYOR TIEMPO POSIBLE DE DETENCIÓN PARA QUIÉN TODAVÍA NI SI QUIERA HA SIDO OBJETO DE UNA ACUSACIÓN.

6. ¿Considera Usted que el Juez hace una debida motivación, considerando los hechos de cada caso correspondiente aplicándose los presupuestos materiales de la prisión preventiva?

si
NO EFECTÚA UNA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA VIOLANDO EL EL ERROR DE LA FALTA DE IDONEIDAD, PROPORCIONALIDAD, NO JUSTIFICANDO ADECUADAMENTE LA APLICACIÓN DE DICHAS MEDIDAS FRENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE VEN VULNERADOS EN CADA CASO PARTICULAR.

Objetivo específico 2

Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

7. ¿En su opinión, la prisión preventiva en el NCPP cumple una función garantista?

NO CUMPLE UNA FUNCIÓN GARANTISTA; DEBIDO A QUE SE JUSTIFICA LA RETENCIÓN DE LOS INVESTIGADOS AUNQUE NO SE HAYA DECHORADO SU CULPABILIDAD.

8. ¿En su opinión, son las medidas cautelares no privativas de Libertad alternativas viables a la Prisión Preventiva? ¿Por qué?

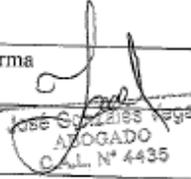
En mi opinión considero que si son alternativas viables a la medida de Carreón Personal tal como lo señala nuestro Código Procesal Penal.

9. ¿Es posible afirmar algún grado de afectación en el principio de presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva en tanto medida cautelar?

Si, debido a que sin mediar una sentencia firme se trata al investigado como culpable afectando su derecho.

10. ¿Constituye la prisión preventiva una medida de seguridad o un apena anticipada?

Nuestro ordenamiento jurídico señala que la Prisión Preventiva es una medida cautelar razonable en relación al derecho de presunción de inocencia con función a la garantía del delito o su trascendencia.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
José González Vega	 JOSE GONZALEZ VEGA ABOGADO C.R.L. N° 4435

ANEXO 3- GUIA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTERES Y ABOGADOS

Título: "La debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017"


PATRICIA REYNA CONTRERAS
Fiscal Adjunta Provincial
PRIMER DESPACHO
1ª Fiscalía Provincial Penal de
Distrito Fiscal de Lima

Entrevistado: Patricia Reyna Contreras
Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal Adjunta Provincial / Abogada
Años de trayectoria laboral: 8 años
Institución: Ministerio Público Fecha: Duración:

Objetivo General

Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017

1. ¿Es la Prisión Preventiva de uso excepcional, ¿Por qué?
SI, ES DE USO EXCEPCIONAL, SE QUERIDA A FIN DE GARANTIZAR UNA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DEL DELITO, Y CUANDO HAY ALGUN PELIGRO DE LUSA Y OBSTACULIZACIÓN DE PROCESO
2. ¿Considera Usted que se aplica adecuadamente los presupuestos materiales al dictar los el mandato de prisión preventiva que establece el art.268 del CPP ?
CONSIDERO QUE SI SE APLICA ADECUADAMENTE LOS PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVEN-

TVA, LOS CUALES DEBEN ENCONTRARSE MOTIVADOS POR EL FISCAL EN SU FUNDAMENTACIÓN DE LA Y FUNDAMENTADA, PORQUE OTROS MEDIOS COERCITIVOS PERSONALES NO PUEDEN SER APLICADOS, ESTABLECIENDO LA DURACIÓN DE LA PRISIÓN

3. ¿Cree Usted que los antecedentes penales y judiciales pueden servir para justificar peligro procesal?

..... CONSIDERO QUE SÍ SIRVEN PARA PODER JUSTIFICAR EL PELIGRO PROCESAL

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

4. ¿Cómo define usted el derecho a la debida motivación?

..... LA DEBIDA MOTIVACIÓN ES UN DERECHO DE LOS SUJECOS Y UNA GARANTÍA FRENTE A LA ARBITRARIEDAD

5. ¿Estima Usted que el Juez al momento de realizar la fundamentación del auto que determina la medida cautelar de la prisión preventiva considera y aplica los principios constitucionales: presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad?

ESTIMO QUE SI LOS ABGOS Y EL JUEZ APLICA EL PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD AL APLICAR DICHA MEDIDA COMO ULTIMA RATIA.

6. ¿Considera Usted que el Juez hace una debida motivación, considerando los hechos de cada caso correspondiente aplicándose los presupuestos materiales de la prisión preventiva?

CONSIDERO QUE EL JUEZ HACE UNA DEBIDA MOTIVACION MOTIVANDO LA RESOLUCION QUE DECIDE EL MANDATO DE PRISION PREVENTIVA SEFIRANDOLA LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISION PREVENTIVA.

Objetivo específico 2

Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

7. ¿En su opinión, la prisión preventiva en el NCPP cumple una función garantista?

SI CONSIDERO QUE LA PRISION PREVENTIVA CUMPLE UNA FUNCION GARANTISTA.

8. ¿En su opinión, son las medidas cautelares no privativas de Libertad alternativas viables a la Prisión Preventiva? ¿Por qué?

En mi opinión personal considero que si son alternativas viables.

9. ¿Es posible afirmar algún grado de afectación en el principio de presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva en tanto medida cautelar?

Considero que se afecta los fundamentos y graves elementos probatorios de pena, pena procesal y otros tipos de sanciones.

10. ¿Constituye la prisión preventiva una medida de seguridad o un apena anticipada?

La prisión preventiva constituye una medida de seguridad, pues se aplica estableciendo sus prerrogativas cautelares y el privar de excrecancia para garantizar la presencia del imputado durante el proceso.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Patricia Payne Cortegana	 PATRICIA PAYNE CORTEGANA Fiscal Adjunta Provincial (P) PUNTO OBSERVADO 1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte

ANEXO 3- GUIA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTERES Y ABOGADOS

Título: "La debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017"

Entrevistado: Anthony Jayson Olivares Silva
Cargo/Profesión/Grado Académico: Asistente en Función Fiscal / Abogado / Magister
Años de trayectoria laboral: 2 años
Institución: Ministerio Público..... Fecha: 16/11/18. Duración: 1h...

Objetivo General

Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017

1. ¿Es la Prisión Preventiva de uso excepcional, ¿Por qué?

En nuestra legislación indica que la prisión preventiva es de uso excepcional, donde la regla general sería la libertad del investigado; pero con las recientes aplicaciones de dicha medida podemos establecer que no se está aplicando con el carácter de excepción, en vez de optar por medidas menos gravosas se hace un excesivo uso de la prisión preventiva.

*Anthony Jayson Olivares Silva
Asistente en Función Fiscal
2º Fiscal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*

la prisión preventiva es una medida para privar la libertad de las personas por un tiempo determinado en el proceso penal, es similar a la pena que se le impone a un sujeto responsable del delito, toda vez que si se le halla responsable del hecho punible, al fin del proceso se le descuenta el tiempo en carcelero, a la pena que se le impone resultando lógico pues en vez de notarlo como presunto inocente se le da el título de presunto responsable.

2. ¿Considera Usted que se aplica adecuadamente los presupuestos materiales al dictar los el mandato de prisión preventiva que establece el art.268 del CPP ?

Podríamos decir que si se aplica los presupuestos materiales de la prisión preventiva; en cuanto a los fundamentos y graves elementos de convicción, pronóstico de la pena y el peligro de fuga o obstrucción de la justicia. Si bien podemos afirmar que en la práctica estos no se encuentran debidamente fundamentados por el Representante del Ministerio Público puesto que no hay una concordancia con la idoneidad, proporcionalidad de la medida. Cuando se aplica el mandato de prisión preventiva; No sólo debe considerarse los presupuestos que menciona el CPP en su artículo 268, sino también los que establece


AUTORIDAD FISCAL DE LOS DINEROS PÚBLICOS
Fiscalía General de la Nación
Fiscalía General de la Nación
Fiscalía General de la Nación
Fiscalía General de la Nación

La Casación de Mogueque N° 628-2018
en cuanto establece los Autores
para que esta medida se aplique
sólo en aquellos casos donde
no medie otras medidas menos graves.

3. ¿Cree Usted que los antecedentes penales y judiciales pueden servir para justificar peligro procesal?

En la práctica podemos apreciar
que el representante del Ministerio
público al solicitar el requerimiento
de Prisión preventiva en sus fundamentos
menciona y considera los antecedentes
penales y judiciales del imputado
para la determinación de la medida.
No obstante nuestro C.P.P. no establece
que se deba considerar dichos supuestos
a fin de determinar su aplicación;
Claramente el CPP establece los
requisitos que se deben considerar
para la aplicación del mandato de
Carcer personal que se origina con
la restricción de libertad del imputado
estableciendo su encausación en un
Crimen penitenciario.


ESTEBAN ZECHE GONZALEZ SALVA
Asesorado del Tribunal Fiscal
Primer Despacho
2º Fiscalía Provincial
Distrito Fiscal de Lima Norte

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

4. ¿Cómo define usted el derecho a la debida motivación?

Debemos partir que el derecho a la debida motivación es una garantía constitucional que tiene toda persona; siendo concebida como un derecho fundamental que debe ser respetado, donde el operador de justicia de exponer los razones claras con la concurrencia de una debida motivación aplicándose la motivación de hechos y de derecho para el caso en concreto; existe necesariamente la existencia de una exposición de motivos claros y coherentes, en la Resolución no sólo que explique, sino que justifique lógicamente la decisión adoptada, en congruencia con los términos en los que se ha desarrollado el contradictorio, y sobre la base de las pruebas actuadas en el proceso y las normas jurídicas aplicables al caso.

JEYSON OLIVARES SILVA
Fiscal en Función Fiscal
Fiscal Delegado
Calle Prov. 7 con Corporación
Atico Fiscal de una Mesa

5. ¿Estima Usted que el Juez al momento de realizar la fundamentación del auto que determina la medida cautelar de la prisión preventiva considera y aplica los principios constitucionales: presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad?

No se ven aplicados adecuadamente los principios a causa de que no se realiza una debida motivación y aplicación de la medida cautelar de privación de libertad; como consecuencia a la gran mayoría de los casos estos resultan que a los investigados se les viola derechos fundamentales, tal es así que la prisión preventiva no se aplica de manera excepcional lo alterado a un uso exagerado y abusivo que como consecuencia genera el hacinamiento en los Centros penitenciarios, donde existen personas que no están con sentencia firme aun y están privados de su derecho fundamental que es el de la libertad.

ANTHONY JORJON OLIVEROS SILVA
Abogado en Función Pública
Magistrado
Primer Despacho
2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Judicial de Lima Norte

6. ¿Considera Usted que el Juez hace una debida motivación, considerando los hechos de cada caso correspondiente aplicándose los presupuestos materiales de la prisión preventiva?

Considero que tanto el reputante del Ministerio Público como el Poder Judicial no motivan adecuadamente la aplicación de dicho mandato lo cual se observa que en la práctica judicial la gran mayoría

de las solicitudes con requerimiento de
prisión preventiva presentada por la
Fiscalía Termino recaudando en
la aplicación de dicha medida,
con lo que al privar de la
libertad al investigado no se le
expone al peligro de prescripción de
una acción, más aún cuando no
existe sistema constrictivo
ocurre un trato discriminatorio
de lo cual se deriva en problemas
para la persona que está sujeta
privada de la libertad. Viéndose
plaz en día como una problemática
frente a efectos abusivos de la
medida cautelar de privación de
libertad.


ANTHONY JESUS COUNALES SILVA
Asistente en Función Fiscal
Fiscal de Investigación
2° Fiscalía Penal Corporativa
Dpto. Penal de Lima Norte

Objetivo específico 2

Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

7. ¿En su opinión, la prisión preventiva en el NCPP cumple una función garantista?

Condona que la Pl
no cumple una función garantista
para el procesado puesto que este
Recibe condena calificada como
culpable sin medida satisfactoria

sume que así lo ratifique.

8. ¿En su opinión, son las medidas cautelares no privativas de Libertad alternativas viables a la Prisión Preventiva? ¿Por qué?

Claro que lo son porque sin la necesidad de privarle su libertad por un tiempo, se puede optar por aplicar medidas que no vulneran el principio de presunción de inocencia y por ende no vulneran derechos fundamentales de la persona. Toda vez que estas son modalidades en las que se le puede optar al investigado; comparecencia con restricciones, la comparecencia y otras que sirven nuestra normativa logrando así la misma finalidad de la pp. que es la de garantizar el proceso.

ANTHONY JERON PRIVAS SIVA
Abogado en Función Especial
Procuraduría General de la Nación
2° Fiscalía Prom. Penal, Compañía
Estado (Fiscal) de la Sala IV

9. ¿Es posible afirmar algún grado de afectación en el principio de presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva en tanto medida cautelar?

Por supuesto que podemos afirmar la afectación del derecho fundamental que es la presunción de inocencia conjuntamente con el principio de presunción de inocencia que tiene el derecho al debido proceso; es por estas razones que la aplicación de dicha medida tiene que ser proporcional y excepcional siendo la regla general la libertad.


ANTHONY STEVEN OLIVARES SILVA
Abogado en Función Fiscal
4ª Fiscalía Prom. Fiscal Casapalca
Distrito Fiscal de Lima Norte

- ¿Constituye la prisión preventiva una medida de seguridad o un apena anticipada?

Hay un día con la aplicación abusiva de la medida cautelar personal que priva el derecho fundamental que todos poseen que es el de la libertad personal, debiéndose que se está obligado a la figura de ser una pena anticipada donde se se

respeto el principio de presunción de
inocencia, frente a la duda
que favorece al reo; pero no
se aplica tal o así que el
investigado es tratado como
culpable.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Anthony Jeyson Olivares Silva	


ANTHONY JEYSON OLIVARES SILVA
Asistente en Función Fiscal
Primer Despacho
2º Fiscalía Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

ANEXO 3- GUIA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTERES Y ABOGADOS

Título: "La debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017"

Entrevistado: Soraya Sapin Tello
Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal Adjunta Provincial
Años de trayectoria laboral: 10 años
Institución: Ministerio Público Lima Norte Fecha: 20-11-18 Duración: 1h

Objetivo General

Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017

1. ¿Es la Prisión Preventiva de uso excepcional, ¿Por qué?
Si, la prisión preventiva es de uso excepcional porque la regla general es la libertad del imputado, según nos indica nuestro ordenamiento jurídico. En cuanto a la práctica no se da de uso excepcional.
2. ¿Considera Usted que se aplica adecuadamente los presupuestos materiales al dictar los el mandato de prisión preventiva que establece el art.268 del CPP ?
En mi opinión personal considero que no se fundamenta adecuadamente los presupuestos materiales

al dictar el mandato de coerción personal puesto que se ven afectadas las garantías constitucionales y con ello se violan los derechos fundamentales de la persona no aplicando la proporcionalidad de la medida.

3. ¿Cree Usted que los antecedentes penales y judiciales pueden servir para justificar peligro procesal?

Considero que los antecedentes penales y judiciales no deben ser utilizados para la motivación en cuanto al tenor presupuesto referido al peligro procesal, la norma es clara en indicar los requisitos para la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva concordante con el art. 268 CPP.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

4. ¿Cómo define usted el derecho a la debida motivación?

Debemos partir que es un derecho fundamental protegido por nuestra Constitución, así mismo la motivación es un deber por parte del órgano jurisdiccional y un derecho del justiciable para alcanzar la justicia, constituyéndose en un conjunto de deberes y de derechos por parte del órgano jurisdiccional.

5. ¿Estima Usted que el Juez al momento de realizar la fundamentación del auto que determina la medida cautelar de la prisión preventiva considera y aplica los principios constitucionales: presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad?

Considero, que no se son aplicados los principios constitucionales en relación a la aplicación del mandato de coerción personal; al restringir la libertad ambulatoria catalogarlo como presunto culpable del hecho delictivo.

6. ¿Considera Usted que el Juez hace una debida motivación, considerando los hechos de cada caso correspondiente aplicándose los presupuestos materiales de la prisión preventiva?

Considero que el juez no hace una debida motivación al momento de aplicar el mandato de coerción personal; a pesar que en la Casación N° 626 - 2013 Moquegua adiciona la proporcionalidad de la medida y duración de la misma que se debe considerar a la hora de determinar su aplicación.

Objetivo específico 2

Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

7. ¿En su opinión, la prisión preventiva en el NCPP cumple una función garantista?

En mi opinión personal no cumple una función garantista, pues con su aplicación de manera desproporcionada sin respeto al carácter de excepcionalidad infringe principios constitucionales.

8. ¿En su opinión, son las medidas cautelares no privativas de Libertad alternativas viables a la Prisión Preventiva? ¿Por qué?

Sería de gran ayuda en nuestro país aplicar medidas menos gravosas que la prisión preventiva, la cual estimaría una reducción de encarcelamientos sin mediar una sentencia condenatoria.

9. ¿Es posible afirmar algún grado de afectación en el principio de presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva en tanto medida cautelar?

Si es posible, pues no afecta no solo al principio de presunción de inocencia sino también al del debido proceso.

10. ¿Constituye la prisión preventiva una medida de seguridad o un apena anticipada?

La prisión preventiva está siendo utilizada de manera abusiva, sin respetar aquellos principios constitucionales que enmarcan nuestra Carta Magna cuando configurada como una pena anticipada para el presunto autor del hecho delictivo, tal es así que dicha medida de seguridad no respeta y viola derechos de la persona.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Soraya Soplin Tello	

Dra. SORAYA SOPLIN TELLO
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Primera Fiscalía Penal
Corporativa de Lima Norte

ANEXO 3- GUIA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTERES Y ABOGADOS

Título: "La debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017"

Entrevistado: Sonia Uguina Pinedo
Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO
Años de trayectoria laboral: 10 años
Institución: UNIVERSIDAD DE LA ESPERANZA Fecha: 6-11-15 Duración: 10 minutos

Objetivo General

Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017

1. ¿Es la Prisión Preventiva de uso excepcional, ¿Por qué?

SÍ ES DE USO EXCEPCIONAL, SIENDO UNA DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE CONSISTE EN LA ENCERRAMIENTO DE UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRA SUJETA A UNA INVESTIGACIÓN CRIMINAL HASTA QUE LLEGA EL MOMENTO DE SU JUICIO. AYO, PORQUE ES QUE EL INVESTIGAR NO OBSTACIA EL PROCESO

2. ¿Considera Usted que se aplica adecuadamente los presupuestos materiales al dictar los el mandato de prisión preventiva que establece el art.268 del CPP ?

SÍ SE APLICA ADECUADAMENTE LOS PRESUPUESTOS DE REFERENCIA LA NORMA, FUNDOS Y GRAVES

Elementos de Comunicación, Sanción Superior a 4 años, Peligro Procesal que tiene relación con el peligro de fuga y peligro de obstaculización donde en el peligro de fuga se ubica lo antisocial, riesgo de la pena, momento del delito el comportamiento del imputado

3. ¿Cree Usted que los antecedentes penales y judiciales pueden servir para justificar peligro procesal?

Considero que al momento de justificar el peligro procesal se toma en consideración el peligro de fuga, el riesgo laboral, familiar, momento del delito, estado, pertenencia a una organización delictiva, riesgo de la pena, el peligro de obstaculización se valora en los elementos de prueba destrucción o modificación de ellos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

4. ¿Cómo define usted el derecho a la debida motivación?

Según la normativa el art. 139° inc 5 de la Constitución, constituye una garantía que para poder ejercer el derecho al debido proceso, por lo cual el órgano jurisdiccional al resolver y aplicar el derecho a la debida motivación debe quedar plenamente establecidas a través de sus considerandos la ratio decidendi por la cual se llega a tal o cual conclusión.

5. ¿Estima Usted que el Juez al momento de realizar la fundamentación del auto que determina la medida cautelar de la prisión preventiva considera y aplica los principios constitucionales: presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad?

En mi opinión personal considero que el Juez si realiza una debida motivación y fundamentación aplicando los principios constitucionales que indica la norma; pues se valora los presupuestos de la medida cautelar personal de prisión preventiva para su aplicación en cada caso concreto.

6. ¿Considera Usted que el Juez hace una debida motivación, considerando los hechos de cada caso correspondiente aplicándose los presupuestos materiales de la prisión preventiva?

Si considero que se aplica adecuándose a la normativa, el fiscal solicita la prisión preventiva fundamentado su requerimiento el juez hace una sólida fundamentación y análisis según el caso; y si corresponde aplicar el mandato de prisión preventiva.

Objetivo específico 2

Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

7. ¿En su opinión, la prisión preventiva en el NCPP cumple una función garantista?

Si cumple una función garantista; en su aplicación el nuevo Código Procesal Penal permite la celeridad de los procesos, la oralidad por la que el investigado puede hacer uso

8. ¿En su opinión, son las medidas cautelares no privativas de Libertad alternativas viables a la Prisión Preventiva? ¿Por qué?
 .. CONSIDERO QUE DEBEN DE TENERSE EN CUENTA EL USO Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DISTINTAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA, GARANTIZAN LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE SEAN EFECTIVAS, APLICAR DICHAS MEDIDAS DE FOMENTO RACIONAL ATENDIENDO SU FINALIDAD Y EFICACIA PARA CADA CASO.
9. ¿Es posible afirmar algún grado de afectación en el principio de presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva en tanto medida cautelar?
 EL FIN QUE PERSECUYE LA PRISIÓN PREVENTIVA ES EL DEL PELIGRO PASEZAL, SIEMPRE ASI SI SE AFECTA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN.
10. ¿Constituye la prisión preventiva una medida de seguridad o un apena anticipada?
 YO OPINO QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA CONSTITUYE UNA MEDIDA DE SEGURIDAD, A FIN DE EVITAR QUE EL INVESTIGADO SE ESCAPE O FUERA DE LA JUSTICIA.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
UCUMSNA PINEO SONIA HORTENSIA	 683 32212

ANEXO 3- GUIA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A MAGISTERES Y ABOGADOS

Título: "La debida motivación en el mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en la corte superior de justicia de lima norte 2017"

Entrevistado: Haller Diaz Mori
Cargo/Profesión/Grado Académico: Fiscal Adjunto Provincial Penal
Años de trayectoria laboral: 9 años
Institución: MP-FN Fecha: 23/11/18 Duración:

Objetivo General

Determinar cómo incide la debida motivación en el mandato de prisión preventiva en su aplicación práctica en la Corte Superior de Justicia de Lima norte en el año 2017

1. ¿Es la Prisión Preventiva de uso excepcional, ¿Por qué?

Si, por cuanto la regla general es la libertad del
imputado en merito al Principio de Presunción de inocencia,
la cual al ser desvirtuada y en caso concurren los
requisitos contemplados en la norma adjetiva, es posible
solucionar la Prisión preventiva.

¿Considera Usted que se aplica adecuadamente los presupuestos materiales al dictar los el mandato de prisión preventiva que establece el art.268 del CPP ?

La aplicación de los presupuestos materiales debe darse o hacerse efectiva por cada despacho fiscal que va a solicitar esta medida, cada fiscal solicitante debe obligatoriamente aplicar tales presupuestos, se suscribe no podría generalizar ni mucho menos indicar si "se aplican" adecuadamente estos presupuestos.

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree Usted que los antecedentes penales y judiciales pueden servir para justificar peligro procesal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Audio # 1

OBJETIVO ESPECIFICO 1
Analizar si existe una debida motivación para la aplicación del mandato de prisión preventiva en relación a los presupuestos materiales.

4. ¿Cómo define usted el derecho a la debida motivación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Audio # 2

5. ¿Estima Usted que el Juez al momento de realizar la fundamentación del auto que determina la medida cautelar de la prisión preventiva considera y aplica los

principios constitucionales: presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad?

.....
.....
.....
Audío #3
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera Usted que el Juez hace una debida motivación, considerando los hechos de cada caso correspondiente aplicándose los presupuestos materiales de la prisión preventiva?

.....
Audío #3
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Identificar si se vulnera las garantías constitucionales del investigado en relación al mandato de prisión preventiva.

7. ¿En su opinión, la prisión preventiva en el NCPP cumple una función garantista?

.....
.....

8. ¿En su opinión, son las medidas cautelares no privativas de Libertad alternativas viables a la Prisión Preventiva? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Audio #5

9. ¿Es posible afirmar algún grado de afectación en el principio de presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva en tanto medida cautelar?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Audio #6

10. ¿Constituye la prisión preventiva una medida de seguridad o un apena anticipada?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Audio #7

